

Proyecto de reforma al Estatuto Universitario

A continuación, se presenta el documento de reforma al Estatuto Universitario que fue votado y aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 6 de junio de 2023.

Texto actual	Propuesta de cambio
<p>Exposición de Motivos</p> <p>Con el antecedente inmediato del Instituto de Cultura “Ateneo de Coahuila”, la Universidad Autónoma de Coahuila (en ese entonces, Universidad de Coahuila) fue fundada mediante el Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 1957, con el objeto de coordinar la actividad de diversas escuelas preparatorias, normales, técnicas y profesionales de la entidad y cumplir con los fines institucionales de la docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Como universitarios reconocemos el esfuerzo de las personas que, a lo largo de estos años, han contribuido al fortalecimiento de la Universidad, quienes la convirtieron en una institución de referencia en el estado, la cual está al servicio de la sociedad coahuilense y de México. En especial, reconocemos la labor de quienes fundaron sus primeras escuelas, facultades, centros e institutos, y de quienes ayudaron a ampliar su oferta educativa y de investigación.</p> <p>Nuestro reconocimiento a las autoridades y funcionarios que han estado al frente de la máxima casa de estudios de Coahuila a lo largo de los años; a aquellos estudiantes, profesores y trabajadores que desde sus espacios han contribuido al engrandecimiento de la institución y a los integrantes del movimiento por la autonomía de la Universidad, quienes el 24 de marzo de 1973 impulsaron un nuevo régimen jurídico universitario que nos dotó</p>	<p>Exposición de Motivos</p> <p>Con el antecedente inmediato del Instituto de Cultura “Ateneo de Coahuila”, la Universidad Autónoma de Coahuila (en ese entonces, Universidad de Coahuila) fue fundada mediante el Decreto 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 1957, con el objeto de coordinar la actividad de diversas escuelas preparatorias, normales, técnicas y profesionales de la entidad y cumplir con los fines institucionales de la docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Como integrantes de la comunidad universitaria reconocemos el esfuerzo de las personas que, a lo largo de estos años, han contribuido al fortalecimiento de la Universidad, quienes la convirtieron en una institución de referencia en el estado, la cual está al servicio de la sociedad coahuilense y de México. En especial, reconocemos la labor de quienes fundaron sus primeras escuelas, facultades, centros e institutos, y de quienes ayudaron a ampliar su oferta educativa y de investigación.</p> <p>Nuestro reconocimiento a las autoridades y el funcionariado que han estado al frente de la máxima casa de estudios de Coahuila a lo largo de los años; a estudiantes, docentes y personal que desde sus espacios han contribuido al engrandecimiento de la institución y a los integrantes del movimiento por la autonomía de la Universidad, quienes el 24 de marzo de 1973 impulsaron un nuevo régimen jurídico universitario que nos dotó de autonomía,</p>

de autonomía, sustituyendo a la Junta de Gobierno que estaba al frente de la institución por un Consejo Universitario conformado, de forma paritaria, por profesores y estudiantes.

La autonomía permitió que la comunidad universitaria se otorgara su propia legislación, a partir de la aprobación de nuestro Estatuto Universitario el día 27 de septiembre de 1975, el cual estableció las bases de organización y funcionamiento que han normado las actividades de nuestra Universidad en los últimos cuarenta y tres años. Sin embargo, en las más recientes décadas el mundo ha experimentado importantes cambios, los cuales han modificado de forma importante las funciones y estructuras de las instituciones de educación superior.

Por ello, con el objetivo de adaptar la normatividad universitaria a las exigencias y necesidades del entorno actual y futuro, hemos iniciado como comunidad universitaria, a partir de un ejercicio plural, incluyente y democrático, un amplio proceso de reforma y adecuación a nuestra legislación interna, comenzando con el Estatuto Universitario.

De esta manera, y atendiendo a las peticiones de un gran número de universitarios que consideraban necesario actualizar y modernizar el marco normativo de la institución, se inició una amplia consulta a la comunidad universitaria, en la cual fue posible recabar e integrar un número importante de propuestas que dieron como resultado la actual reforma al Estatuto Universitario.

La actualización normativa permitirá impulsar los cambios que requerimos para hacer frente a las exigencias de un escenario altamente competitivo y de un mundo que se transforma aceleradamente. Hoy, la Universidad debe plantearse nuevos retos que incluyan la internacionalización de las actividades universitarias; la innovación

sustituyendo a la Junta de Gobierno que estaba al frente de la institución por un Consejo Universitario conformado, de forma paritaria, por **docentes** y estudiantes.

La autonomía permitió que la comunidad universitaria se otorgara su propia legislación, a partir de la aprobación de nuestro Estatuto Universitario el día 27 de septiembre de 1975, el cual estableció las bases de organización y funcionamiento que han normado las actividades de nuestra Universidad en los últimos cuarenta y tres años. Sin embargo, en las más recientes décadas el mundo ha experimentado importantes cambios, los cuales han modificado de forma importante las funciones y estructuras de las instituciones de educación superior.

Por ello, con el objetivo de adaptar la normatividad universitaria a las exigencias y necesidades del entorno actual y futuro, hemos iniciado como comunidad universitaria, a partir de un ejercicio plural, incluyente y democrático, un amplio proceso de reforma y adecuación a nuestra legislación interna, comenzando con el Estatuto Universitario.

De esta manera, y atendiendo a las peticiones de un gran número **de personas integrantes de la comunidad universitaria** que consideraban necesario actualizar y modernizar el marco normativo de la institución, se inició una amplia consulta a la comunidad universitaria, en la cual fue posible recabar e integrar un número importante de propuestas que dieron como resultado la actual reforma al Estatuto Universitario.

La actualización normativa permitirá impulsar los cambios que requerimos para hacer frente a las exigencias de un escenario altamente competitivo y de un mundo que se transforma aceleradamente. Hoy, la Universidad debe plantearse nuevos retos que incluyan la internacionalización de las actividades universitarias; la innovación

tecnológica pensada para la industria, la sociedad y el desarrollo de nuevas formas de conocimiento; la mejora de los esquemas de vinculación con el sector productivo, gubernamental y social para el establecimiento de proyectos en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad.

Además, debe propiciar la incorporación de esquemas flexibles de formación en el modelo y los programas educativos; promover la adecuada inserción de sus egresados en el desarrollo local y regional; el enriquecimiento de la oferta de educación presencial y virtual, y una formación de los estudiantes basada en las necesidades actuales para que cuenten con las herramientas idóneas que les permitan adaptarse a las exigencias profesionales de hoy y sobresalir en este mundo cambiante y competitivo.

En este sentido, el desarrollar una política de calidad resulta un eje fundamental en el accionar universitario, ya que favorecerá, a través de la evaluación, acreditación y certificación, así como de la cooperación internacional con otras instituciones educativas, la generación, intercambio y transferencia de conocimientos y la movilidad estudiantil y de docentes.

Se aspira, con ello, a consolidar una Universidad que, por medio de la generación de conocimiento, aporte al desarrollo económico, pero también al bienestar social; a responder de mejor forma a las nuevas necesidades formativas de la población, incorporando modelos de innovación como la formación dual, el uso de la tecnología y la educación para la vida; a ser una institución que trabaje por los Derechos Humanos, la transversalidad de género, la igualdad, la inclusión, la calidad y la sustentabilidad.

Asimismo, se busca fortalecer la visión de responsabilidad social e inserción en lo local y regional, sin perder de vista la necesidad de formar ciudadanos de un mundo global y de fomentar esquemas de inclusión que

tecnológica pensada para la industria, la sociedad y el desarrollo de nuevas formas de conocimiento; la mejora de los esquemas de vinculación con el sector productivo, gubernamental y social para el establecimiento de proyectos en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad.

Además, debe propiciar la incorporación de esquemas flexibles de formación en el modelo y los programas educativos; promover la adecuada inserción **de quienes egresan de la Universidad** en el desarrollo local y regional; el enriquecimiento de la oferta de educación presencial y virtual, y una formación **del estudiantado** basada en las necesidades actuales para que cuenten con las herramientas idóneas que les permitan adaptarse a las exigencias profesionales de hoy y sobresalir en este mundo cambiante y competitivo.

En este sentido, el desarrollar una política de calidad resulta un eje fundamental en el accionar universitario, ya que favorecerá, a través de la evaluación, acreditación y certificación, así como de la cooperación internacional con otras instituciones educativas, la generación, intercambio y transferencia de conocimientos y la movilidad estudiantil y de docentes.

Se aspira, con ello, a consolidar una Universidad que, por medio de la generación de conocimiento, aporte al desarrollo económico, pero también al bienestar social; a responder de mejor forma a las nuevas necesidades formativas de la población, incorporando modelos de innovación como la formación dual, el uso de la tecnología y la educación para la vida; a ser una institución que trabaje por los Derechos Humanos, la transversalidad de género, la igualdad, la inclusión, la calidad y la sustentabilidad.

Asimismo, se busca fortalecer la visión de responsabilidad social e inserción en lo local y regional, sin perder de vista la necesidad de formar **una ciudadanía para** un mundo global y de fomentar esquemas de inclusión

hagan posible la movilidad social a partir de la educación pública de calidad.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma de Coahuila refrenda su compromiso con la sociedad local, regional y nacional para contribuir, como institución pública, a la formación integral de profesionistas, con un enfoque humano y responsabilidad social; a la generación de investigaciones pertinentes que contribuyan a la comprensión y solución de los problemas sociales; a la realización de labores de extensión en beneficio de los habitantes del estado y a promover las artes, la cultura, el deporte, la ciencia y tecnología, los valores y los derechos humanos, entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Declaración de principios

La Universidad Autónoma de Coahuila es una institución al servicio de la sociedad en la que el Estado delega la tarea de impartir educación superior y media superior. Su actividad se basa en la autonomía universitaria, de la que deriva la capacidad que tiene de darse sus propias normas de actuación interna y, por lo tanto, de elegir sus órganos de autoridad. Como comunidad está comprometida ante la sociedad para cumplir los objetivos que justifican su existencia, fomentando y preservando la cultura, promoviendo la realización de los valores que distinguen a la humanidad y haciendo suyos los principios de la ciencia, del arte y la tecnología, y lo que se derive de su ejercicio en tanto favorezca a la formación integral del hombre.

Los fines de la Universidad son la adquisición del saber, su renovación a través de la investigación y su difusión, entendida ésta como un compromiso. La Universidad cumplirá su misión concibiendo estas actividades estrechamente vinculadas entre sí, a la manera de un proceso único, y responsabilizando a todos los universitarios de su realización cabal. La práctica de estas actividades estará caracterizada, ante todo,

que hagan posible la movilidad social a partir de la educación pública de calidad.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma de Coahuila refrenda su compromiso con la sociedad local, regional y nacional para contribuir, como institución pública, a la formación integral de profesionistas, con un enfoque humano y responsabilidad social; a la generación de investigaciones pertinentes que contribuyan a la comprensión y solución de los problemas sociales; a la realización de labores de extensión en beneficio de los habitantes del estado y a promover las artes, la cultura, el deporte, la ciencia y tecnología, los valores y los derechos humanos, entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Declaración de principios

La Universidad Autónoma de Coahuila es una institución al servicio de la sociedad en la que el Estado delega la tarea de impartir educación superior y media superior. Su actividad se basa en la autonomía universitaria, de la que deriva la capacidad que tiene de darse sus propias normas de actuación interna y, por lo tanto, de elegir sus órganos de autoridad. Como comunidad está comprometida ante la sociedad para cumplir los objetivos que justifican su existencia, fomentando y preservando la cultura, promoviendo la realización de los valores que distinguen a la humanidad y haciendo suyos los principios de la ciencia, del arte y la tecnología, y lo que se derive de su ejercicio en tanto favorezca a la formación integral del hombre **y la mujer.**

Los fines de la Universidad son la adquisición del saber, su renovación a través de la investigación y su difusión, entendida ésta como un compromiso. La Universidad cumplirá su misión concibiendo estas actividades estrechamente vinculadas entre sí, a la manera de un proceso único, y responsabilizando **a toda la comunidad universitaria** su realización cabal. La práctica de estas actividades estará

por el ejercicio pleno de la libertad. Para alcanzar su completa transformación, la Universidad requiere que en su seno se fomente la libre búsqueda de conocimientos, base de la independencia intelectual; se transmitan sistemas formales de razonamiento en vez de creencias; se favorezca la duda como actitud frente a cuestiones esbozadas con determinismo dogmático; y, en fin, se auspicie permanentemente la postura crítica en sus diversas formas en todas las actividades de la institución. La Universidad, por tanto, transformará substancialmente su estructura, en los términos de los señalamientos expuestos, llevando este cambio a su vida interior y a sus relaciones con la sociedad.

La Institución hace suyos los principios de la vida democrática, rechazando toda imposición autoritaria y haciendo que en todas las actividades que tienen que ver con su existencia, tome parte la totalidad de sus integrantes de acuerdo con sus atribuciones. Los universitarios vigilarán celosamente que no se estorbe el ejercicio de la autonomía, defendiéndola no sólo ante el estado, sino frente a todos los grupos de poder que la vulneren o le opongan resistencia.

La Universidad hará que los universitarios participen en la realidad social. Además, éstos deberán acudir a los sectores marginados, estableciendo con ellos, una fructífera acción recíproca que permita hacer conjuntamente el análisis de sus problemas y buscar vías para su solución. Como consecuencia, los universitarios asumirán un papel activo en el proceso de concientización que cuestiona e impugna todas las formas de opresión.

La Universidad ampliará las oportunidades educativas, propiciando así que los grupos menos favorecidos de la sociedad tengan acceso a la educación superior.

Al asumir los universitarios su responsabilidad y obrar de acuerdo con el

caracterizada, ante todo, por el ejercicio pleno de la libertad. Para alcanzar su completa transformación, la Universidad requiere que en su seno se fomente la libre búsqueda de conocimientos, base de la independencia intelectual; se transmitan sistemas formales de razonamiento en vez de creencias; se favorezca la duda como actitud frente a cuestiones esbozadas con determinismo dogmático; y, en fin, se auspicie permanentemente la postura crítica en sus diversas formas en todas las actividades de la institución. La Universidad, por tanto, transformará substancialmente su estructura, en los términos de los señalamientos expuestos, llevando este cambio a su vida interior y a sus relaciones con la sociedad.

La Institución hace suyos los principios de la vida democrática, rechazando toda imposición autoritaria y haciendo que en todas las actividades que tienen que ver con su existencia, tome parte la totalidad de sus integrantes de acuerdo con sus atribuciones. **La comunidad universitaria** vigilará celosamente que no se estorbe el ejercicio de la autonomía, defendiéndola no sólo ante el estado, sino frente a todos los grupos de poder que la vulneren o le opongan resistencia.

La Universidad hará que **quienes la integran** participen en la realidad social. Además, éstos deberán acudir a los sectores marginados, estableciendo con ellos, una fructífera acción recíproca que permita hacer conjuntamente el análisis de sus problemas y buscar vías para su solución. Como consecuencia, **la comunidad universitaria** asumirá un papel activo en el proceso de concientización que cuestiona e impugna todas las formas de opresión.

La Universidad ampliará las oportunidades educativas, propiciando así que los grupos menos favorecidos de la sociedad tengan acceso a la educación superior.

<p>compromiso que deriva de esta Declaración de Principios, se conseguirá que toda la labor de la Institución tienda al servicio del pueblo, al que por derecho le corresponde ser destinatario de la obra de la Universidad.</p>	<p>Al asumir la comunidad universitaria su responsabilidad y obrar de acuerdo con el compromiso que deriva de esta Declaración de Principios, se conseguirá que toda la labor de la Institución tienda al servicio del pueblo, al que por derecho le corresponde ser destinatario de la obra de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 1.- La Universidad de Coahuila es una institución pública, autónoma y descentralizada al servicio de la sociedad y en la cual el estado delega la tarea de impartir educación media superior y superior, dotada de personalidad jurídica, capacidad de autogobierno y patrimonio propio, con las más amplias facultades para expedir sus normas de actuación interna y con la capacidad para adquirir, administrar y disponer de sus bienes y cuya denominación es la de Universidad Autónoma de Coahuila.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La Universidad Autónoma de Coahuila tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, pero podrá establecer domicilios convencionales en los lugares que determine el Consejo Universitario.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La Universidad, como institución al servicio de la sociedad, tiene los fines siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Impartir la educación para la formación de bachilleres, profesionales, técnicos y científicos; II. Promover, organizar y realizar investigaciones científicas, tecnológicas y artísticas; y III. Difundir la cultura, la técnica, la ciencia y sus beneficios. 	<p>ARTÍCULO 3.- La Universidad, como institución al servicio de la sociedad, tiene los fines siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Impartir la educación para la formación en bachillerato, profesional, posgrado, así como en los ámbitos técnicos y científicos; II. Promover, organizar y realizar investigaciones científicas, tecnológicas y artísticas; y III. Difundir la cultura, la técnica, la ciencia y sus beneficios.
<p>ARTÍCULO 4.- La Universidad cumplirá sus fines por medio de sus órganos de autoridad y componentes, expidiéndose los reglamentos necesarios acordes al contenido de la Ley Orgánica y este Estatuto, y garantizando en forma absoluta la libertad</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>de docencia, investigación y difusión de la cultura.</p> <p>La estructura orgánica y administrativa prevista en este Estatuto es la que se considera necesaria para cumplir los objetivos de la Universidad conforme a su Ley Orgánica.</p>	
<p>ARTÍCULO 4 bis.- Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por cada uno de estos términos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Administración central: la oficina de Rectoría y las dependencias a su cargo; II. Asambleas: actos en los que se reúnen, previa convocatoria, los profesores y/o los estudiantes de una escuela, facultad, centro o instituto, para tomar las decisiones a que los faculta el presente Estatuto; III. Cargo de decisión y representación: todas las personas que ocupan un puesto de elección popular en el ámbito municipal, estatal y federal, así como a los titulares o los integrantes de los cuerpos colegiados de decisión de las instituciones o entidades públicas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de sus organismos y dependencias, así como de los órganos constitucionales autónomos. IV. Consejos Directivos: los Consejos Directivos de cada una de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad Autónoma de Coahuila; V. Consejo Universitario: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila; VI. Coordinador de Unidad: la persona titular de una Coordinación de Unidad; VII. Cuerpos Académicos: grupos de profesores de tiempo completo que se organizan en torno a líneas de investigación compartidas para trabajar en proyectos conjuntos; VIII. Decano: título honorario que se otorga al profesor de tiempo 	<p>ARTÍCULO 4 bis.- Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por cada uno de estos términos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Administración central: la oficina de Rectoría y las dependencias a su cargo; II. Asambleas: actos en los que se reúnen, previa convocatoria, docentes y/o estudiantes de una escuela, facultad, centro o instituto, para tomar las decisiones a que les faculta el presente Estatuto; III. Cargo de decisión y representación: todas las personas que ocupan un puesto de elección popular en el ámbito municipal, estatal y federal, así como quienes son titulares o integrantes de los cuerpos colegiados de decisión de las instituciones o entidades públicas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de sus organismos y dependencias, así como de los órganos constitucionales autónomos. IV. Consejos Directivos: los Consejos Directivos de cada una de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad Autónoma de Coahuila; V. Consejo Universitario: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila; VI. Persona titular de la Coordinación de Unidad: Coordinador o Coordinadora de una Unidad Regional; VII. Cuerpos Académicos: grupos de docentes de tiempo completo que se organizan en torno a líneas de investigación compartidas para trabajar en proyectos conjuntos;

	completo de mayor antigüedad en una escuela, facultad, instituto o centro;	VIII.	Decano o decana: título honorario que se otorga a la persona docente de tiempo completo de mayor antigüedad en una escuela, facultad, instituto o centro;
IX.	Dependencias: las áreas que conforman la administración de la Universidad. Esta categoría incluye a los diferentes departamentos de las Coordinaciones de Unidad;	IX.	Dependencias: las áreas que conforman la administración de la Universidad. Esta categoría incluye a los diferentes departamentos de las Coordinaciones de Unidad;
X.	Dependencia de Educación Superior: el conjunto de unidades académicas de la Universidad, con afinidad temática o disciplinaria, que se asocian para el óptimo uso de recursos humanos y materiales;	X.	Dependencia de Educación Superior: el conjunto de unidades académicas de la Universidad, con afinidad temática o disciplinaria, que se asocian para el óptimo uso de recursos humanos y materiales;
XI.	Director: la persona titular de la Dirección de una escuela, facultad, centro o instituto;	XI.	Persona titular de la Dirección: Director o Directora de una escuela, facultad, centro o instituto;
XII.	Educación media superior: son los estudios de preparatoria, bachillerato o equivalente;	XII.	Educación media superior: son los estudios de preparatoria, bachillerato o equivalente;
XIII.	Educación superior: son los estudios posteriores al bachillerato, comprendiendo estos los grados de licenciatura, técnico superior universitario y posgrado;	XIII.	Educación superior: son los estudios posteriores al bachillerato, comprendiendo estos los grados de licenciatura, técnico superior universitario y posgrado;
XIV.	Estado: el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;	XIV.	Estado: el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
XV.	Estatuto: el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;	XV.	Estatuto: el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;
XVI.	Estudiantes: las y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Coahuila;	XVI.	Estudiantes: conjunto de estudiantes de la Universidad Autónoma de Coahuila;
XVII.	Estudiante regular: todo aquel estudiante que se encuentra debidamente inscrito en un programa académico y no debe materias de un semestre distinto al que actualmente cursa;	XVII.	Legislación universitaria: el conjunto de cuerpos normativos que rigen la vida interna de la Universidad, los cuales incluyen la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los reglamentos y otras normas de menor rango;
XVIII.	Legislación universitaria: el conjunto de cuerpos normativos que rigen la vida interna de la Universidad, los cuales incluyen la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los reglamentos y otras normas de menor rango;	XVIII.	Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila;
XIX.	Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila;	XIX.	Núcleo Académico Básico: la instancia de apoyo y asesoría de cada programa de posgrado de una unidad académica que se conforma

<p>XX. Núcleo Académico Básico: la instancia de apoyo y asesoría de cada programa de posgrado de una unidad académica que se conforma de los profesores de tiempo completo que imparten clase en el mismo;</p>	<p>de docentes de tiempo completo que imparten clase en el mismo;</p>
<p>XXI. Profesores: profesores de la Universidad Autónoma de Coahuila;</p>	<p>XX. Docentes: Personal docente de la Universidad Autónoma de Coahuila;</p>
<p>XXII. Quórum: la asistencia mínima de personas acreditadas que se requiere para que una asamblea o sesión de un órgano colegiado pueda celebrarse de manera válida;</p>	<p>XXI. Quórum: la asistencia mínima de personas acreditadas que se requiere para que una asamblea o sesión de un órgano colegiado pueda celebrarse de manera válida;</p>
<p>XXIII. Rector: la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila;</p>	<p>XXII. Persona titular de la Rectoría: Rectora o Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila;</p>
<p>XXIV. Reglamentos: los cuerpos normativos de observancia general para la comunidad universitaria que se desprenden del Estatuto y regulan aspectos de la vida interna de la Universidad Autónoma de Coahuila;</p>	<p>XXIII. Reglamentos: los cuerpos normativos de observancia general para la comunidad universitaria que se desprenden del Estatuto y regulan aspectos de la vida interna de la Universidad Autónoma de Coahuila;</p>
<p>XXV. Servidores públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p>	<p>XXIV. Servidoras y servidores públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;</p>
<p>XXVI. Sistema Nacional de Creadores de Arte: el padrón de creadores de obras originales de valor artístico, con criterios claros de ingreso y permanencia, el cual es administrado por el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes;</p>	<p>XXV. Sistema Nacional de Creadores de Arte: el padrón de creadoras y creadores de obras originales de valor artístico, con criterios claros de ingreso y permanencia, el cual es administrado por el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes;</p>
<p>XVII. Sistema Nacional de Investigadores: el padrón de investigadores con una producción científica y tecnológica que se ajusta a criterios de calidad para el ingreso y permanencia, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o sus subsecuentes denominaciones;</p>	<p>XXVI. Sistema Nacional de Investigadores: el padrón de investigadoras e investigadores con una producción científica y tecnológica que se ajusta a criterios de calidad para el ingreso y permanencia, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o sus subsecuentes denominaciones;</p>
<p>XXVIII. Trabajadores administrativos y manuales: toda persona que reciba una remuneración económica a</p>	<p>XXVII. Personal administrativo y manual: toda persona que reciba una remuneración económica a manera de salario, producto de una relación laboral con la Universidad, que no encuadre en la categoría de docente;</p>

<p>manera de salario, producto de una relación laboral con la Universidad, que no encuadre en la categoría de profesor;</p> <p>XXIX. Unidades: las divisiones territoriales en las que se agrupan las diferentes escuelas, facultades, centros e institutos de la Universidad Autónoma de Coahuila, las cuales contarán en cada caso con una Coordinación de Unidad que será el enlace con la administración central;</p> <p>XXIX. Unidades académicas: las facultades, escuelas, institutos y centros que conforman la Universidad Autónoma de Coahuila; y</p> <p>XXX. Universidad: la Universidad Autónoma de Coahuila.</p>	<p>XVIII. Unidades Regionales o Unidades: las divisiones territoriales en las que se agrupan las diferentes escuelas, facultades, centros e institutos de la Universidad Autónoma de Coahuila, las cuales contarán en cada caso con una Coordinación de Unidad que será el enlace con la administración central;</p> <p>XXXI. Unidades académicas: las facultades, escuelas, institutos y centros que conforman la Universidad Autónoma de Coahuila;</p> <p>XXII. Universidad: la Universidad Autónoma de Coahuila;</p> <p>XXIII. Intérpretes de arte: Personal docente que de forma profesional, reconocida por instancias nacionales e internacionales, interpreta obras artísticas de gran valor.</p> <p>XXIV. Voto paritario: Principio por el cual tiene el mismo valor el voto de cualquier estudiante y docente.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- La Universidad Autónoma de Coahuila está integrada por el personal docente, estudiantes y trabajadores administrativos y manuales.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad se estructura a través de los siguientes componentes que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Institutos, como las unidades académicas de la Universidad que cuentan con programas de bachillerato en modalidad no escolarizada; II. Escuelas, como las unidades académicas de la Universidad que cuentan con programas de licenciatura o bachillerato; III. Facultades, como las unidades académicas de la Universidad que, además de ofrecer programas de licenciatura, cuentan con programas de posgrado; 	<p>ARTÍCULO 5.- La Universidad Autónoma de Coahuila está integrada por el personal docente, estudiantes, así como el personal administrativo y manual.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad se estructura a través de los siguientes componentes que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Institutos, como las unidades académicas de la Universidad que cuentan con programas de bachillerato en modalidad no escolarizada o enfocadas a la enseñanza de programas de lengua extranjeras; II. Escuelas, como las unidades académicas de la Universidad que cuentan con programas de licenciatura o bachillerato; III. Facultades, como las unidades académicas de la Universidad que, además de ofrecer programas de

<p>IV. Centros de investigación, como las unidades académicas de la Universidad que se dedican de manera predominante a la investigación, docencia a nivel posgrado y producción científica y tecnológica de calidad;</p> <p>V. Órganos de autoridad, como las instancias reconocidas en la legislación universitaria a las que corresponde el ejercicio del gobierno y la toma de decisiones al interior de la Universidad;</p> <p>VI. Dependencias y áreas, como el conjunto de departamentos en los que se divide y organiza la administración central de la Universidad y las Coordinaciones de Unidad;</p> <p>VII. Recintos culturales, como los espacios administrados por la Universidad, en donde se resguarda y se exhibe, para beneficio de la sociedad, el patrimonio cultural de nuestra institución;</p> <p>VIII. Hospitales y clínicas, como los centros de salud pertenecientes a la Universidad, cuya principal función será contribuir al proceso de enseñanza y formación de nuestros estudiantes y a la investigación médica, pero que también tienen como fin ofrecer servicios de salud a la sociedad; y</p> <p>IX. Los demás componentes que la legislación universitaria establezca o se defina por acuerdo del Consejo Universitario.</p>	<p>licenciatura, cuentan con programas de posgrado;</p> <p>IV. Centros de investigación, como las unidades académicas de la Universidad que se dedican de manera predominante a la investigación, docencia a nivel posgrado y producción científica y tecnológica de calidad;</p> <p>V. Órganos de autoridad, como las instancias reconocidas en la legislación universitaria a las que corresponde el ejercicio del gobierno y la toma de decisiones al interior de la Universidad;</p> <p>VI. Dependencias y áreas, como el conjunto de departamentos en los que se divide y organiza la administración central de la Universidad y las Coordinaciones de Unidad;</p> <p>X. Recintos culturales, como los espacios administrados por la Universidad, en donde se resguarda y se exhibe, para beneficio de la sociedad, el patrimonio cultural de nuestra institución;</p> <p>XI. Hospitales y clínicas, como los centros de salud pertenecientes a la Universidad y dependientes de la Rectoría, cuya principal función será contribuir al proceso de enseñanza y formación de estudiantes y a la investigación médica, pero que también tienen como fin ofrecer servicios de salud a la sociedad; y</p> <p>XII. Los demás componentes que la legislación universitaria establezca o se defina por acuerdo del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Universidad reconoce y garantiza a sus integrantes la libertad de asociación, con sujeción a las leyes relativas.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Es obligación de los integrantes de la comunidad universitaria respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos que de él emanen, así como las decisiones de los órganos de autoridad de la Universidad</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Es obligación de quienes integran la comunidad universitaria respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos que de él emanen, así como las decisiones de los órganos de autoridad de la Universidad</p>

tomadas dentro del límite de sus atribuciones.

Para el desarrollo de sus actividades y programas, la Universidad Autónoma de Coahuila se regirá por los siguientes principios, valores y prácticas:

- I. Autonomía: como la capacidad que permite a la Universidad, como el conjunto de sus componentes, autogobernarse, dotarse de su propia legislación, administrar su patrimonio y decidir con libertad sobre los asuntos administrativos y académicos que le competen.
- II. Austeridad: como la serie de prácticas que permiten utilizar de forma eficiente, eficaz y transparente, los recursos que la Universidad recibe de la sociedad, mediante la racionalización del gasto, la generación ahorro y la canalización de los recursos a las actividades sustantivas de la institución.
- III. Colaboración: como la capacidad de sumar esfuerzos como comunidad universitaria y trabajar para la consecución de objetivos que beneficien a la colectividad.
- IV. Calidad educativa: como el esfuerzo institucional para ofrecer a los estudiantes programas que respondan a las necesidades del entorno, con contenidos actualizados y con calidad reconocida por organismos acreditadores nacionales e internacionales.
- V. Cuidado al medio ambiente: como la necesidad de preservar la riqueza natural del entorno y los ecosistemas, y como un medio para garantizar la sostenibilidad del planeta y un medio ambiente sano para el desarrollo de los miembros de la sociedad.
- VI. Cultura de la legalidad: como el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la

tomadas dentro del límite de sus atribuciones.

Para el desarrollo de sus actividades y programas, la Universidad Autónoma de Coahuila se regirá por los siguientes principios, valores y prácticas:

- I. Autonomía: como la capacidad que permite a la Universidad, como el conjunto de sus componentes, autogobernarse, dotarse de su propia legislación, administrar su patrimonio y decidir con libertad sobre los asuntos administrativos y académicos que le competen.
- II. Austeridad: como la serie de prácticas que permiten utilizar de forma eficiente, eficaz y transparente, los recursos que la Universidad recibe de la sociedad, mediante la racionalización del gasto, la generación ahorro y la canalización de los recursos a las actividades sustantivas de la institución.
- III. Colaboración: como la capacidad de sumar esfuerzos como comunidad universitaria y trabajar para la consecución de objetivos que beneficien a la colectividad.
- IV. Calidad educativa: como el esfuerzo institucional para ofrecer **al estudiantado** programas que respondan a las necesidades del entorno, con contenidos actualizados y con calidad reconocida por organismos acreditadores nacionales e internacionales.
- V. Cuidado al medio ambiente: como la necesidad de preservar la riqueza natural del entorno y los ecosistemas, y como un medio para garantizar la sostenibilidad del planeta y un medio ambiente sano para el desarrollo **de quienes integran** la sociedad.
- VI. Cultura de la legalidad: como el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la

<p>legislación y las normas vigentes, tanto en el ámbito universitario, como fuera del mismo.</p> <p>VII. Democracia: como la capacidad de los miembros de la comunidad universitaria para participar activamente en la toma de decisiones y para elegir a sus autoridades.</p> <p>VIII. Diálogo: como la vía adecuada para la solución de los conflictos en una comunidad, a través del intercambio de argumentos, la negociación y construcción de acuerdos.</p> <p>IX. Igualdad de género: como el establecimiento de reglas y la adopción de actitudes que permitan las mismas oportunidades para todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, incluyendo el acceso a los cargos de decisión y representación en la Universidad.</p> <p>X. Igualdad: como el reconocimiento de que los universitarios cuentan con derechos y que en ningún momento podrán sufrir discriminación debido a su nacionalidad, género, raza, sexo, orientación sexual, ingresos, religión, posición política, edad, estado de salud, estado civil, condición social, estatus laboral o en razón de cualquier otra condición de la persona o elemento de su identidad.</p> <p>XI. Justicia: como la capacidad de dar a cada quien lo que le corresponde, de no dañar a los demás y de vivir de forma honesta.</p> <p>XII. Libertad: como el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación de las personas, la cual se debe ejercer de forma responsable, respetando los derechos de los demás.</p> <p>XIII. Participación: como la necesidad de incentivar a todos los integrantes de la comunidad universitaria a involucrarse en las actividades y programas institucionales, así como</p>	<p>legislación y las normas vigentes, tanto en el ámbito universitario, como fuera del mismo.</p> <p>VII. Democracia: como la capacidad de quienes integran la comunidad universitaria para participar activamente en la toma de decisiones y para elegir a sus autoridades.</p> <p>VIII. Diálogo: como la vía adecuada para la solución de los conflictos en una comunidad, a través del intercambio de argumentos, la negociación y construcción de acuerdos.</p> <p>IX. Igualdad de género: como el establecimiento de reglas y la adopción de actitudes que permitan las mismas oportunidades para todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, incluyendo el acceso a los cargos de decisión y representación en la Universidad.</p> <p>X. Igualdad: como el reconocimiento de que las personas universitarias cuentan con derechos y que en ningún momento podrán sufrir discriminación debido a su nacionalidad, género, raza, sexo, orientación sexual, ingresos, religión, posición política, edad, estado de salud, estado civil, condición social, estatus laboral o en razón de cualquier otra condición de la persona o elemento de su identidad.</p> <p>XI. Justicia: como la capacidad de dar a cada quien lo que le corresponde, de no dañar a los demás y de vivir de forma honesta.</p> <p>XII. Libertad: como el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación de las personas, la cual se debe ejercer de forma responsable, respetando los derechos de las demás personas.</p> <p>XIII. Participación: como la necesidad de incentivar a quienes integran la comunidad universitaria a involucrarse en las actividades y</p>
--	---

<p>en los asuntos públicos que afectan a la sociedad.</p> <p>XIV. Privacidad y protección a la vida personal: como el respeto a los espacios y datos personales que cada individuo desea preservar como privados, los cuales no deberán ser vulnerados.</p> <p>XV. Perspectiva de Derechos Humanos: como el deber de la Universidad de promover, difundir y proteger, en el ámbito de su competencia, los derechos y libertades fundamentales que tienen las personas en lo individual y en lo social, así como el deber de establecer las garantías necesarias para que la educación universitaria cumpla de manera transversal con una formación adecuada y acorde con los más altos estándares internacionales y nacionales en la materia, en el marco de la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>XVI. Respeto: como la capacidad de conducirse con consideración hacia los demás integrantes de la comunidad y sociedad, sin descalificar sus opiniones y posiciones.</p> <p>XVII. Responsabilidad social: como el compromiso institucional de la Universidad de que en las diferentes dimensiones de su actuar se promuevan valores, se tomen medidas para garantizar el desarrollo sostenible de sus actividades y se propicie una actitud recíproca e inclusiva con la sociedad que financia la educación pública.</p> <p>XVIII. Solidaridad: como la capacidad de ponerse en el lugar del otro y reconocer las necesidades de los demás miembros de la sociedad y de su entorno inmediato.</p> <p>XIX. Transparencia y rendición de cuentas: como la actitud de apertura y la publicidad de la información que se encuentra en resguardo de la Universidad, misma que estará a</p>	<p>programas institucionales, así como en los asuntos públicos que afectan a la sociedad.</p> <p>XIV. Privacidad y protección a la vida personal: como el respeto a los espacios y datos personales que cada persona desea preservar como privados, los cuales no deberán ser vulnerados.</p> <p>XV. Perspectiva de Derechos Humanos: como el deber de la Universidad de promover, difundir y proteger, en el ámbito de su competencia, los derechos y libertades fundamentales que tienen las personas en lo individual y en lo social, así como el deber de establecer las garantías necesarias para que la educación universitaria cumpla de manera transversal con una formación adecuada y acorde con los más altos estándares internacionales y nacionales en la materia, en el marco de la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>XVI. Respeto: como la capacidad de conducirse con consideración hacia las demás personas integrantes de la comunidad y sociedad, sin descalificar sus opiniones y posiciones.</p> <p>XVII. Responsabilidad social: como el compromiso institucional de la Universidad de que en las diferentes dimensiones de su actuar se promuevan valores, se tomen medidas para garantizar el desarrollo sostenible de sus actividades y se propicie una actitud recíproca e inclusiva con la sociedad que financia la educación pública.</p> <p>XVIII. Solidaridad: como la capacidad de ponerse en el lugar de la otra persona y reconocer las necesidades del resto de la sociedad y de su entorno inmediato.</p> <p>XIX. Transparencia y rendición de cuentas: como la actitud de apertura y la publicidad de la información que se encuentra en resguardo de la Universidad, misma que estará a</p>
---	--

disposición de cualquier persona que la solicite.	disposición de cualquier persona que la solicite.
<p>ARTÍCULO 8.- Forman el personal docente de la Universidad, como profesores, quienes al impartir la enseñanza, transmitir conocimiento y facilitar el aprendizaje de las distintas disciplinas académicas en la institución, cumplen con los fines de la Universidad. Podrán ser titulares, suplentes, provisionales, temporales o especiales.</p> <p>I. Los titulares son aquellos que, teniendo nombramiento definitivo, una vez que han cumplido los requisitos y evaluaciones necesarias, forman la planta básica de la institución, ya sean de tiempo completo, de medio tiempo o por horas. El profesor de tiempo completo con mayor antigüedad en cada una de las escuelas, facultades, centros e institutos podrá recibir el título honorario de decano:</p> <p>1. Son profesores de tiempo completo y de medio tiempo quienes satisfagan los requisitos que señala este Estatuto y los reglamentos, y que presten sus servicios a la Universidad durante cuarenta y veinte horas reloj a la semana, respectivamente, destinando ese tiempo a labores de docencia, investigación, tutoría y gestión en el caso de la educación superior, y de docencia, tutoría y gestión en educación media superior, según la proporción que determine el órgano de autoridad correspondiente.</p> <p>2. Son profesores por horas los que imparten hasta cuarenta horas clase por semana y que no realizan en la institución, como profesores, más actividad que la docente.</p> <p>II. Son profesores suplentes aquellos que cubren la ausencia por tiempo determinado de un profesor titular;</p> <p>III. Son profesores provisionales aquellos que ocupan interinamente una plaza vacante definitiva o de</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Forman el personal docente de la Universidad, quienes al impartir la enseñanza, transmitir conocimiento y facilitar el aprendizaje de las distintas disciplinas académicas en la institución, cumplen con los fines de la Universidad. Podrán ser titulares, suplentes, provisionales, temporales, personal de adiestramiento o especiales.</p> <p>I. Titulares son aquellas personas que, teniendo nombramiento definitivo, una vez que han cumplido los requisitos y evaluaciones necesarias, forman la planta básica de la institución, ya sean de tiempo completo, de medio tiempo o por horas. La persona docente de tiempo completo con mayor antigüedad en cada una de las escuelas, facultades, centros e institutos podrá recibir el título honorario de decana o decano:</p> <p>1. Son docentes de tiempo completo y de medio tiempo quienes satisfagan los requisitos que señala este Estatuto y los reglamentos, y que presten sus servicios a la Universidad durante cuarenta y veinte horas reloj a la semana, respectivamente, destinando ese tiempo a labores de docencia, investigación, tutoría y gestión en el caso de la educación superior, y de docencia, tutoría y gestión en educación media superior, según la proporción que determine el órgano de autoridad correspondiente y la Oficialía Mayor.</p> <p>2. Son docentes por horas quienes imparten hasta cuarenta horas clase por semana y que no realizan en la institución otra función, más que la actividad docente.</p> <p>II. Son docentes suplentes quienes cubren la ausencia por tiempo determinado de un docente titular;</p>

<p>nueva creación, con el objeto de que, cubiertos los requisitos y procedimientos previstos en la normatividad, puedan optar por la titularidad;</p> <p>IV. Son profesores temporales aquellos que desempeñan labores eventuales o ejecutan una obra académica determinada;</p> <p>V. Son profesores especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los de Mérito, a quienes la Universidad, a través de su Consejo Universitario, otorgue tal honor por sus relevantes méritos en la docencia e investigación dentro de la institución. 2. Los Visitantes, a quienes la Universidad llame a ejercer temporalmente funciones de docencia e investigación, en atención a sus merecimientos; y 3. Los Eméritos, quienes una vez completado el tiempo para optar por su jubilación o pensión, y en atención a sus méritos académicos, deseen continuar con actividades en beneficio de la Universidad, mediante esquemas de responsabilidades limitadas, los cuales deberán ser nombrados por el pleno del Consejo Universitario. <p>Los nombramientos deberán ser aprobados por la Oficialía Mayor de la Universidad, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico y el resto de la legislación aplicable.</p>	<p>III. Son docentes provisionales quienes ocupan interinamente una plaza vacante definitiva o de nueva creación, con el objeto de que, cubiertos los requisitos y procedimientos previstos en la normatividad, puedan optar por la titularidad;</p> <p>IV. Son docentes temporales quienes desempeñan labores eventuales o ejecutan una obra académica determinada;</p> <p>V. Son personal de adiestramiento quienes cumplan la función de entrenadores y entrenadoras, así como instructores e instructoras de arte en una unidad académica o dependencia de la Universidad;</p> <p>VI. Son docentes especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De Mérito, a quienes la Universidad, a través de su Consejo Universitario, otorgue tal honor por sus relevantes méritos en la docencia e investigación dentro de la institución. 2. Visitantes, a quienes la Universidad llame a ejercer temporalmente funciones de docencia e investigación, en atención a sus merecimientos; y 3. Eméritos y eméritas, quienes una vez completado el tiempo para optar por su jubilación o pensión, y en atención a sus méritos académicos, deseen continuar con actividades en beneficio de la Universidad, mediante esquemas de responsabilidades limitadas, quienes deberán recibir un nombramiento por el pleno del Consejo Universitario. <p>Los nombramientos deberán ser aprobados por la Oficialía Mayor de la Universidad, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso Promoción y</p>
---	---

	Permanencia del Personal Académico y el resto de la legislación aplicable.
<p>ARTÍCULO 9.- Para ser profesor titular, suplente, provisional o temporal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener el grado mínimo de licenciatura o equivalente, de acuerdo con las normas de revalidación de estudios. Las escuelas, facultades, centros e institutos podrán exigir un grado superior a la licenciatura o requisitos adicionales para la contratación de profesores; II. Aprobar los exámenes y demás procesos que determine la legislación universitaria y las convocatorias respectivas; y III. Cumplir los requisitos especiales que imponga el Estatuto y los reglamentos que de él emanen. 	<p>ARTÍCULO 9.- Para ser docente titular, suplente, provisional o temporal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener el grado mínimo de licenciatura o equivalente, de acuerdo con las normas de revalidación de estudios. Las escuelas, facultades, centros e institutos podrán exigir un grado superior a la licenciatura o requisitos adicionales para la contratación de docentes; II. Aprobar los exámenes y demás procesos que determine la legislación universitaria y las convocatorias respectivas; y III. Cumplir los requisitos especiales que imponga el Estatuto y los reglamentos que de él emanen.
<p>ARTÍCULO 10.- Los profesores titulares tendrán las categorías que fije la normatividad. Las características de éstas, así como los procedimientos de promoción de los profesores, su tratamiento salarial e incentivos, serán determinados por el contenido de los reglamentos aplicables, en el cual se establecerá un proceso permanente de evaluación para adscribirlos en la categoría que les corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Las y los docentes titulares tendrán las categorías que fije la normatividad. Las características de éstas, así como los procedimientos de promoción docente, su tratamiento salarial e incentivos, serán determinados por el contenido de los reglamentos aplicables, en el cual se establecerá un proceso permanente de evaluación para que se adscriban en la categoría que les corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Los profesores de la Universidad deberán cumplir las obligaciones que les imponga este Estatuto y los reglamentos que de él se deriven, y gozarán de los derechos que esos mismos ordenamientos les confieran. La Universidad garantizará la libertad de cátedra e investigación de los profesores, siempre que se ajuste a lo dispuesto en los planes y programas de estudio.</p> <p>Los profesores deberán cumplir con un Código de Ética que establezca el Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El personal docente de la Universidad deberá cumplir las obligaciones que les imponga este Estatuto y los reglamentos que de él se deriven, y gozarán de los derechos que esos mismos ordenamientos les confieran. La Universidad garantizará la libertad de cátedra e investigación del mismo, siempre que se ajuste a lo dispuesto en los planes y programas de estudio.</p> <p>El personal docente deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Ética y Conducta.</p>

<p>El derecho a elegir a las autoridades universitarias mediante el voto está reservado a los profesores titulares y provisionales.</p>	<p>El derecho a elegir a las autoridades universitarias mediante el voto está reservado al personal docente con carácter de titular y provisional.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Se denominan catedráticos investigadores a los profesores titulares que realicen tareas de investigación y aplicación de tecnología, lleven a cabo actividades de docencia y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: formar parte del Sistema Nacional de Investigadores, contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de un profesor de tiempo completo o, bien, cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado para formar parte del padrón interno de investigadores.</p> <p>Se podrán crear plazas de investigadores con características diferentes a las estipuladas para los profesores titulares en el artículo 8 y en el párrafo inicial del presente artículo, siempre que se cumpla con la reglamentación que se expida para tal efecto y con los requisitos fijados por la Oficialía Mayor.</p> <p>La Universidad también reconoce la categoría de creadores de arte, quienes son los profesores titulares que dentro de sus actividades generan obras inéditas con valor artístico, que contribuyen al enriquecimiento de la cultura y que de preferencia formen parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte.</p> <p>La Universidad tendrá un padrón interno de catedráticos investigadores y uno de creadores de arte, para lo cual se establecerán reglas de ingreso y permanencia a dicho registro. Se contará con sistemas de evaluación del trabajo docente, de investigación y de creación de arte.</p> <p>Los catedráticos investigadores de la Universidad tendrán entre sus responsabilidades, la búsqueda y/o</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Se denominan catedráticas y catedráticos investigadores al personal docente con carácter de titular que realice tareas de investigación y aplicación de tecnología, lleven a cabo actividades de docencia y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: formar parte del Sistema Nacional de Investigadores, contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de docente de tiempo completo o, bien, cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado para formar parte del padrón interno de investigadoras e investigadores.</p> <p>Se podrán crear plazas de investigación con características diferentes a las estipuladas para docentes titulares en el artículo 8 y en el párrafo inicial del presente artículo, siempre que se cumpla con la reglamentación que se expida para tal efecto y con los requisitos fijados por la Oficialía Mayor.</p> <p>La Universidad también reconoce la categoría de creadoras, creadores e intérpretes de arte, quienes son docentes titulares que dentro de sus actividades generan obras inéditas o interpretan obras con valor artístico, que contribuyen al enriquecimiento y difusión de la cultura y que de preferencia formen parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte. En lo referente a estas categorías se atenderá lo dispuesto por la Coordinación General de Difusión y Patrimonio Cultural, que se basará en lo dispuesto por las convocatorias de instancias nacionales en la materia.</p> <p>La Universidad tendrá un padrón interno de catedráticas y catedráticos investigadores y uno de creadoras, creadores e intérpretes de arte, para lo cual se establecerán reglas de ingreso y permanencia a dicho registro. Se</p>

<p>aplicación de nuevos conocimientos mediante la utilización del método científico para aumentar el acervo de conocimientos de la humanidad y contribuir al bienestar de la misma. La Universidad desarrollará estrategias para difundir los resultados del trabajo de sus catedráticos investigadores y creadores de arte.</p>	<p>contará con sistemas de evaluación del trabajo docente, de investigación y de creación e interpretación de arte.</p> <p>Las y los catedráticos investigadores de la Universidad tendrán entre sus responsabilidades, la búsqueda y/o aplicación de nuevos conocimientos mediante la utilización del método científico para aumentar el acervo de conocimientos de la humanidad y contribuir al bienestar de la misma. La Universidad desarrollará estrategias para difundir los resultados del trabajo del personal docente que se dedique a la investigación, creación o interpretación artística.</p>
<p>ARTÍCULO 12 bis.- La Universidad contará con una oferta permanente de posgrados, la cual incluya programas de especialidad, maestría y doctorado que respondan a las necesidades de nuestro entorno social y productivo. Los catedráticos investigadores participarán de forma activa en el diseño y puesta en marcha de los programas de posgrado de cada escuela, facultad o centro. Las clases impartidas en estos programas se contabilizarán dentro de las horas asignadas a docencia de los profesores titulares.</p> <p>La Dirección de Planeación y la Dirección de Investigación y Posgrado apoyarán a las escuelas, facultades y centros de investigación en el desarrollo de programas de posgrado y en los procesos de evaluación a estos programas, los cuales realizan organismos nacionales e internacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 12 bis.- La Universidad contará con una oferta permanente de posgrados, la cual incluya programas de especialidad, maestría y doctorado que respondan a las necesidades de nuestro entorno social y productivo. El personal de investigación participará de forma activa en el diseño y puesta en marcha de los programas de posgrado de cada escuela, facultad o centro. Las clases impartidas en estos programas se contabilizarán dentro de las horas asignadas a docencia del personal docente titular.</p> <p>La Dirección de Planeación y la Dirección de Investigación y Posgrado apoyarán a las escuelas, facultades y centros de investigación en el desarrollo de programas de posgrado y en los procesos de evaluación a estos programas, los cuales realizan organismos nacionales e internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Los catedráticos investigadores, los cuerpos académicos o los grupos de investigación que logren consolidar una producción científica y/o tecnológica podrán ser beneficiados con la asignación de auxiliares o asistentes de investigación, entre los cuales se favorecerá a los estudiantes de la Universidad. Habrá un comité de mérito académico que se encargará de valorar las solicitudes de asignación de auxiliares y asistentes de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Las y los catedráticos investigadores, los cuerpos académicos o los grupos de investigación que logren consolidar una producción científica y/o tecnológica podrán recibir el beneficio de la asignación de auxiliares o asistentes de investigación, en donde se favorecerá a los estudiantes de la Universidad. Habrá un comité de mérito académico que se encargará de valorar las solicitudes de asignación de auxiliares y asistentes de investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Los catedráticos investigadores de la Universidad tendrán las</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Las y los catedráticos investigadores de la Universidad tendrán las</p>

<p>obligaciones y derechos que les fijen este Estatuto y el resto de la legislación universitaria. La determinación de las categorías a que estarán adscritos se sujetará a lo señalado en relación con los profesores por los artículos 8 y 10 de este ordenamiento.</p> <p>Se fomentará la incorporación de los catedráticos investigadores a cuerpos académicos, núcleos académicos, grupos internos de investigación, academias de profesores, asociaciones y a redes de investigación nacionales e internacionales.</p> <p>A juicio del Consejo Universitario, se podrá otorgar la calidad de Investigador de Mérito a los profesores de la Universidad que cuenten con una producción científica y tecnológica destacada que los haga merecedores de dicha distinción.</p>	<p>obligaciones y derechos que les fijen este Estatuto y el resto de la legislación universitaria. La determinación de las categorías a que se adscribirán se sujetará a lo señalado en relación con el personal docente por los artículos 8 y 10 de este ordenamiento.</p> <p>Se fomentará la incorporación de catedráticos investigadores a cuerpos académicos, núcleos académicos, grupos internos de investigación, academias de docentes, asociaciones y a redes de investigación nacionales e internacionales.</p> <p>A juicio del Consejo Universitario, se podrá otorgar la calidad de Investigadora o Investigador de Mérito al personal docente de la Universidad que cuenten con una producción científica y tecnológica destacada que las y los haga merecedores de dicha distinción.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- La Universidad promoverá el respeto a los derechos de autor, el registro de patentes y modelos de utilidad que se generen con motivo del trabajo de los profesores, así como del resto de la comunidad universitaria. Cuando se hayan utilizado horas laborales, laboratorios, instalaciones o recursos de la Universidad en los trabajos que hicieron posible una patente, modelo de utilidad, obra, descubrimiento o producto, a la Universidad le podrá corresponder un porcentaje equitativo de los derechos patrimoniales que se deriven de éstas, de acuerdo con la legislación aplicable y los reglamentos que se expidan para tal efecto.</p> <p>Se establecerán reglas para que los equipos y la infraestructura de los laboratorios puedan ser utilizados por los catedráticos investigadores de la Universidad. Estas reglas incluirán protocolos para garantizar la conservación y el buen uso de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Universidad promoverá el respeto a los derechos de autoría, el registro de patentes y modelos de utilidad que se generen con motivo del trabajo de docentes, así como del resto de la comunidad universitaria. Cuando se hayan utilizado horas laborales, laboratorios, instalaciones o recursos de la Universidad en los trabajos que hicieron posible una patente, modelo de utilidad, obra, descubrimiento o producto, a la Universidad le podrá corresponder un porcentaje equitativo de los derechos patrimoniales que se deriven de éstas, de acuerdo con la legislación aplicable y los reglamentos que se expidan para tal efecto.</p> <p>Se establecerán reglas para que los equipos y la infraestructura de los laboratorios puedan ser utilizados por el personal docente de la Universidad. Estas reglas incluirán protocolos para garantizar la conservación y el buen uso de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Son estudiantes de la Universidad quienes, estando inscritos en la Dirección de Asuntos Académicos, participan junto con los profesores en la adquisición del saber para la obtención de</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Son estudiantes de la Universidad quienes, tienen una inscripción vigente en la Dirección de Asuntos Académicos, participan junto con docentes en la adquisición del saber para la obtención de</p>

<p>un grado o una certificación de estudios, y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.</p>	<p>de un grado o una certificación de estudios, y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Los estudiantes podrán ser ordinarios, especiales y pertenecientes a programas por convenio. Son ordinarios quienes cursan estudios conducentes a la obtención de un grado, ya sea a nivel de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Son especiales los pasantes mientras estén cumpliendo su servicio social, realizando prácticas profesionales, internados en hospitales o centros de salud, se encuentren elaborando una tesis y que cursen materias para recibir un crédito.</p> <p>Los estudiantes pertenecientes a programas por convenio son aquellos que se encuentran inscritos en programas focalizados que, mediante convenio de colaboración o contrato, son encargados por un ente público o privado a la Universidad.</p> <p>Los estudiantes de las escuelas e institutos incorporados a la Universidad tendrán un régimen propio que se regulará en el reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Quienes sean estudiantes podrán ser ordinarios, especiales y pertenecientes a programas por convenio. Son ordinarios quienes cursan estudios conducentes a la obtención de un grado, ya sea a nivel de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Son especiales quienes tengan calidad de pasantes mientras estén cumpliendo su servicio social, realizando prácticas profesionales, internados en hospitales o centros de salud, se encuentren elaborando una tesis y que cursen materias para recibir un crédito.</p> <p>Como estudiantes pertenecientes a programas por convenio entendemos a quienes cuentan con una inscripción en programas focalizados que, mediante convenio de colaboración o contrato, son encargados por un ente público o privado a la Universidad.</p> <p>El estudiantado de las escuelas e institutos incorporados a la Universidad tendrán un régimen propio que se regulará en el reglamento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que para ellos señalen este Estatuto y los reglamentos respectivos.</p> <p>El derecho a elegir mediante el voto a las autoridades universitarias y ser electo como representante estudiantil, está reservado a los estudiantes ordinarios.</p> <p>Se garantizará el derecho de asociación de los estudiantes, para lo cual se podrán formar sociedades de alumnos, delegaciones, comités, capítulos, mesas directivas o equivalentes, en las escuelas, institutos y facultades. Estas asociaciones deberán ser electas por la mayoría de los estudiantes de cada plantel. Las asociaciones de estudiantes de cada Unidad se podrán</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Cada estudiante tendrá los derechos y obligaciones que señalen este Estatuto y los reglamentos respectivos.</p> <p>El derecho a elegir mediante el voto a las autoridades universitarias, así como a las de las escuelas, facultades e institutos y también de ser electo o electa como representante estudiantil, está reservado a estudiantes ordinarios.</p> <p>Se garantizará el derecho de asociación del estudiantado, para lo cual se podrán formar sociedades de alumnas y alumnos, delegaciones, comités, capítulos, mesas directivas o equivalentes, en las escuelas, institutos y facultades. Estas asociaciones deberán ser electas por la mayoría de estudiantes de cada plantel. Las asociaciones</p>

<p>agrupar en una Confederación de Estudiantes para realizar acciones en favor de los estudiantes, la Universidad y la sociedad. Los integrantes de estas asociaciones no serán considerados como autoridades para efectos de la legislación universitaria.</p> <p>Se promoverá un enfoque de educación integral de los estudiantes que ayude a formar personas con valores, ciudadanos responsables y profesionistas de alta calidad. Se contará con un programa de tutorías que ofrezca a los estudiantes seguimiento y orientación en su trayectoria académica y demás aspectos de la vida universitaria. De igual manera, se deberá hacer de forma periódica una revisión al Modelo Educativo de la Universidad, proceso en el que se tendrá que tomar en cuenta a la comunidad universitaria.</p> <p>La Universidad, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, otorgará y gestionará ante las autoridades competentes, becas y apoyos en beneficio de los estudiantes.</p>	<p>de estudiantes se podrán agrupar en una Confederación de Estudiantes para realizar acciones en favor de las y los estudiantes, la Universidad y la sociedad. Quienes integren estas asociaciones no serán consideradas como autoridades para efectos de la legislación universitaria.</p> <p>Se promoverá un enfoque de educación integral del estudiantado que ayude a formar personas con valores, una ciudadanía responsable y profesionistas de alta calidad. Se contará con un programa de tutorías que ofrezca a estudiantes, seguimiento y orientación en su trayectoria académica y demás aspectos de la vida universitaria. De igual manera, se deberá hacer de forma periódica una revisión al Modelo Educativo de la Universidad, proceso en el que se tendrá que tomar en cuenta a la comunidad universitaria.</p> <p>La Universidad, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, otorgará y gestionará ante las autoridades competentes, becas y apoyos en beneficio del estudiantado.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Para la realización de sus fines, la Universidad ocupará los servicios de las personas que, con el carácter de trabajadores administrativos y manuales, se requieran para ello, quienes tendrán los derechos y las obligaciones derivadas de los ordenamientos legales aplicables, de los convenios colectivos de trabajo que se celebren con sus organismos representativos y de los nombramientos que se les expidan para tal efecto. Se contará con empleados de confianza, atendiendo a lo dispuesto en la legislación universitaria y a las necesidades de la institución.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Para la realización de sus fines, la Universidad ocupará los servicios de las personas que, con el carácter de personal administrativo y manual, se requieran para ello, quienes tendrán los derechos y las obligaciones derivadas de los ordenamientos legales aplicables, de los convenios colectivos de trabajo que se celebren con sus organismos representativos y de los nombramientos que se les expidan para tal efecto. Se contará con personal de confianza, atendiendo a lo dispuesto en la legislación universitaria y a las necesidades de la institución.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes de que ha sido dotada, y se incrementará con los bienes y derechos que por cualquier concepto adquiera en lo futuro.</p> <p>Para efecto de acrecentar su patrimonio, la Universidad buscará la generación de recursos propios, a través de la venta y</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>comercialización de bienes, servicios, asesorías, consultorías, productos y programas educativos focalizados. Así como la obtención de beneficios por explotación de patentes, modelos de utilidad y transferencia de tecnología y del arrendamiento temporal de espacios y bienes; para lo cual podrá firmar contratos y convenios de colaboración con personas y entidades públicas y privadas. También podrá constituir centros de atención, incubación, transferencia tecnológica, evaluación, verificación o certificación, para dar servicio a empresas, organismos públicos y privados. Así como realizar las demás actividades que puedan originar beneficios patrimoniales a la Universidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.- La Universidad llevará un registro permanente de los bienes y recursos que constituyen su patrimonio, dentro del cual quedarán incluidos, de forma enunciativa y no limitativa, al menos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los bienes muebles e inmuebles que les hayan sido transferidos para la constitución de su patrimonio;II. Los bienes muebles, semovientes e inmuebles que, con sus propios recursos, haya adquirido o pueda llegar a adquirir y los que, por cualquier medio, le sean transferidos;III. Los bienes, en especie o en dinero que, como frutos, productos, rentas, dividendos, intereses, esquilmos y otros, puedan obtenerse de los bienes señalados en las fracciones I y II;IV. El numerario que obtenga o llegue a obtener, sea por derechos que perciba por sus servicios, por subsidios o aportaciones del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado o municipios, o por participaciones en contribuciones que se acuerden en su favor por éstos, o a título de donaciones, herencias, legados o cesiones de las que sea beneficiaria;	<p>Sin cambios.</p>

<p>V. Los derechos de contenido patrimonial de los que sea titular o que lleguen a ser suyos por cualquier concepto;</p> <p>VI. El acervo artístico y cultural en resguardo de la Universidad;</p> <p>VII. Los ingresos y demás derechos patrimoniales de las escuelas, facultades, centros, institutos y dependencias, los cuales deberán ser reportadas a la Tesorería;</p> <p>VIII. Los ingresos y demás derechos patrimoniales de los hospitales y clínicas de la Universidad;</p> <p>IX. Los beneficios obtenidos por la venta de bienes, servicios, asesorías, consultorías, productos y programas educativos focalizados y la renta temporal de espacios y bienes;</p> <p>X. Los ingresos obtenidos por el uso de patentes, modelos de utilidad y transferencia de tecnología; y</p> <p>XI. Los ingresos que se generen en los centros de atención, incubación, transferencia tecnológica, evaluación, verificación o certificación, así como en los hospitales y clínicas.</p>	
<p>ARTÍCULO 22.- Los bienes muebles que integren el patrimonio de la Universidad y que se destinen a sus funciones y servicios, y al cumplimiento de sus fines, se considerarán inalienables, a menos que la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, por votación de la mayoría de sus miembros, determine su enajenación.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Los bienes muebles que integren el patrimonio de la Universidad y que se destinen a sus funciones y servicios, y al cumplimiento de sus fines, se considerarán inalienables, a menos que la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, por votación de la mayoría de sus integrantes, determine su enajenación.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Los bienes inmuebles de la Universidad no podrán enajenarse, ser dados en garantía o constituir con ellos fideicomisos, a menos que el Consejo Universitario lo determine por el voto de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Los bienes inmuebles de la Universidad no podrán enajenarse, ser dados en garantía o constituir con ellos fideicomisos, a menos que el Consejo Universitario lo determine por el voto de la mayoría de sus integrantes.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Son autoridades universitarias:</p> <p>I. El Consejo Universitario Paritario y sus comisiones;</p> <p>II. El Rector;</p> <p>III. El Consejo Universitario funcionando por Unidad;</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Son autoridades universitarias:</p> <p>I. El Consejo Universitario Paritario funcionando en pleno y por comisiones;</p> <p>II. La persona titular de la Rectoría;</p>

<p>IV. Los Coordinadores de Unidad; V. Los Consejos Directivos; y VI. Los Directores de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.</p>	<p>III. El Consejo Universitario funcionando por Unidad y por comisiones de Unidad; IV. Las personas titulares de las Coordinaciones de Unidad; V. Los Consejos Directivos; y VI. Las personas titulares de las Direcciones de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.</p> <p>Las personas titulares de los centros de investigación serán autoridades designadas en los términos del artículo 59 fracción VII del presente Estatuto. Y en su caso no aplicarán las disposiciones relativas a la elección de autoridades.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Quienes aspiren a ser autoridades universitarias deberán, al momento de su elección, renunciar al cargo que hayan estado ocupando. Solamente podrán ocupar los puestos de autoridad, a los que se refiere el artículo anterior, las personas que:</p> <p>I. Reúnan las condiciones que señala específicamente el presente Estatuto.</p> <p>II. Al ser electos, no ocupen, desde un año antes hasta el día de la elección, un cargo de poderes de decisión o representación en:</p> <p>A. Los gobiernos federal, estatal o municipal y sus organismos y dependencias, en los poderes legislativos y judiciales, así como en los órganos constitucionales autónomos;</p> <p>B. Los cuadros directivos de:</p> <p>a) Las organizaciones de la iniciativa privada; b) Los partidos políticos nacionales y locales; y c) Los sindicatos, excepción hecha de aquellos que tienen relaciones laborales con la</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Quienes aspiren a ser autoridades universitarias deberán, al momento de su elección, renunciar al cargo que hayan estado ocupando. Solamente podrán ocupar los puestos de autoridad, a los que se refiere el artículo anterior, las personas que:</p> <p>I. Reúnan las condiciones que señala específicamente el presente Estatuto.</p> <p>II. Al ser electas, no ocupen, desde un año antes hasta el día de la elección, un cargo de poderes de decisión o representación en:</p> <p>A. Los gobiernos federal, estatal o municipal y sus organismos y dependencias, en los poderes legislativos y judiciales, así como en los órganos constitucionales autónomos;</p> <p>B. Los cuadros directivos de:</p> <p>a) Las organizaciones de la iniciativa privada; b) Los partidos políticos nacionales y locales; y c) Los sindicatos, excepción hecha de aquellos que tienen relaciones laborales con la</p>

<p>Universidad, en cuyo caso el único límite será, en los cargos de Rector, Coordinador de Unidad o Director, de seis meses.</p> <p>III. No formen parte, desde un año antes hasta el día de la elección, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Las Fuerzas Armadas Nacionales, a excepción de aquellos que estén prestando su servicio militar obligatorio; B. Los cuerpos de seguridad pública; C. Las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos; y D. Los patronatos de la Universidad. 	<p>Universidad, en cuyo caso el único límite será, en los cargos de persona titular de la Rectoría, persona titular de una Coordinación de Unidad o persona titular de la Dirección, de seis meses.</p> <p>III. No formen parte, desde un año antes hasta el día de la elección, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> E. Las Fuerzas Armadas Nacionales, a excepción de aquellas que estén prestando su servicio militar obligatorio; F. Los cuerpos de seguridad pública; G. Las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos; y H. Los patronatos de la Universidad.
<p>ARTÍCULO 26.- Los estudiantes integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos Directivos, así como el Rector, los Coordinadores de Unidad y los Directores de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad, sólo podrán ocupar el mismo cargo hasta dos veces, ya sea en periodos alternos o consecutivos, de acuerdo con las normas de elección establecidas por el presente Estatuto.</p> <p>Cada profesor que integre el Consejo Universitario y los Consejos Directivos podrá ocupar, como titular, el mismo cargo en más de dos ocasiones, pero no podrá hacerlo de forma consecutiva, debiendo dejar pasar al menos un periodo entre un mandato y otro.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Las y los estudiantes integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos Directivos, así como la persona titular de la Rectoría, las personas titulares de las Coordinaciones de Unidad y las personas titulares de las Direcciones de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad, sólo podrán ocupar el mismo cargo hasta dos veces, ya sea en periodos alternos o consecutivos, de acuerdo con las normas de elección establecidas por el presente Estatuto.</p> <p>Cada docente que integre el Consejo Universitario y los Consejos Directivos podrá ocupar, como titular, el mismo cargo en más de dos ocasiones, pero no podrá hacerlo de forma consecutiva, debiendo dejar pasar al menos un periodo entre un mandato y otro.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Nadie podrá desempeñar dos o más cargos de autoridad simultáneamente, salvo los que sean inherentes a su cargo por disposición de este Estatuto.</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>ARTÍCULO 28.- El Consejo Universitario Paritario es la autoridad máxima de la Universidad Autónoma de Coahuila. Está integrado por tres profesores titulares en activo y tres estudiantes regulares por cada escuela, facultad o instituto de la Universidad, elegidos en la forma que este mismo Estatuto determina. Cada uno de los titulares contará con un suplente.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El Consejo Universitario Paritario es la autoridad máxima de la Universidad Autónoma de Coahuila.</p> <p>La composición del Consejo Universitario será paritaria en lo relativo a la conformación por igual número de docentes y estudiantes. Y será igualitaria en la conformación entre mujeres y hombres.</p> <p>Está integrado por tres docentes titulares en activo y tres estudiantes por cada escuela, facultad o instituto de la Universidad, que se elegirán en cada unidad académica, garantizando una conformación igualitaria entre mujeres y hombres, a través de la emisión de la convocatoria respectiva. Cada persona titular contará una suplente.</p> <p>En los casos en los que una unidad académica tenga un porcentaje superior al 75% de uno de los sexos en la integración de su claustro docente o de su matrícula estudiantil y no se haya presentado a la elección la cantidad suficiente de personas del sexo con menor proporción, se podrá exceptuar la regla descrita en el párrafo anterior, para el caso específico.</p> <p>Las personas que conforman el Consejo Universitario deberán contar con el tiempo suficiente para el desempeño de su encargo.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Consejo Universitario:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expedir las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad y sus dependencias; II. Erigirse en Colegio Electoral para iniciar, desarrollar y calificar las elecciones del Rector, tomarle la protesta, expedir su nombramiento y declarar su remoción en los términos de lo establecido por el presente Estatuto; III. Elegir al Tesorero de la Universidad y a los Directores de Planeación y Asuntos Académicos y removerlos por causa grave; 	<p>ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Consejo Universitario funcionando en pleno:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expedir las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad y sus dependencias; II. Erigirse en Colegio Electoral para iniciar, desarrollar y calificar las elecciones de la persona titular de la Rectoría, tomarle la protesta, expedir su nombramiento y declarar su remoción en los términos de lo establecido por el presente Estatuto; III. Elegir a las personas titulares de la Tesorería General de la Universidad y de las Direcciones de Planeación y Asuntos Académicos y removerlas

<p>IV. Nombrar a las comisiones generales permanentes y ordinarias del propio Consejo;</p> <p>V. Conocer el estado del patrimonio universitario y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le será presentado por la Comisión de Hacienda, previa opinión de la Comisión de Planeación, para su modificación o aprobación;</p> <p>VI. Crear, absorber, modificar y suprimir escuelas, facultades, centros o institutos y dependencias y autorizar su separación, previa autorización de la Comisión de Planeación;</p> <p>VII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Rector;</p> <p>VIII. Otorgar, por recomendación de la Comisión General de Honor y Justicia, reconocimientos públicos a los estudiantes y profesores en activo, incluyendo a catedráticos investigadores y creadores de arte que se hayan distinguido como universitarios;</p> <p>IX. Conferir los grados de Investigador de Mérito, Profesor Emérito, Maestro Ad Vitam y Doctor Honoris Causa a las personas que cuenten con los méritos suficientes para dichas distinciones, para lo cual el Consejo se auxiliará de un comité de mérito académico;</p> <p>X. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional;</p> <p>XI. Recibir los dictámenes emitidos por sus propias comisiones;</p> <p>XII. Resolver, en última instancia universitaria, los recursos de apelación que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos que de él emanen en favor de los integrantes de la comunidad universitaria; y</p> <p>XIII. Las demás que este Estatuto le otorga y las que no estén</p>	<p>por causa grave. Siempre que sea posible se buscará elegir a personas de ambos sexos;</p> <p>IV. Nombrar a las comisiones generales permanentes y ordinarias del propio Consejo;</p> <p>V. Conocer el estado del patrimonio universitario y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le será presentado por la Comisión de Hacienda, previa opinión de la Comisión de Planeación, para su modificación o aprobación;</p> <p>VI. Crear, absorber, modificar y suprimir escuelas, facultades, centros de investigación o institutos y dependencias y autorizar su separación, previa autorización de la Comisión de Planeación;</p> <p>VII. Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades de la persona titular de la Rectoría;</p> <p>VIII. Otorgar, por recomendación de la Comisión General de Honor y Justicia, reconocimientos públicos a estudiantes y docentes en activo, incluyendo a catedráticas investigadoras y catedráticos investigadores y las y los creadoras e intérpretes de arte que se hayan distinguido como personas universitarias;</p> <p>IX. Conferir los grados de Investigadora o Investigador de Mérito, Creador o Creadora de Mérito, Docente Emérito o Emérita, Maestra o Maestro Ad Vitam y Doctorados Honoris Causa a las personas que cuenten con los méritos suficientes para dichas distinciones, para lo cual el Consejo se auxiliará de un comité de mérito académico;</p> <p>X. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional;</p> <p>XI. Recibir los dictámenes emitidos por sus propias comisiones;</p> <p>XII. Resolver, en última instancia universitaria, los recursos de apelación que establezcan el</p>
---	---

<p>expresamente atribuidas a otros órganos de autoridad.</p>	<p>presente Estatuto y los reglamentos que de él emanen en favor de quienes integren la comunidad universitaria; y</p> <p>XIII. Las demás que este Estatuto le otorga y las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de autoridad.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Consejo Universitario Paritario, funcionando por Unidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Constituirse en Colegio Electoral para el inicio, desarrollo y calificación, a través de la Comisión General de Honor y Justicia, de las elecciones del Coordinador de la Unidad y declarar su remoción en los términos que estipula el presente Estatuto; II. Elegir de entre sus miembros las comisiones permanentes de Unidad; III. Recibir los dictámenes de sus propias comisiones; IV. Conocer y aprobar los programas de actividades elaborados por las comisiones permanentes de unidad, presentados en la primera sesión ordinaria de cada año escolar; V. Resolver, en primera instancia, sobre los recursos de apelación que se interpongan contra decisiones de las comisiones de Unidad en los términos de lo establecido por este Estatuto; VI. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Unidad, presentado por el coordinador de la misma; y VII. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y que no se mencionen en el presente Estatuto. 	<p>ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Consejo Universitario Paritario, funcionando por Unidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Constituirse en Colegio Electoral para el inicio, desarrollo y calificación, a través de la Comisión General de Honor y Justicia, de las elecciones de la persona titular de la Coordinación de la Unidad y declarar su remoción en los términos que estipula el presente Estatuto; II. Elegir de entre sus integrantes las comisiones permanentes de Unidad; III. Recibir los dictámenes de sus propias comisiones que quedarán en resguardo de la Secretaría General; IV. Conocer y aprobar los programas de actividades elaborados por las comisiones permanentes de unidad, presentados en la primera sesión ordinaria de cada año escolar; V. Resolver, en primera instancia, sobre los recursos de apelación que se interpongan contra decisiones de las comisiones de Unidad en los términos de lo establecido por este Estatuto; VI. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Unidad, presentado por la persona titular de la Coordinación de Unidad, así como el informe anual de actividades de la misma; y VII. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y que no se mencionen en el presente Estatuto.
<p>ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de las comisiones del Consejo Universitario y las de los Consejos Universitarios funcionando</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>por unidad, las que expresamente señala este Estatuto y las que establezca la legislación universitaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 32.- Las comisiones, que invariablemente serán paritarias, tendrán el número de miembros que este Estatuto o el Consejo, según el caso, determinen, siempre en cantidad no mayor de ocho, podrán ser asesoradas por expertos y sus dictámenes tendrán plena validez cuando sean emitidos por la mitad de sus miembros más uno, debiendo presentar éstos al Consejo en pleno para su conocimiento. En el caso de los estudiantes, para ser electos como integrantes de alguna comisión, deberán estar en condiciones de cumplir el periodo, al estar cursando como máximo el penúltimo año de su programa académico. Se buscará que los integrantes de las comisiones cuenten con conocimientos o preparación sobre los asuntos que le competen a las mismas.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Las comisiones, que invariablemente serán paritarias, tanto en lo relativo a igualdad de integrantes entre hombres y mujeres, como entre estudiantes y docentes, tendrán el número de 6 integrantes representando las tres unidades de las Universidad, podrán ser asesoradas por personas expertas y sus dictámenes tendrán plena validez cuando sean emitidos por la mitad de sus integrantes presentes más uno, debiendo presentarse al Consejo en pleno para su conocimiento. En el caso de estudiantes, para formar parte de alguna comisión, deberán estar en condiciones de cumplir el periodo, al estar cursando como máximo el penúltimo año de su programa académico. Se buscará que quienes integren las comisiones cuenten con conocimientos o preparación sobre los asuntos que le competen a las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Las comisiones del Consejo Universitario son permanentes, ordinarias o especiales, y sus integrantes, propietarios y suplentes deberán ser miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Las comisiones del Consejo Universitario son permanentes, ordinarias o especiales, y sus integrantes, titulares y suplentes deberán formar parte del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Rector es el presidente de las Comisiones del Consejo Universitario, el cual tendrá la facultad de convocar a sesión de cualquiera de las comisiones para la atención de los asuntos que considere necesarios.</p> <p>Cada comisión contará con un secretario técnico que, en ausencia del Rector, será el encargado de citar a las sesiones y conducir sus trabajos, el cual tendrá voz, pero no voto.</p> <p>Los secretarios técnicos de las comisiones permanentes serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Contralor General en la Comisión General Permanente de Hacienda; II. El Secretario General en la Comisión General Permanente de Honor y Justicia; 	<p>ARTÍCULO 34.- La persona titular de la Rectoría presidirá las Comisiones del Consejo Universitario, la cual tendrá la facultad de convocar a sesión de cualquiera de las comisiones para la atención de los asuntos que considere necesarios.</p> <p>Cada comisión contará con una persona a cargo de la secretaría técnica, que, en ausencia de la persona titular de la Rectoría, será la encargada de citar a las sesiones y conducir sus trabajos, el cual tendrá voz, pero no voto.</p> <p>Estarán a cargo de las secretarías técnicas de las comisiones generales permanentes, las personas titulares de las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contraloría General de la Comisión General Permanente de Hacienda;

<p>III. El Secretario General en la Comisión General Permanente de Reglamentos;</p> <p>IV. El Director de Asuntos Académicos en la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos;</p> <p>V. El Director de Planeación en la Comisión General Permanente de Planeación.</p> <p>VI. El Director de Investigación y Posgrado en la Comisión General Permanente de Investigación y Posgrado.</p> <p>El Rector nombrará a los secretarios técnicos de las comisiones ordinarias y temporales del Consejo Universitario.</p>	<p>II. Secretaría General de la Comisión General Permanente de Honor y Justicia;</p> <p>III. Secretaría General de la Comisión General Permanente de Reglamentos;</p> <p>IV. Dirección de Asuntos Académicos de la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos;</p> <p>V. Dirección de Planeación de la Comisión General Permanente de Planeación.</p> <p>VI. Dirección de Investigación y Posgrado de la Comisión General Permanente de Investigación y Posgrado.</p> <p>La persona titular de la Rectoría nombrará a las y los secretarios técnicos de las comisiones ordinarias y temporales del Consejo Universitario.</p> <p>Todas las comisiones deberán remitir copia de las actas de las mismas a la Secretaría General de la Universidad, que será la encargada de su resguardo.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Las comisiones ordinarias son aquellas que el propio Consejo Universitario establezca para la atención de asuntos que no competen a las comisiones permanentes.</p> <p>Las comisiones especiales son las que el Consejo Universitario o el Rector designan por tiempo determinado o por tarea, para la atención de asuntos específicos, debiendo informar al Consejo sobre las cuestiones que les sean encomendadas.</p> <p>El pleno del Consejo Universitario, a través del voto de la mayoría de sus integrantes, podrá crear las comisiones ordinarias y especiales que estime pertinente para la atención de los asuntos que le competen y que son necesarios para la buena marcha de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Las comisiones ordinarias son aquellas que el propio Consejo Universitario establezca para la atención de asuntos que no competen a las comisiones permanentes.</p> <p>Las comisiones especiales son las que el Consejo Universitario o la persona titular de la Rectoría designan por tiempo determinado o por tarea, para la atención de asuntos específicos, debiendo informar al Consejo sobre las cuestiones que les sean encomendadas.</p> <p>El pleno del Consejo Universitario, a través del voto, de la mayoría de sus integrantes, podrá crear las comisiones ordinarias y especiales que estime pertinente para la atención de los asuntos que le competen y que son necesarios para la buena marcha de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Las comisiones permanentes serán generales y de Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Las comisiones permanentes serán generales y de Unidad.</p>

<p>Las comisiones generales, que deberán estar integradas por dos miembros de cada Unidad, son: Planeación, Hacienda, Asuntos Académicos, Investigación y Posgrado, Reglamentos y la Comisión General de Honor y Justicia. Las de Unidad, que deberán estar integradas por miembros de su propia Unidad, son: Asuntos Académicos, Difusión Cultural y Honor y Justicia.</p>	<p>Las comisiones generales, que deberán estar conformadas por dos integrantes de cada Unidad, son: Planeación, Hacienda, Asuntos Académicos, Investigación y Posgrado, Reglamentos y la Comisión General de Honor y Justicia. Las de Unidad, que deberán estar formadas por integrantes de su propia Unidad, son: Asuntos Académicos, Difusión Cultural y Honor y Justicia.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Son facultades de la Comisión General Permanente de Planeación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Consejo Universitario políticas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Universidad; II. Analizar y dictaminar sobre los planes propuestos para su cumplimiento y aplicación por las diversas dependencias de la Universidad; III. Proponer y aprobar nuevas dependencias que deberán ser ratificadas por el pleno del Consejo Universitario; IV. Supervisar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional; V. Aprobar la creación de dependencias de educación superior; VI. Dictaminar sobre la creación de nuevas escuelas, facultades e institutos; VII. Dictaminar sobre la creación de extensiones de alguna de las escuelas, facultades, e institutos existentes; VIII. Dictaminar sobre la incorporación, desincorporación o absorción de nuevas escuelas, facultades, centros e institutos, en los términos del reglamento correspondiente; IX. Dictaminar las propuestas de adecuación y actualización que impliquen cambios estructurales de creación o modificación de instancias universitarias; X. Dictaminar sobre el uso y asignación de los espacios e infraestructura universitaria; y 	<p>ARTÍCULO 37.- Son facultades de la Comisión General Permanente de Planeación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Consejo Universitario políticas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Universidad; II. Analizar y dictaminar sobre los planes propuestos para su cumplimiento y aplicación por las diversas dependencias de la Universidad; III. Proponer y aprobar nuevas dependencias, la fusión o desaparición de las mismas, que deberán ser ratificadas por el pleno del Consejo Universitario; IV. Supervisar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional; V. Aprobar la creación de dependencias de educación superior; VI. Dictaminar sobre la creación de nuevas escuelas, facultades, centros de investigación e institutos; VII. Dictaminar sobre la creación de extensiones de alguna de las escuelas, facultades, e institutos existentes; VIII. Dictaminar sobre la incorporación, desincorporación o absorción de nuevas escuelas, facultades, centros de investigación e institutos, en los términos del reglamento correspondiente; IX. Dictaminar las propuestas de adecuación y actualización que impliquen cambios estructurales de creación o modificación de instancias universitarias;

<p>XI. Dictaminar sobre la apertura, cierre o modificación de los programas educativos de la Universidad.</p>	<p>X. Dictaminar sobre el uso y asignación de los espacios e infraestructura universitaria; y</p> <p>XI. Dictaminar sobre la apertura, cierre o modificación de los programas educativos de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Comisión General Permanente de Hacienda:</p> <p>I. Nombrar y remover libremente al Contralor;</p> <p>II. Autorizar la propuesta del Tesorero General y el Rector del presupuesto anual de ingresos y egresos, y someterla para su aprobación al pleno del Consejo Universitario;</p> <p>III. Supervisar periódicamente, a través del Contralor, las actividades de la Tesorería y los departamentos de administración y contabilidad de las unidades;</p> <p>IV. Ordenar la realización de auditorías externas para garantizar el buen uso de los bienes de la Universidad;</p> <p>V. Dictaminar sobre los asuntos de orden económico que le sean sometidos a su consideración;</p> <p>VI. Analizar los inventarios de bienes de la Universidad que le sean presentados por la Tesorería;</p> <p>VII. Aprobar, junto con el Contralor, el informe anual del Tesorero;</p> <p>VIII. Aprobar los emolumentos del Rector, Coordinadores de Unidad, Directores y demás funcionarios de la Universidad, así como las cuotas de inscripción de los estudiantes y las correspondientes a pagos de derechos por actos oficiales de la propia institución;</p> <p>IX. Aprobar las comisiones que se aplicarán a los recursos de las unidades académicas;</p> <p>X. Aprobar la creación de los patronatos y supervisar su funcionamiento en coordinación con la Comisión de Planeación; y</p> <p>XI. Autorizar la recepción de bienes muebles o inmuebles, e ingresos económicos por la Universidad o</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Comisión General Permanente de Hacienda:</p> <p>I. Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Contraloría;</p> <p>II. Autorizar la propuesta de la persona titular de la Tesorería General y de la persona titular de la Rectoría del presupuesto anual de ingresos y egresos, y someterla para su aprobación al pleno del Consejo Universitario;</p> <p>III. Supervisar periódicamente, a través de la persona titular de la Contraloría, las actividades de la Tesorería y los departamentos de administración y contabilidad de las unidades;</p> <p>IV. Ordenar la realización de auditorías externas para garantizar el buen uso de los bienes de la Universidad;</p> <p>V. Dictaminar sobre los asuntos de orden económico que le sean sometidos a su consideración;</p> <p>VI. Analizar los inventarios de bienes de la Universidad que le sean presentados por la Tesorería;</p> <p>VII. Aprobar, junto con la persona titular de la Contraloría, el informe anual de la persona titular de la Tesorería;</p> <p>VIII. Aprobar los emolumentos de quienes trabajan en la Universidad, de la plantilla laboral general, así como todas las cuotas y pagos de derechos por actos oficiales de la propia institución;</p> <p>IX. Aprobar el porcentaje de las comisiones que se aplicarán a los recursos de las unidades académicas;</p> <p>X. Aprobar la creación de los patronatos y supervisar su funcionamiento en coordinación con la Comisión de Planeación;</p>

<p>cualquiera de sus dependencias y vigilar su correcta aplicación.</p>	<p>XI. Autorizar la recepción de bienes muebles o inmuebles, e ingresos económicos por la Universidad o cualquiera de sus dependencias y vigilar su correcta aplicación; y</p> <p>XII. Aprobar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Son facultades de la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Supervisar las actividades de la Dirección de Asuntos Académicos y de los departamentos respectivos de Unidad, en coordinación con las comisiones correspondientes; II. Resolver, en definitiva, los problemas que se susciten en relación con los asuntos de orden académico; III. Revisar y aprobar la creación, reforma o actualización de los programas educativos de bachillerato y licenciatura; IV. Proponer reformas a los reglamentos que traten sobre temas relacionados con las evaluaciones, los exámenes y la titulación; V. Aprobar los requisitos y mecanismos de ingreso de los estudiantes a la Universidad; y VI. Otorgar validez a los estudios realizados en otras instituciones de acuerdo con el reglamento correspondiente. 	<p>ARTÍCULO 39.- Son facultades de la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Supervisar las actividades de la Dirección de Asuntos Académicos y de los departamentos respectivos de Unidad, en coordinación con las comisiones correspondientes; II. Resolver, en definitiva, los problemas que se susciten en relación con los asuntos de orden académico; III. Revisar y aprobar junto con la Comisión General Permanente de Planeación, la creación, reforma o actualización de los programas educativos de bachillerato y licenciatura; IV. Proponer reformas a los reglamentos que traten sobre temas relacionados con las evaluaciones, los exámenes y la titulación; V. Aprobar los requisitos y mecanismos de ingreso de estudiantes a la Universidad; y VI. Otorgar validez a los estudios realizados en otras instituciones de acuerdo con el reglamento correspondiente.
<p>ARTÍCULO 39 bis.- Son atribuciones de la Comisión General Per- manente de Investigación y Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Consejo Universitario políticas tendientes al cumplimiento de los objetivos científicos, tecnológicos y de innovación de la Universidad; 	<p>ARTÍCULO 39 bis.- Son atribuciones de la Comisión General Permanente de Investigación y Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Consejo Universitario políticas tendientes al cumplimiento de los objetivos científicos, tecnológicos y de innovación de la Universidad;

<p>II. Dictaminar sobre la creación de centros de investigación, para su posterior aprobación por la Comisión General Permanente de Planeación;</p> <p>III. Dictaminar sobre la creación de extensiones de centros investigación existentes, para su posterior aprobación por la Comisión General Permanente de Planeación;</p> <p>IV. Aprobar la apertura, cierre o modificación de los programas de especialidad, maestría y doctorado, una vez que se cuenta con la aprobación de la Comisión General Permanente de Planeación;</p> <p>V. Resolver, en definitiva, los problemas que se susciten en relación con los asuntos de orden académico de los programas de especialidad, maestría y doctorado; y</p> <p>VI. Aprobar los requisitos y mecanismos de ingreso de los estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad.</p>	<p>II. Dictaminar sobre la creación de centros de investigación, para su posterior aprobación por la Comisión General Permanente de Planeación;</p> <p>III. Dictaminar sobre la creación de extensiones de centros investigación existentes, para su posterior aprobación por la Comisión General Permanente de Planeación;</p> <p>IV. Aprobar la apertura, cierre o modificación de los programas de especialidad, maestría y doctorado, una vez que se cuenta con la aprobación de la Comisión General Permanente de Planeación;</p> <p>V. Resolver, en definitiva, los problemas que se susciten en relación con los asuntos de orden académico de los programas de especialidad, maestría y doctorado; y</p> <p>VI. Aprobar los requisitos y mecanismos de ingreso de estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Comisión General Permanente de Reglamentos:</p> <p>I. Elaborar las disposiciones que normen las actividades de las comisiones del Consejo Universitario y reglamentos generales que le sean turnados, sometiendo dichas disposiciones al propio consejo para su aprobación;</p> <p>II. Aprobar los reglamentos de las escuelas, centros, facultades e institutos que le sean turnados por los consejos directivos; y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos de operación que propongan las dependencias.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Comisión General Permanente de Reglamentos:</p> <p>I. Elaborar las disposiciones que normen las actividades de las comisiones del Consejo Universitario y reglamentos generales que le sean turnados, sometiendo dichas disposiciones al propio consejo para su aprobación;</p> <p>II. Aprobar los reglamentos de las escuelas, centros de investigación, facultades e institutos que le sean turnados por los consejos directivos; y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos de operación que propongan las dependencias, la Rectoría y el resto de las Comisiones.</p>

<p>ARTÍCULO 41.- Son facultades de la Comisión General Permanente de Honor y Justicia:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Conocer todo aquello que perturbe el libre desarrollo de la actividad universitaria y emitir juicios para la aplicación de medidas pertinentes;II. Ser órgano de apelación de los veredictos emitidos por las comisiones de Honor y Justicia de las unidades, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 29;III. Vigilar el desarrollo de los procesos electorales a que alude el presente Estatuto;IV. Dictar medidas cautelares para garantizar el orden interior en la Universidad; yV. Resolver los problemas de interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen, velando por la conservación del espíritu con que fueron expedidos. En caso de ser impugnada la interpretación hecha por la Comisión de Honor y Justicia, el problema será resuelto, en definitiva, por el Consejo Universitario.	<p>Sin cambios.</p>
<p>ARTÍCULO 42.-Las comisiones permanentes de los Consejos Universitarios por Unidad tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las comisiones de Asuntos Académicos atenderán todas las cuestiones relacionadas con las atribuciones que tienen las Coordinaciones de Unidad en materia académica, en especial, decidirán sobre los procedimientos que se utilizarán para la atención de los mismos, así como los problemas que se planteen en la revalidación de estudios y la inspección escolar.	<p>ARTÍCULO 42.-Las comisiones permanentes de los Consejos Universitarios por Unidad tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las comisiones de Asuntos Académicos atenderán todas las cuestiones relacionadas con las atribuciones que tienen las Coordinaciones de Unidad en materia académica, en especial, decidirán sobre los procedimientos que se utilizarán para la atención de los mismos, así como los problemas que se planteen en la revalidación de estudios y la inspección escolar.

<p>II. Las comisiones de Difusión Cultural se encargarán de emitir recomendaciones sobre las actividades culturales y artísticas que realizan las Coordinaciones de Unidad.</p> <p>III. Las comisiones de Honor y Justicia de Unidad emitirán juicios sobre los asuntos que les sean turnados por el Rector, los Coordinadores respectivos, los Consejos Directivos y los Directores, y coadyuvarán a la vigilancia del desarrollo de los procesos electorales a que alude el presente ordenamiento.</p>	<p>II. Las comisiones de Difusión Cultural se encargarán de emitir recomendaciones sobre las actividades culturales y artísticas que realizan las Coordinaciones de Unidad.</p> <p>III. Las comisiones de Honor y Justicia de Unidad emitirán juicios sobre los asuntos que les sean turnados por la persona titular de la Rectoría, las personas titulares de la Coordinación de Unidad Respectiva, los Consejos Directivos, integrantes del Consejo Universitario y las personas titulares de las Direcciones, y coadyuvarán a la vigilancia del desarrollo de los procesos electorales a que alude el presente ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Las comisiones permanentes podrán crear comités especiales, conformados por funcionarios, docentes o personas externas a la Universidad, con experiencia en procesos o temas de importancia para la vida interna de la institución. Su conformación y atribuciones se establecerán en la normatividad universitaria. La Universidad contará al menos con los siguientes comités especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comité de adquisiciones; II. Comité de obras; III. Comité de control y desempeño institucional; IV. Comité de administración de riesgo; V. Comité de ingreso de personas vulnerables; VI. Comité de protección civil; VII. Comité de mérito académico; VIII. Comité general de posgrado; IX. Comité de ética académica; y X. Comité para prevenir la violencia de género; 	<p>ARTÍCULO 43.- Las comisiones permanentes podrán crear comités especiales, conformados por funcionarias y funcionarios, docentes o personas externas a la Universidad, con experiencia en procesos o temas de importancia para la vida interna de la institución. Su conformación y atribuciones se establecerán en la normatividad universitaria y se deberá contar con lineamientos de cada comité. La Universidad contará al menos con los siguientes comités especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comité de adquisiciones; II. Comité de obras; III. Comité de ingreso de personas en situación de vulnerabilidad; IV. Comité de protección civil; V. Comité de mérito académico; VI. Comité general de posgrado; y VII. Comité de ética académica.
<p>ARTÍCULO 44.- Ningún consejero universitario podrá formar parte como propietario, ni suplente, de más de una comisión permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Ninguna persona integrante del Consejo Universitario podrá formar parte como titular, ni suplente, de más de una comisión permanente.</p>

<p>ARTÍCULO 45.- El Consejo Universitario celebrará dos sesiones ordinarias en el curso del año, una en cada semestre, a las cuales el Rector citará por escrito con siete días de anticipación, dando a conocer de forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El Consejo Universitario celebrará dos sesiones ordinarias en el curso del año, una en cada semestre, a las cuales la persona titular de la Rectoría citará por escrito con siete días de anticipación, dando a conocer de forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Se efectuarán sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector, alguna de las comisiones generales permanentes o una quinta parte de los consejeros universitarios. En estos casos, los interesados presentarán solicitud al Rector indicando el o los asuntos que sean base de la convocatoria y, si ésta no es expedida en el término de siete días hábiles por el Rector, convocarán directamente los solicitantes. En las sesiones extraordinarias no se tratarán más asuntos que aquellos para cuya atención se convoque.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Se efectuarán sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario la persona titular de la Rectoría, alguna de las comisiones generales permanentes o una quinta parte de quienes integran el Consejo Universitario. En estos casos, las personas interesadas presentarán la solicitud a la persona titular de la Rectoría indicando el o los asuntos que sean base de la convocatoria y, si ésta no es expedida en el término de siete días hábiles por la persona titular de la Rectoría, convocarán directamente a las personas solicitantes. En las sesiones extraordinarias no se tratarán más asuntos que aquellos para cuya atención se convoque.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- El Rector presidirá las sesiones del Consejo Universitario con voz, pero sin voto. El Secretario General de la Universidad lo será del Consejo, limitándose a cumplir las funciones de su cargo sin tomar parte en las deliberaciones, salvo en los casos en los que el Rector lo solicite, debiendo informar sobre los asuntos de su conocimiento cuando así lo solicite el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- La persona titular de la Rectoría presidirá las sesiones del Consejo Universitario con voz, pero sin voto. La persona titular de la Secretaría General, fungirá como titular de la Secretaría Ex Oficio del Consejo, limitándose a cumplir las funciones de su cargo sin tomar parte en las deliberaciones, salvo en los casos en los que la persona titular de la Rectoría lo solicite, debiendo informar sobre los asuntos de su conocimiento cuando así lo solicite el Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Las reuniones del Consejo Universitario, funcionando por Unidad, se celebrarán al menos dos veces al año, una en cada semestre, siendo presididas por el Coordinador de Unidad respectivo y actuando como secretario ex oficio el Secretario General de la Unidad, los cuales tendrán voz, pero no voto.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Las reuniones del Consejo Universitario, funcionando por Unidad, se celebrarán al menos dos veces al año, una en cada semestre, siendo presididas por la persona titular de la Coordinación de Unidad respectiva y la Secretaría Ex Oficio estará a cargo la persona titular de la Secretaría General de la Unidad, las cuales tendrán voz, pero no voto.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Los acuerdos del Consejo Universitario serán válidos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, salvo en los casos en que se exige expresamente un quórum mayor. Si por falta de quórum se suspendiera alguna sesión, los consejeros presentes fijarán fecha para la celebración</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Los acuerdos del Consejo Universitario serán válidos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, salvo en los casos en que se exige expresamente un quórum mayor. Si por falta de quórum se suspendiera alguna sesión, quienes se encuentren presentes fijarán fecha para la</p>

<p>de una segunda, que se realizará pasados por lo menos siete días hábiles de la fecha en que no se llevó a cabo la primera, cualquiera que sea el número de los que concurren. Las votaciones serán económicas, a menos que el propio Consejo apruebe que sean de alguna forma especial. Sólo podrán votar los consejeros presentes.</p>	<p>celebración de una segunda, que se realizará pasados por lo menos siete días hábiles de la fecha en que no se llevó a cabo la primera, cualquiera que sea el número de integrantes que concurren. Las votaciones serán económicas, a menos que el propio Consejo apruebe que sean de alguna forma especial. Sólo podrán votar las personas integrantes presentes.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Los trabajadores de la Universidad podrán acreditar, ante el Consejo Universitario, un representante al que se dará voz cuando se traten de cuestiones que afecten en forma directa el interés de sus representados.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Las y los trabajadores de la Universidad podrán acreditar, ante el Consejo Universitario, una o un representante al que se dará voz cuando se traten de cuestiones que afecten en forma directa el interés de las personas representadas.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- El Rector solicitará a los Coordinadores de Unidad y funcionarios de la Universidad que estén presentes para que, si el Consejo lo requiere, informen sobre los asuntos de su competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- La persona titular de la Rectoría solicitará a las personas titulares de las Coordinaciones de Unidad y titulares de dependencias de la Universidad que estén presentes para que, si el Consejo lo requiere, informen sobre los asuntos de su competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Para ser Consejero Universitario se requiere ser profesor o investigador titulares en activo de la institución respectiva, con al menos tres años de antigüedad o, en su caso, estudiantes regulares de la misma inscritos en la Dirección de Asuntos Académicos.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Para ser integrante del Consejo Universitario se requiere ser docente o investigador titular en activo de la institución respectiva, con al menos tres años de antigüedad o, en su caso, estudiantes de la misma con inscripción vigente en la Dirección de Asuntos Académicos.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Los consejeros profesores y estudiantes, propietarios y suplentes, serán elegidos por el voto de sus pares en asambleas o en elecciones. En el caso de las asambleas, se emitirá la convocatoria por el Consejo Directivo hecha por lo menos con diez días hábiles de anticipación, salvo las situaciones no previstas. La Asamblea Electoral podrá funcionar con el cincuenta por ciento más uno de sus componentes. En caso de no integrarse el quórum citado, el Consejo Directivo convocará a una segunda reunión que no podrá efectuarse antes de tres días hábiles y que se realizará cualquiera que sea el número de los presentes. Instalada la Asamblea, se procederá a las elecciones que se llevarán a cabo en la forma que previamente determine la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las personas integrantes del Consejo Universitario, docentes y estudiantes, titulares y suplentes, serán electas por el voto de sus pares en asambleas o en elecciones. En el caso de las asambleas, se emitirá la convocatoria por el Consejo Directivo hecha por lo menos con diez días hábiles de anticipación, salvo las situaciones no previstas. La Asamblea Electoral podrá funcionar con el cincuenta por ciento más uno de sus componentes. En caso de no integrarse el quórum citado, el Consejo Directivo convocará a una segunda reunión que no podrá efectuarse antes de tres días hábiles y que se realizará cualquiera que sea el número de las personas presentes. Instalada la Asamblea, se procederá a las elecciones que se llevarán a cabo en la forma que previamente determine la misma.</p>

<p>ARTÍCULO 54.- Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior se harán oportunamente para que la representación de cada escuela, facultad o instituto en el Consejo Universitario, quede integrada al momento en que haya concluido el periodo para el que fueron electos los consejeros anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior se harán oportunamente para que la representación de cada escuela, facultad o instituto en el Consejo Universitario, quede integrada al momento en que haya concluido el periodo para el que fueron elegidas las personas integrantes anteriores.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Los Consejeros Universitarios durarán dos años en su cargo, salvo las causas de remoción siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dejar de ser profesor titular en activo o estudiantes de la institución que represente; y II. Por acuerdo de las asambleas generales que represente. 	<p>ARTÍCULO 55.- Las personas integrantes del Consejo Universitario durarán dos años en su cargo, salvo las causas de remoción siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dejar de ser docente titular en activo o estudiante de la institución que represente; II. Por acuerdo de las asambleas generales que represente; y III. Por faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternas.
<p>ARTÍCULO 56.- El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y el presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años y podrá reelegirse por un periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- La persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y la persona que preside el Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años y podrá reelegirse por un periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Para ser Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano; II. No tener antecedentes penales; III. Ser profesor titular de la Universidad en activo, y con una antigüedad mínima de cinco años; y IV. Tener grado mínimo de licenciatura. 	<p>ARTÍCULO 57.- Para titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener nacionalidad mexicana; II. No tener antecedentes penales; III. Ser docente titular de la Universidad en activo, y con una antigüedad mínima de cinco años; y IV. Tener el grado mínimo de licenciatura.
<p>ARTÍCULO 58.- La elección del Rector se hará mediante el siguiente mecanismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Treinta días antes de que el Rector en ejercicio concluya su gestión o inmediatamente después de que se produzca su ausencia definitiva, se convocará al Consejo Universitario 	<p>ARTÍCULO 58.- La elección de la persona titular de la Rectoría se hará mediante el siguiente mecanismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Treinta días antes de que la persona titular de la Rectoría en ejercicio concluya su gestión o inmediatamente después de que se

<p>para que a su vez convoque a la elección de un nuevo Rector, abriendo un registro de candidatos que durará siete días hábiles, en los cuales los candidatos podrán iniciar campaña, la cual deberá concluir en un tiempo máximo de catorce días hábiles a partir del primer día de registro.</p> <p>A. El pleno del Consejo Universitario designará entre sus miembros a los integrantes de una Comisión Electoral.</p> <p>B. Los candidatos se inscribirán por sí solos, en un ambiente de absoluto orden universitario, ante la Comisión Electoral, acompañando a la solicitud del registro su currículum vitae.</p> <p>C. En el caso de que haya un solo candidato, la Comisión Electoral convocará a un plebiscito a través del cual se decidirá si se nombra Rector o se convoca a nuevas elecciones. En caso de nuevas elecciones, con el mismo y único candidato, queda a juicio del Colegio Electoral si se realiza un nuevo plebiscito o si se nombra Rector al candidato.</p> <p>D. La Comisión Electoral difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria, el currículum de los candidatos.</p> <p>II. La elección de Rector se hará por votación universal y secreta, sin ponderación alguna de los profesores y estudiantes de la Universidad, la cual se realizará un día después de concluir el periodo de campañas. La votación en las escuelas, facultades, centros e institutos de la Universidad se efectuarán en un mismo día y a una misma hora, según lo determine la Comisión Electoral, que fijará un horario para las instituciones diurnas y otro para las nocturnas;</p>	<p>produzca su ausencia definitiva, se convocará al Consejo Universitario para que a su vez convoque a la elección de una nueva persona titular de la Rectoría, abriendo un registro de candidatas y candidatos que durará siete días hábiles, en los cuales las personas candidatas podrán iniciar campaña, la cual deberá concluir en un tiempo máximo de catorce días hábiles a partir del primer día de registro.</p> <p>A. El pleno del Consejo Universitario designará entre sus integrantes a quienes conformen una Comisión Electoral.</p> <p>B. Las personas candidatas se inscribirán por sí solas, en un ambiente de absoluto orden universitario, ante la Comisión Electoral, acompañando a la solicitud del registro su currículum vitae y su plan de trabajo.</p> <p>C. En el caso de que haya una sola candidatura, la Comisión Electoral convocará a un plebiscito a través del cual se decidirá si se nombra persona titular de la Rectoría o se convoca a nuevas elecciones. En caso de nuevas elecciones, con la misma y única candidatura, queda a juicio del Colegio Electoral si se realiza un nuevo plebiscito o si se nombra titular de la Rectoría a la única persona que presentó su candidatura.</p> <p>D. La Comisión Electoral difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria, el currículum de las candidaturas.</p> <p>II. La elección de la persona titular de la Rectoría se hará por votación universal y secreta, sin ponderación alguna de docentes y estudiantes de la Universidad, la cual se realizará un día después de concluir el periodo de campañas. La votación en las escuelas, facultades, centros e</p>
--	---

<p>III. La votación en cada escuela, facultad o instituto será presidida por el Consejo Directivo de la institución, el cual levantará acta del desarrollo de los trabajos al final de la votación. Cada uno de los candidatos podrá acreditar a una persona y un suplente para que lo represente en los actos electorales correspondientes. Obtenidas las votaciones y hechos los recuentos, se enviarán de inmediato a la Comisión Electoral;</p> <p>IV. Será Rector electo el candidato que obtenga la mitad más un voto del total de los registrados, sin contar los sufragios anulados; en caso de que ningún candidato obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de conocer el primer resultado. En esta segunda votación, sólo participarán los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación será nombrado Rector; en caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación, con los mismos candidatos que participaron en la segunda votación;</p> <p>V. El Rector saliente, o quien funja como tal, convocará al Consejo Universitario a una sesión extraordinaria que se celebrará máximo quince días después de realizadas las elecciones. En esa reunión se dará a conocer el cómputo final y se declarará Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila a quien haya obtenido la mayoría de votos;</p> <p>VI. Conocido el resultado de la elección, el Rector saliente, o quien funja como tal, hará la declaratoria respectiva y tomará la formal protesta al electo, quien comenzará su ejercicio de inmediato; y</p>	<p>institutos de la Universidad se efectuarán en un mismo día y a una misma hora, según lo determine la Comisión Electoral, que fijará un horario para las instituciones diurnas y otro para las nocturnas;</p> <p>III. La votación en cada escuela, facultad o instituto será presidida por el Consejo Directivo de la institución, el cual levantará acta del desarrollo de los trabajos al final de la votación. Cada candidatura podrá acreditar a una persona y una persona suplente para que la represente en los actos electorales correspondientes. Obtenidas las votaciones y hechos los recuentos, se enviarán de inmediato a la Comisión Electoral;</p> <p>IV. Será persona titular de la Rectoría electa la candidatura que obtenga la mitad más un voto del total de los emitidos, sin contar los sufragios anulados; en caso de que ninguna candidatura obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación, dentro de los dos días hábiles siguientes después de conocer el primer resultado. En esta segunda votación, sólo participarán las dos candidaturas que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación será nombrada persona titular de la Rectoría; en caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación, con las mismas candidaturas que participaron en la segunda votación;</p> <p>V. La persona titular de la Rectoría saliente, o quien funja como tal, convocará al Consejo Universitario a una sesión extraordinaria que se celebrará máximo quince días después de realizadas las elecciones. En esa reunión se dará a conocer el cómputo final y se declarará persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila a</p>
--	---

<p>VII. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables.</p>	<p>VI. Conocido el resultado de la elección, la persona titular de la Rectoría saliente, o quien funja como tal, hará la declaratoria respectiva y tomará la formal protesta a la persona electa, quien comenzará su ejercicio de inmediato; y</p> <p>VII. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones del Rector:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuidar del cumplimiento de este Estatuto, así como de los reglamentos que de él emanen y de las disposiciones del Consejo Universitario; II. Velar por la conservación de un orden libre y respetable en la Universidad, de acuerdo con los principios y valores contenidos en el artículo 7, poniendo en conocimiento de la Comisión General de Honor y Justicia los hechos que lo alteren para la aplicación, en su caso, de las medidas que sean pertinentes; III. Cuidar del buen funcionamiento de las dependencias universitarias; IV. Designar y remover libremente a los funcionarios y al personal de confianza de la unidad central que, cumpliendo con el perfil para el puesto, sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Universidad, salvo los que están reservados para el Consejo Universitario y sus comisiones; V. Nombrar a los coordinadores encargados de despacho de las escuelas, facultades, centros o institutos de reciente creación o en aquellas unidades académicas que así lo requieran, en los términos del artículo 82; 	<p>ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuidar del cumplimiento de la Ley Orgánica, este Estatuto, así como de los reglamentos que de él emanen y de las disposiciones del Consejo Universitario y sus comisiones; II. Velar por la conservación de un orden libre y respetable en la Universidad, de acuerdo con los principios y valores contenidos en el artículo 7, poniendo en conocimiento de la Comisión General de Honor y Justicia los hechos que lo alteren para la aplicación, en su caso, de las medidas que sean pertinentes; III. Cuidar del buen funcionamiento de las dependencias universitarias; IV. Designar y remover libremente a las personas titulares de dependencias y al personal de confianza de la unidad central que, cumpliendo con el perfil para el puesto, sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Universidad, salvo los que están reservados para el Consejo Universitario y sus comisiones, lo anterior respetando la igualdad entre hombres y mujeres en la designación de las personas titulares de dependencias; V. Nombrar a las y los coordinadores encargados de despacho de las escuelas, facultades, centros o

<p>VI. Expedir los nombramientos de los titulares de las dependencias;</p> <p>VII. Nombrar a los Directores de los centros de investigación de la Universidad, previa consulta con la academia de investigadores, consejo de administración o consejo consultivo, según lo determine la normatividad universitaria;</p> <p>VIII. Conferir mandatos generales para pleitos y cobranzas, así como especiales para actos de administración y demás que sean necesarios para la realización de los fines de la Universidad;</p> <p>IX. Cuidar del patrimonio universitario y realizar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, las gestiones para su conservación e incremento;</p> <p>X. Ejercer el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, proponiendo a la Comisión de Hacienda las modificaciones que estime necesarias para la aplicación de las partidas presupuestales;</p> <p>XI. Firmar con el Secretario General los títulos, diplomas y cartas de pasante que otorga la Universidad;</p> <p>XII. Proporcionar a la Comisión de Planeación la información referente a los trabajos de la Universidad;</p> <p>XIII. Velar por el buen funcionamiento de la Universidad y sus unidades académicas; y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad y no se contrapongan a la legislación universitaria.</p>	<p>institutos de reciente creación o en aquellas unidades académicas que así lo requieran, en los términos del artículo 82;</p> <p>VI. Expedir los nombramientos de las personas titulares de las dependencias;</p> <p>VII. Nombrar a las personas titulares de las Direcciones de los centros de investigación de la Universidad, previa consulta con la academia de investigadores, consejo de administración o consejo consultivo, según lo determine la normatividad universitaria;</p> <p>VIII. Conferir mandatos generales para pleitos y cobranzas, así como especiales para actos de administración y demás que sean necesarios para la realización de los fines de la Universidad;</p> <p>IX. Cuidar del patrimonio universitario y realizar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, las gestiones para su conservación e incremento;</p> <p>X. Ejercer el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, proponiendo a la Comisión de Hacienda las modificaciones que estime necesarias para la aplicación de las partidas presupuestales;</p> <p>XI. Firmar con la persona titular de la Secretaría General los títulos, diplomas y cartas de pasante que otorga la Universidad;</p> <p>XII. Proporcionar a la Comisión de Planeación la información referente a los trabajos de la Universidad;</p> <p>XIII. Firmar todos los convenios en los que la Universidad, sus dependencias y unidades académicas sean parte o bien conferir poderes temporales para autorizar a otra persona a llevar a cabo la firma de estos;</p> <p>XIV. Velar por el buen funcionamiento de la Universidad y sus unidades académicas; y</p> <p>XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la</p>
--	--

	<p>Universidad y no se contrapongan a la legislación universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- En las ausencias del Rector, éste será sustituido por el Secretario General. Cuando la ausencia del Rector deba ser mayor de sesenta días, éste deberá solicitar al Consejo Universitario su aprobación y dicho permiso no podrá ser mayor de sesenta días adicionales, y llegado el término de la licencia y faltando el Rector, el Secretario General iniciará el trámite a que se refiere el artículo 58.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- En las ausencias de la persona titular de la Rectoría, la misma será sustituida por quien esté a cargo de la Secretaría General. Cuando la ausencia de la persona titular de la Rectoría deba ser mayor de sesenta días, ésta deberá solicitar al Consejo Universitario su aprobación y dicho permiso no podrá ser mayor de sesenta días adicionales, y llegado el término de la licencia y faltando la misma, la persona titular de la Secretaría General iniciará el trámite a que se refiere el artículo 58.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Para que el Rector pueda ser removido de su cargo, deberá celebrarse una sesión extraordinaria del Consejo Universitario a la que se convocará exclusivamente para conocer sobre la remoción, con las firmas de más de la mitad de sus miembros.</p> <p>Reunido el consejo, bajo la presidencia de la Comisión General de Honor y Justicia, y después de escuchar al Rector, si éste lo solicita, se acordará por mayoría de los votos presentes si procede a convocar a la comunidad universitaria para que por votación universal y directa, organizada y dirigida por la Comisión de referencia, determine sobre la remoción.</p> <p>La decisión se tomará con los votos de más del cincuenta por ciento de los profesores y estudiantes de la Universidad que concurran a la votación, sin ponderación alguna. Durante el tiempo que dure este procedimiento, el Rector se retirará de su cargo, siendo sustituido por el Secretario General, quien deberá llamar a elecciones en un período no mayor a cuarenta y cinco días.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Para que la persona titular de la Rectoría pueda ser removida de su cargo, deberá celebrarse una sesión extraordinaria del Consejo Universitario a la que se convocará exclusivamente para conocer sobre la remoción, con las firmas de más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Reunido el consejo, bajo la presidencia de la Comisión General de Honor y Justicia, y después de escuchar a la persona titular de la Rectoría, si ésta lo solicita, se acordará por mayoría de los votos de las personas integrantes presentes si procede a convocar a la comunidad universitaria para que por votación universal y directa, organizada y dirigida por la Comisión de referencia, determine sobre la remoción.</p> <p>La decisión se tomará con los votos de más del cincuenta por ciento de las personas docentes y estudiantes de la Universidad que concurran a la votación, sin ponderación alguna. Durante el tiempo que dure este procedimiento, la persona titular de la Rectoría se retirará de su cargo, siendo sustituida por la persona a cargo de la Secretaría General, quien deberá llamar a elecciones en un período no mayor a cuarenta y cinco días.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- La renuncia del Rector sólo tendrá efecto cuando sea aceptada por el Consejo Universitario, que apreciará las razones de la renuncia y la aceptará o no</p>	<p>ARTÍCULO 62.- La renuncia de la persona titular de la Rectoría sólo tendrá efecto cuando sea aceptada por el Consejo Universitario, que apreciará las razones de la</p>

<p>mediante el voto de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>renuncia y la aceptará o no mediante el voto de la mayoría de sus integrantes.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- El Coordinador es la autoridad ejecutiva de su Unidad. Durará en el cargo tres años y podrá reelegirse por periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- La persona titular de la Coordinación de Unidad es la autoridad ejecutiva de su Unidad. Durará en el cargo tres años y podrá reelegirse por periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.</p>
<p>ARTÍCULO 64.- Podrán ser Coordinadores de Unidad quienes, siendo profesores o investigadores titulares en activo en alguna institución de la Unidad respectiva con antigüedad de tres años, posean el grado de licenciatura o superior y no cuenten con antecedentes penales.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Podrán ser titulares de la Coordinación de Unidad quienes, siendo docentes o investigadores e investigadoras titulares en activo en alguna institución de la Unidad respectiva con antigüedad de tres años, posean el grado de licenciatura o superior y no cuenten con antecedentes penales.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- La elección de los coordinadores deberá hacerse en un periodo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se lance la convocatoria respectiva, expedida por el Rector o, en su caso, por el Consejo Universitario funcionando por Unidad en su carácter de Colegio Electoral, el cual delegará en la Comisión de Honor y Justicia, funcionando por Unidad, la responsabilidad de iniciar y vigilar el desarrollo del proceso como Comisión Electoral. La campaña se deberá centrar en la difusión de las propuestas y trayectoria de los candidatos.</p> <p>El Coordinador será elegido mediante el voto paritario de estudiantes y profesores, sin ponderación alguna. El registro de candidatos permanecerá abierto por cinco días hábiles, en los cuales podrán iniciar campaña una vez obtenido el registro como candidato, la cual deberá concluir en un tiempo máximo de nueve días hábiles a partir del primer día de registro. La votación se realizará un día después de concluida la campaña. Cada candidato podrá acreditar a un representante y suplente ante la Comisión Electoral.</p> <p>Resultará electo el candidato que obtenga la mitad más un voto del total de los registrados, sin contar los sufragios anulados. En caso de que ningún candidato</p>	<p>ARTÍCULO 65.- La elección de las personas titulares de las Coordinaciones de Unidad y deberá hacerse en un periodo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se lance la convocatoria respectiva, expedida por la persona titular de la Rectoría o, en su caso, por el Consejo Universitario funcionando por Unidad en su carácter de Colegio Electoral, el cual delegará en la Comisión de Honor y Justicia, funcionando por Unidad, la responsabilidad de iniciar y vigilar el desarrollo del proceso como Comisión Electoral. La campaña se deberá centrar en la difusión de las propuestas y trayectoria de las personas candidatas.</p> <p>La persona titular de la Coordinación de Unidad será elegida mediante el voto paritario de estudiantes y docentes, sin ponderación alguna. El registro de candidaturas permanecerá abierto por cinco días hábiles, en los cuales podrán iniciar campaña una vez obtenido el registro, la cual deberá concluir en un tiempo máximo de nueve días hábiles a partir del primer día de registro. La votación se realizará un día después de concluida la campaña. Cada candidatura podrá acreditar a una persona representante y una suplente ante la Comisión Electoral.</p>

<p>obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación cuarenta y ocho horas después de conocer el primer resultado, sin que los candidatos puedan realizar actos de proselitismo en dicho lapso.</p> <p>En esta segunda votación sólo participarán los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación, será nombrado coordinador. En caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación, con los mismos candidatos que participaron en la segunda votación. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables o en su defecto al contenido del artículo 58 del presente Estatuto.</p>	<p>Resultará electa la candidatura que obtenga la mitad más un voto del total de los emitidos, sin contar los sufragios anulados. En caso de que ninguna candidatura obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación dentro de los dos días hábiles siguientes después de conocer el primer resultado, sin que las candidaturas puedan realizar actos de proselitismo en dicho lapso.</p> <p>En esta segunda votación sólo participarán las dos candidaturas que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación, recibirá el nombramiento de persona titular de la Coordinación de Unidad. En caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación, con las mismas candidaturas que participaron en la segunda votación. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables o en su defecto al contenido del artículo 58 del presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Coordinador:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuidar, en el ámbito de su Unidad, del cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen, así como de las disposiciones del Consejo Universitario y del Rector; II. Presidir con voz, pero sin voto, las sesiones del Consejo Universitario, funcionando por Unidad y las reuniones de las Comisiones de Unidad; III. Velar por la conservación de un orden libre y respetable en su Unidad, poniendo en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de su Unidad los hechos que lo alteren para la aplicación, en su caso, de las medidas pertinentes; IV. Cuidar del buen funcionamiento de las dependencias universitarias a su cargo; 	<p>ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación de Unidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuidar, en el ámbito de su Unidad, del cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen, así como de las disposiciones del Consejo Universitario y de la persona titular de la Rectoría; II. Presidir con voz, pero sin voto, las sesiones del Consejo Universitario, funcionando por Unidad y las reuniones de las Comisiones de Unidad; III. Velar por la conservación de un orden libre y respetable en su Unidad, poniendo en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de su Unidad los hechos que lo alteren para la aplicación, en su caso, de las medidas pertinentes;

<p>V. Designar y remover a los jefes de departamento de su Unidad y demás personal de confianza;</p> <p>VI. Cuidar del patrimonio universitario atribuido a la Coordinación de Unidad;</p> <p>VII. Ejercer el presupuesto asignado a su Coordinación, aprobado previamente por el Consejo Universitario en pleno; y</p> <p>VIII. Proporcionar, en los términos y plazos fijados, la información correspondiente que le soliciten las dependencias de la Rectoría.</p>	<p>IV. Cuidar del buen funcionamiento de las dependencias universitarias a su cargo;</p> <p>V. Designar y remover a las personas titulares de las jefaturas de departamento de su Unidad, garantizando una conformación igualitaria entre mujeres y hombres en las mismas, así como al demás personal de confianza;</p> <p>VI. Cuidar del patrimonio universitario atribuido a la Coordinación de Unidad;</p> <p>VII. Ejercer el presupuesto asignado a su Coordinación, aprobado previamente por el Consejo Universitario en pleno; y</p> <p>VIII. Proporcionar, en los términos y plazos fijados, la información correspondiente que le soliciten las dependencias de la Rectoría.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Para que el Coordinador sea removido de su cargo, el Consejo Universitario, funcionando por Unidad, celebrará sesión extraordinaria, a la que se convocará exclusivamente para conocer sobre la remoción, a solicitud de la mayoría de los consejeros de la Unidad respectiva. Después de escuchar al Coordinador, si éste así lo solicita, se decidirá sobre su destitución.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Para que las personas titulares de la Coordinación sean removidas de su cargo, el Consejo Universitario, funcionando por Unidad, celebrará sesión extraordinaria, a la que se convocará exclusivamente para conocer sobre la remoción, a solicitud de la mayoría de las personas integrantes del Consejo de Unidad respectivo. Después de escuchar a la persona titular de la Coordinación, si así lo solicita, se decidirá sobre su destitución.</p>
<p>ARTÍCULO 68.- En caso de renuncia del Coordinador, entrará en funciones el Secretario General de la Coordinación de Unidad en calidad de provisional, en tanto se inicie un nuevo proceso electoral y se elija un nuevo Coordinador. La convocatoria a elecciones se realizará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la renuncia del Coordinador.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- En caso de renuncia de la persona titular de la Coordinación de Unidad, entrará en funciones la persona a cargo de la Secretaría General de la Coordinación de Unidad en calidad de provisional, en tanto se inicie un nuevo proceso electoral y se elija una nueva persona titular de la Coordinación de Unidad. La convocatoria a elecciones se realizará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la renuncia de la persona titular de la Coordinación de Unidad.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- En las ausencias del Coordinador, éste será sustituido por el Secretario General de la Coordinación de Unidad. Cuando la ausencia del Coordinador deba ser mayor de quince días, éste deberá solicitar al Consejo Universitario por</p>	<p>ARTÍCULO 69.- En las ausencias de la persona titular de la Coordinación de Unidad, la misma será sustituida por quien esté a cargo de la Secretaría General de la Coordinación de Unidad. Cuando la ausencia deba ser mayor de quince días, la persona</p>

<p>Unidad, su aprobación y dicho permiso no podrá ser mayor de quince días adicionales. Llegado el término de la licencia y faltando el Coordinador, quien funja como tal iniciará el trámite a que se refiere el artículo 65.</p>	<p>titular deberá solicitar al Consejo Universitario por Unidad, su aprobación y dicho permiso no podrá ser mayor de quince días adicionales. Llegado el término de la licencia y faltando la persona titular de la Coordinación de Unidad, quien funja como tal iniciará el trámite a que se refiere el artículo 65.</p>
<p>ARTÍCULO 70.- En cada escuela, facultad o instituto de la Universidad funcionará un Consejo Directivo que será el órgano supremo de decisión integrado por ocho consejeros; cuatro profesores titulares en activo y cuatro estudiantes regulares. El Director fungirá como presidente del Consejo, teniendo voz, pero no voto. En caso de ausencia de éste, el Consejo nombrará de entre sus miembros un presidente. El Director deberá elegir, al inicio de su gestión, entre el Secretario Académico y el Secretario Administrativo para que uno de ellos funja como secretario ex officio del Consejo, que actuará sin voto y con voz, únicamente para informar acerca de los asuntos de su conocimiento. Los trabajadores podrán acreditar a un representante ante el Consejo, a quien se le dará voz cuando se traten cuestiones que afecten, en forma directa, el interés de sus representados.</p>	<p>ARTÍCULO 70.- En cada escuela, facultad o instituto de la Universidad funcionará un Consejo Directivo que será el órgano supremo de decisión integrado por ocho consejeras y consejeros; cuatro docentes titulares en activo y cuatro estudiantes. La persona titular de la Dirección presidirá el Consejo, teniendo voz, pero no voto. En caso de ausencia de ésta, el Consejo nombrará de entre sus integrantes a alguien quien presida. La persona titular de la Dirección, deberá elegir al inicio de su gestión, entre las personas que están a cargo de la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa, para que una de ellas esté a cargo de la secretaría ex officio del Consejo, que actuará sin voto y con voz, únicamente para informar acerca de los asuntos de su conocimiento. Las y los trabajadores podrán acreditar a una persona representante ante el Consejo, a quien se le dará voz cuando se traten cuestiones que afecten, en forma directa, el interés de sus representadas y representados.</p> <p>En la integración del Consejo Directivo se deberá observar la igualdad entre hombres y mujeres, teniendo dos representantes titulares mujeres tanto de docentes, como de estudiantes y dos representantes hombres tanto de estudiantes, como de docentes. Quienes sean suplentes en todos los casos deberán corresponder al mismo sexo que la persona titular. En los casos en los que una unidad académica tenga un porcentaje superior al 75% de uno de los sexos en la integración de su claustro docente o de su matrícula estudiantil y no se haya presentado a la elección la cantidad suficiente de personas del sexo con menor proporción, se podrá exceptuar la regla</p>

	descrita al inicio del párrafo para el caso específico.
ARTÍCULO 71.- Para ser miembro del Consejo Directivo se deberá ser profesor titular en activo de la institución con antigüedad mínima de tres años o estudiante regular inscrito en la Dirección de Asuntos Académicos.	ARTÍCULO 71.- Para ser integrante del Consejo Directivo se deberá ser docente titular en activo de la institución con antigüedad mínima de tres años o estudiante con inscripción vigente en la Dirección de Asuntos Académicos.
ARTÍCULO 72.- Los consejeros profesores y estudiantes, serán electos en sus asambleas generales o por elección, a las que convocará el Consejo Directivo saliente o el Director de la institución, a falta del anterior, por voto universal y secreto. La elección se realizará al menos dos semanas antes de que haya concluido el periodo de los consejeros en funciones. El Consejo Directivo saliente o, en su caso, el Director actuarán como órgano de vigilancia electoral.	ARTÍCULO 72.- Las personas integrantes del Consejo Directivo, docentes y estudiantes, se elegirán en sus asambleas generales o por elección, a las que convocará el Consejo Directivo saliente o la persona titular de la Dirección , a falta del anterior, por voto universal y secreto. La elección se realizará al menos dos semanas antes de que haya concluido el periodo de las personas integrantes en funciones. El Consejo Directivo saliente o, en su caso, la persona titular de la Dirección actuarán como órgano de vigilancia electoral.
ARTÍCULO 73.- Los miembros del Consejo Directivo elegidos en la forma que señala el artículo anterior, durarán en su cargo un año. Por cada consejero propietario se elegirá un suplente. En caso de ausencia definitiva o la remoción del propietario, el suplente completará el periodo. A falta de propietario y suplente, se podrá convocar a una asamblea especial para elegir a la persona que ocupará el cargo de consejero por lo que resta del periodo.	ARTÍCULO 73.- Las personas integrantes del Consejo Directivo se elegirán en la forma que señala el artículo anterior, durarán en su cargo un año. Por cada consejera o consejero propietario se elegirá una o un suplente que deberá ser del mismo género . En caso de ausencia definitiva o la remoción de la persona titular, la persona suplente completará el periodo. A falta de titular y suplente, se podrá convocar a una asamblea especial para elegir a la persona que ocupará el cargo vacante por lo que resta del periodo.
ARTÍCULO 74.- Son causas de remoción: I. Dejar de ser profesor o investigador titular en activo o estudiante de la institución; II. Por acuerdo de las asambleas generales que represente; y III. Por faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternas.	ARTÍCULO 74.- Son causas de remoción: I. Dejar de ser docente, investigadora o investigador titular en activo o estudiante de la institución; II. Por acuerdo de las asambleas generales que represente; y III. Por faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternas.
ARTÍCULO 75.- Los consejos directivos celebrarán por lo menos una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinarias cuando así lo considere necesario el Director o cuatro de los consejeros. Por escrito, el	ARTÍCULO 75.- Los consejos directivos celebrarán por lo menos una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinarias cuando así lo considere necesario la persona titular de la Dirección o cuatro de las

<p>Director convocará por lo menos con dos días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil para sesiones extraordinarias, dando a conocer en forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos.</p> <p>En el caso de las sesiones extraordinarias, si el Director se niega a convocar en un plazo de cuarenta y ocho horas, lo harán los consejeros interesados. Durante el periodo de vacaciones o días inhábiles, únicamente podrán celebrarse sesiones extraordinarias, las cuales serán válidas con la asistencia de seis consejeros. El Consejo Directivo hará sus sesiones públicas y éstas podrán ser privadas cuando él mismo lo considere conveniente.</p>	<p>personas integrantes. Por escrito, la persona titular de la Dirección convocará por lo menos con dos días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil para sesiones extraordinarias, dando a conocer en forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos.</p> <p>En el caso de las sesiones extraordinarias, si la persona titular de la Dirección se niega a convocar en un plazo de cuarenta y ocho horas, lo harán las personas integrantes interesadas. Durante el periodo de vacaciones o días inhábiles, únicamente podrán celebrarse sesiones extraordinarias, las cuales serán válidas con la asistencia de seis personas integrantes. El Consejo Directivo hará sus sesiones públicas y éstas podrán ser privadas cuando él mismo lo considere conveniente.</p>
<p>ARTÍCULO 76.- Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría, pero se requerirá la asistencia de por lo menos seis consejeros. En el caso de que una sesión deba suspenderse por falta de quórum, los presentes procederán de inmediato a convocar a una nueva reunión que se efectuará cualquiera que sea el número y calidad de los presentes, no antes de uno ni después de tres días hábiles de que dejó de celebrarse la primera. En caso de empate en las votaciones, el propio Consejo reconsiderará la votación y si en ésta persiste el empate, se dará a conocer a las asambleas generales de la institución para que sean éstas quienes determinen. Si aún así persiste el empate, se hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría, pero se requerirá la asistencia de por lo menos seis personas integrantes. En el caso de que una sesión deba suspenderse por falta de quórum, los presentes procederán de inmediato a convocar a una nueva reunión que se efectuará cualquiera que sea el número y calidad de las personas presentes, no antes de uno ni después de tres días hábiles de que dejó de celebrarse la primera. En caso de empate en las votaciones, el propio Consejo reconsiderará la votación y si en ésta persiste el empate, se dará a conocer a las asambleas generales de la institución para que sean éstas quienes determinen. Si aún así persiste el empate, se hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de Unidad.</p>
<p>ARTÍCULO 77.- Son obligaciones y facultades del Consejo Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar el reglamento general y los demás ordenamientos internos de la institución y someterlos, por conducto del Rector, a la comisión respectiva del Consejo Universitario para su aprobación; II. Preparar o modificar, en su caso, los planes y programas de estudio de la 	<p>ARTÍCULO 77.- Son obligaciones y facultades del Consejo Directivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar el reglamento general y los demás ordenamientos internos de la institución y someterlos, por conducto de la persona titular de la Rectoría, a la comisión respectiva del Consejo Universitario para su aprobación;

<p>unidad académica para la posterior aprobación de las instancias que señala el presente Estatuto;</p> <p>III. En los términos del presente Estatuto y sus reglamentos, designar a los profesores titulares, provisionales y suplentes de la institución, decisión que deberá ser avalada por la Oficialía Mayor para la expedición del nombramiento respectivo;</p> <p>IV. Suspender en forma temporal o definitiva a estudiantes, por causas graves, o imponer otras sanciones a juicio de la mayoría de sus integrantes. En caso de que algún probable responsable sea miembro del Consejo Directivo, se separará de su cargo hasta la resolución definitiva de su problema, actuando en su lugar el suplente respectivo. Los afectados por la sanción podrán inconformarse recurriendo a las instancias previstas por el presente Estatuto;</p> <p>V. Convocar a la elección del Director y constituirse en órgano de vigilancia electoral, tanto en esta elección, como en las de representantes, profesores y estudiantes ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo, asimismo, deberá tomarle la protesta a los electos;</p> <p>VI. A petición de la mayoría de los integrantes de la institución, efectuar el referéndum para decidir lo conducente sobre la remoción del Director, y de la remoción de sus representantes ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo;</p> <p>VII. Resolver sobre los asuntos que surjan en su seno o que sean sometidos a su consideración por el Consejo Universitario, el Rector, el Coordinador, el Director o por algún profesor, estudiante o trabajador de la institución;</p>	<p>II. Preparar o modificar, en su caso, los planes y programas de estudio de la unidad académica para la posterior aprobación de las instancias que señala el presente Estatuto;</p> <p>III. En los términos del presente Estatuto y sus reglamentos, designar al personal docente titular, provisional y suplente de la institución, decisión que deberá ser avalada por la Oficialía Mayor para la expedición del nombramiento respectivo;</p> <p>IV. Suspender en forma temporal o definitiva a estudiantes, por causas graves, o imponer otras sanciones a juicio de la mayoría de sus integrantes. En caso de que algún probable responsable sea integrante del Consejo Directivo, se separará de su cargo hasta la resolución definitiva de su problema, actuando en su lugar la persona suplente. Las personas afectadas por la sanción podrán inconformarse recurriendo a las instancias previstas por el presente Estatuto;</p> <p>V. Convocar a la elección de la persona titular de la Dirección y constituirse en órgano de vigilancia electoral, tanto en esta elección, como en las de representantes, docentes y estudiantes ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo, asimismo, deberá tomarle la protesta a las personas electas;</p> <p>VI. A petición de la mayoría de las personas que integran la institución, efectuar el referéndum para decidir lo conducente sobre la remoción de la persona titular de la Dirección, y de la remoción de sus representantes ante el Consejo Universitario y ante el propio Consejo Directivo;</p> <p>VII. Resolver sobre los asuntos que surjan en su seno o que sean sometidos a su consideración por el Consejo Universitario, la persona</p>
--	--

<p>VIII. Con el voto de la mayoría de sus miembros, hacer observaciones a las resoluciones de las comisiones del Consejo Universitario y del Rector, cuando se afecte a la institución. En estos casos se enviará el asunto a la autoridad de que se trate para que lo reconsidere y, si la decisión no es modificada, la cuestión se hará del conocimiento de la Comisión General de Honor y Justicia. Cuando la decisión recurrida haya emanado del Consejo en pleno, dicha Comisión decidirá, en forma provisional, lo que juzgue conveniente a reserva de la decisión final por parte del propio Consejo Universitario;</p> <p>IX. Encargar comisiones a los profesores, estudiantes y trabajadores de la institución;</p> <p>X. Conocer el informe anual de actividades que deberá presentarle el Director en la primera sesión ordinaria de cada año escolar; y</p> <p>XI. Las demás que este Estatuto le otorga y las que sean necesarias para la buena marcha de la institución.</p>	<p>titular de la Rectoría, la persona titular de la Coordinación de Unidad, la persona titular de la Dirección o por docente, estudiante, trabajadora o trabajador de la institución;</p> <p>VIII. Con el voto de la mayoría de sus integrantes, hacer observaciones a las resoluciones de las comisiones del Consejo Universitario y de la persona titular de la Rectoría, cuando se afecte a la institución. En estos casos se enviará el asunto a la autoridad de que se trate para que lo reconsidere y, si la decisión no es modificada, la cuestión se hará del conocimiento de la Comisión General de Honor y Justicia. Cuando la decisión recurrida haya emanado del Consejo en pleno, dicha Comisión decidirá, en forma provisional, lo que juzgue conveniente a reserva de la decisión final por parte del propio Consejo Universitario;</p> <p>IX. Encargar comisiones a docentes, estudiantes y personal de la institución;</p> <p>X. Conocer el informe anual de actividades que deberá presentarle la persona titular de la Dirección en la primera sesión ordinaria de cada año escolar; y</p> <p>XI. Las demás que este Estatuto le otorga y las que sean necesarias para la buena marcha de la institución.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- El Director es la autoridad ejecutiva de cada escuela, facultad e instituto de la Universidad y el presidente de su Consejo Directivo. Durará en su cargo tres años y podrá reelegirse por periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- La persona titular de la Dirección es la autoridad ejecutiva de cada escuela, facultad e instituto de la Universidad y preside su Consejo Directivo. Durará en su cargo tres años y podrá reelegirse por periodo adicional, sea este consecutivo o alterno.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Los Directores de las escuelas, facultades o institutos de la Universidad, deberán ser mexicanos, tener la calidad de profesor titular en activo de la institución de que se trate, con una antigüedad mínima de tres años, preferentemente una formación afín al perfil</p>	<p>ARTÍCULO 79.- Las personas titulares de las Direcciones de las escuelas, facultades o institutos de la Universidad, deberán ser mexicanas, tener la calidad de docente titular en activo de la institución de que se trate, con una antigüedad mínima de tres años, preferentemente una formación afín al</p>

<p>de alguno de los programas que se imparten, poseer el grado mínimo de licenciatura y no contar con antecedentes penales.</p> <p>En cada Unidad funcionará una Academia de Directores, integrada por los Directores de las escuelas, facultades e institutos. Cada academia contará con un presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, elegidos por el voto de sus integrantes.</p>	<p>perfil de alguno de los programas que se imparten, poseer el grado mínimo de licenciatura y no contar con antecedentes penales.</p> <p>En cada Unidad funcionará una Academia de Directoras y Directores, integrada por las personas titulares de las Direcciones de las escuelas, facultades e institutos. Cada academia contará con una presidencia, vicepresidencia y tesorería, elegidas por el voto de sus integrantes.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- La elección de Director deberá hacerse en un periodo máximo de quince días a partir de la fecha en que se lance la convocatoria respectiva por el Consejo Directivo de la institución. El mismo será elegido mediante el voto paritario de estudiantes y profesores, sin ponderación alguna. El registro de candidatos permanecerá abierto por dos días hábiles, dentro de los cuales podrán iniciar campaña una vez obtenido el registro, la cual deberá concluir en un máximo de tres días hábiles a partir del primer día de registro. La campaña se deberá centrar en la difusión de las propuestas y trayectoria de los candidatos. La votación se realizará un día después de concluida la campaña y cada candidato podrá acreditar un representante y un suplente ante el Consejo Directivo.</p> <p>Resultará electo el candidato que obtenga la mitad más un voto del total de los registrados, sin contar los sufragios anulados. En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de conocer el primer resultado, sin que los candidatos puedan realizar actos de proselitismo en dicho lapso.</p> <p>En esta segunda votación sólo participarán los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación, será nombrado Director. En caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera</p>	<p>ARTÍCULO 80.- La elección de la persona titular de la Dirección deberá hacerse en un periodo máximo de quince días a partir de la fecha en que se lance la convocatoria respectiva por el Consejo Directivo de la institución. La misma persona será elegida mediante el voto paritario de estudiantes y docentes, sin ponderación alguna. El registro de candidaturas permanecerá abierto por dos días hábiles, dentro de los cuales podrán iniciar campaña una vez obtenido el registro, la cual deberá concluir en un máximo de tres días hábiles a partir del primer día de registro. La campaña se deberá centrar en la difusión de las propuestas y trayectoria de las personas candidatas. La votación se realizará un día después de concluida la campaña y cada candidatura podrá acreditar una persona representante y una suplente ante el Consejo Directivo.</p> <p>Resultará electa la candidatura que obtenga la mitad más un voto del total de los emitidos, sin contar los sufragios anulados. En caso de que ninguna candidatura obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación, dentro de los dos días hábiles siguientes después de conocer el primer resultado, sin que las personas candidatas puedan realizar actos de proselitismo en dicho lapso.</p> <p>En esta segunda votación sólo participarán las dos candidaturas que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación, será nombrada persona</p>

<p>votación con los mismos candidatos que participaron en la segunda votación. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables o en su defecto en el contenido del artículo 58 del presente Estatuto.</p>	<p>titular de la Dirección. En caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación con las mismas candidaturas que participaron en la segunda votación. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables o en su defecto en el contenido del artículo 58 del presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- Son facultades y obligaciones del Director:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuidar, dentro del ámbito de su institución, el cumplimiento del presente Estatuto, de los reglamentos que de él emanen, así como de las disposiciones del Consejo Universitario, de sus comisiones y del Consejo Directivo de su institución; II. Convocar a las sesiones de Consejo Directivo; III. Convocar las reuniones de las asambleas del personal docente y de los estudiantes; IV. Designar y remover libremente al Secretario Académico, Secretario Administrativo, al Coordinador de Tutorías y al personal de confianza adscrito a la Dirección. En el caso de las facultades, el Director podrá nombrar un Coordinador de Investigación y Posgrado, de común acuerdo con la mayoría de los integrantes del Núcleo Académico Básico y al Director le corresponderá la libre remoción del mismo. Para la creación de nuevos puestos administrativos se requerirá la autorización del Rector y del Oficial Mayor; V. Nombrar y remover, de común acuerdo con el Rector, al Coordinador de las extensiones, en caso de que la escuela, facultad o instituto las tenga; VI. Nombrar y remover a los coordinadores de programas educativos, los cuales podrán ser profesores titulares de tiempo 	<p>ARTÍCULO 81.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuidar, dentro del ámbito de su institución, el cumplimiento del presente Estatuto, de los reglamentos que de él emanen, así como de las disposiciones del Consejo Universitario, de sus comisiones y del Consejo Directivo de su institución; II. Convocar a las sesiones de Consejo Directivo; III. Convocar las reuniones de las asambleas del personal docente y de estudiantes; IV. Designar y remover libremente a las personas a cargo de la Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Coordinación de Tutorías y al personal de confianza adscrito a la Dirección. En el caso de las facultades, la persona titular de la Dirección podrá nombrar una persona encargada de la Coordinación de Investigación y Posgrado, de común acuerdo con la mayoría de las y los integrantes del Núcleo Académico Básico y a la persona titular de la Dirección le corresponderá la libre remoción de la misma. Para la creación de nuevos puestos administrativos se requerirá la autorización de la persona titular de la Rectoría y la persona titular de la Oficialía Mayor; V. Nombrar y remover, de común acuerdo con la persona titular de la Rectoría, a la persona a cargo de la Coordinación de las extensiones, en

<p>completo, utilizando sus horas asignadas de gestión;</p> <p>VII. Aplicar sanciones a estudiantes por faltas leves, pudiendo ordenar suspensiones hasta por diez días. Los afectados podrán recurrir la decisión del Director en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Si éste considera que la sanción fue improcedente, corregirá los efectos en beneficio del sancionado;</p> <p>VIII. Firmar, junto con el Secretario Administrativo, los documentos administrativos que expida la institución;</p> <p>IX. Encargar comisiones a profesores y estudiantes de la institución;</p> <p>X. Dedicar al desempeño de su cargo el tiempo necesario para asegurar el buen funcionamiento de la institución y la eficaz atención de los asuntos que se le presenten. Sin perjuicio de lo anterior, dará a conocer, al principio de cada ciclo escolar, el horario fijo en que despachará en su oficina;</p> <p>XI. Dedicar a la docencia un número no mayor de diez horas clase por semana;</p> <p>XII. Firmar, en conjunto con el Secretario Académico, las constancias de calificaciones y demás documentos académicos de la institución;</p> <p>XIII. Suspender las labores de la institución hasta veinticuatro horas. Para suspensiones mayores deberá contar con la autorización del Consejo Directivo, en cuyo caso no podrá exceder de siete días hábiles; y</p> <p>XIV. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los planes y programas de estudio de la institución, junto al Secretario Académico.</p>	<p>caso de que la escuela, facultad o instituto las tenga;</p> <p>VI. Nombrar y remover a las personas que coordinan los programas educativos, los cuales podrán ser docentes titulares de tiempo completo, utilizando sus horas asignadas de gestión;</p> <p>VII. Aplicar sanciones a estudiantes por faltas leves, pudiendo ordenar suspensiones hasta por diez días. Las personas afectadas podrán recurrir la decisión de la persona titular de la Dirección en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Si éste considera que la sanción fue improcedente, corregirá los efectos en beneficio de la persona sancionada;</p> <p>VIII. Firmar, junto con la persona titular de la Secretaría Administrativa, los documentos administrativos que expida la institución;</p> <p>IX. Encargar comisiones a docentes y estudiantes de la institución;</p> <p>X. Dedicar al desempeño de su cargo el tiempo necesario para asegurar el buen funcionamiento de la institución y la eficaz atención de los asuntos que se le presenten. Sin perjuicio de lo anterior, dará a conocer, al principio de cada ciclo escolar, el horario fijo en que despachará en su oficina;</p> <p>XI. Dedicar a la docencia un número no mayor de diez horas clase por semana;</p> <p>XII. Firmar, en conjunto con la persona titular de la Secretaría Académica, las constancias de calificaciones y demás documentos académicos de la institución;</p> <p>XIII. Suspender las labores de la institución hasta veinticuatro horas. Para suspensiones mayores deberá contar con la autorización del Consejo Directivo, en cuyo caso no podrá exceder de siete días hábiles;</p> <p>XIV. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los planes y programas de estudio de la institución, junto a la persona</p>
--	--

	<p>responsable de la Secretaría Académica; y</p> <p>XV. Firmar convenios internos con dependencias o unidades académicas de la Universidad, cartas de intención de colaboración académica con otras instituciones y convenios específicos de colaboración, en donde su unidad académica sea parte, que se desprendan de convenios de colaboración previamente firmados por la persona titular de la Rectoría. Lo anterior previa revisión de la oficina de la Abogada o el Abogado General.</p> <p>Propuesta alterna de la Facultad de Jurisprudencia respecto a la fracción XV del artículo 81:</p> <p>Firmar los convenios en los que la escuela, facultad o instituto a su cargo, sea parte.</p>
<p>ARTÍCULO 82.- El Director será sustituido en sus ausencias por quien funja como el secretario ex officio del Consejo Directivo, cuando las mismas no duren más de cuarenta y cinco días. Cuando la ausencia deba prolongarse, el Consejo Directivo, a solicitud del Director, podrá conceder por una sola vez una licencia no mayor de cuarenta y cinco días adicionales, continuando en la suplencia el secretario que sustituyó al Director. Llegado el término de la licencia y faltando el Director, el secretario que sustituyó al mismo lo hará del conocimiento del Consejo Directivo, el cual iniciará el trámite para la elección de un nuevo Director, con base en el artículo 58 del presente Estatuto. En los casos de licencia, se deberá informar a la Oficialía Mayor.</p> <p>En casos de inestabilidad en la unidad académica y ante la licencia, renuncia o falta del Director, el Rector podrá nombrar a un Coordinador encargado de despacho, que sustituirá al Director mientras duren las condiciones de inestabilidad y convocará a elecciones, cuando las mismas hayan cesado.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- La persona titular de la Dirección será sustituida en sus ausencias por quien funja como titular de la secretaría ex officio del Consejo Directivo, cuando las mismas no duren más de cuarenta y cinco días. Cuando la ausencia deba prolongarse, el Consejo Directivo, a solicitud de la persona titular de la Dirección, podrá conceder por una sola vez una licencia no mayor de cuarenta y cinco días adicionales, continuando en la suplencia la persona a cargo de la secretaría ex officio del Consejo Directivo. Llegado el término de la licencia y faltando la persona titular de la Dirección, quién la sustituyó lo hará del conocimiento del Consejo Directivo, el cual iniciará el trámite para la elección de una nueva persona titular de la Dirección, con base en el artículo 80 del presente Estatuto. En los casos de licencia, se deberá informar a la Oficialía Mayor.</p> <p>En casos de inestabilidad en la unidad académica y ante la licencia, renuncia o falta de la persona titular de la Dirección, la persona titular de la Rectoría podrá nombrar a una o un Coordinador encargado</p>

	de despacho, que sustituirá a la persona titular de la Dirección mientras duren las condiciones de inestabilidad y convocará a elecciones, cuando las mismas hayan cesado.
ARTÍCULO 83.- Para que el Director pueda ser removido de su cargo, será necesario que, a petición de la mayoría de los integrantes de la institución respectiva, se efectúe un referéndum para decidir lo conducente. Éste se realizará después de escuchar al Director, si así lo solicita, por las asambleas generales de la institución, sin perjuicio de lo previsto en la fracción VII del artículo 77 del presente Estatuto.	ARTÍCULO 83.- Para que la persona titular de la Dirección pueda ser removida de su cargo, será necesario que, a petición de la mayoría de las personas integrantes de la institución respectiva, se efectúe un referéndum para decidir lo conducente. Éste se realizará después de escuchar a la persona titular de la Dirección, si así lo solicita, por las asambleas generales de la institución, sin perjuicio de lo previsto en la fracción VII del artículo 77 del presente Estatuto.
ARTÍCULO 84.- La renuncia del Director sólo tendrá efecto cuando sea aceptada por el Consejo Directivo, que apreciará las razones de la renuncia y la aceptará mediante la aprobación de un mínimo de seis consejeros. En casos graves o de urgencia, podrá conceder la renuncia del Director la Comisión de Honor y Justicia, funcionando por Unidad. En casos de renuncia o remoción, se deberá informar a la Oficialía Mayor de inmediato.	ARTÍCULO 84.- La renuncia de la persona titular de la Dirección sólo tendrá efecto cuando sea aceptada por el Consejo Directivo, que apreciará las razones de la renuncia y la aceptará mediante la aprobación de un mínimo de seis personas integrantes. En casos graves o de urgencia, podrá conceder la renuncia de la persona titular de la Dirección por la Comisión de Honor y Justicia, funcionando por Unidad. En casos de renuncia o remoción, se deberá informar a la Oficialía Mayor de inmediato.
ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo de las funciones ejecutivas de la Universidad, la Rectoría contará con las siguientes dependencias a su cargo:	ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo de las funciones ejecutivas de la Universidad, la Rectoría contará con las siguientes dependencias a su cargo:
<ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría General; II. Tesorería General; III. Oficialía Mayor; IV. Dirección de Planeación; V. Dirección de Asuntos Académicos; VI. Dirección de Investigación y Posgrado; VII. Contraloría General; VIII. Oficina del Abogado General; IX. Coordinación General de Difusión y Patrimonio Cultural; X. Coordinación General de Extensión Universitaria; XI. Coordinación General de Deportes; XII. Coordinación General de Vinculación; 	<ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría General; II. Tesorería General; III. Oficialía Mayor; IV. Dirección de Planeación; V. Dirección de Asuntos Académicos; VI. Dirección de Investigación y Posgrado; VII. Contraloría General; VIII. Oficina de la Abogada o el Abogado General; IX. Coordinación General de Difusión y Patrimonio Cultural; X. Coordinación General de Extensión Universitaria; XI. Coordinación General de Deportes; XII. Coordinación General de Vinculación e Innovación Productiva;

<p>XIII. Coordinación General de Administración Patrimonial y de Servicios;</p> <p>XIV. Coordinación General de Adquisiciones;</p> <p>XV. Coordinación General de Relaciones Internacionales;</p> <p>XVI. Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicaciones;</p> <p>XVII. Coordinación General de Educación a Distancia;</p> <p>XVIII. Coordinación General de Innovación y Desarrollo Productivo;</p> <p>XIX. Coordinación de Comunicación Institucional;</p> <p>XX. Coordinación de Relaciones Públicas;</p> <p>XXI. Coordinación de Agenda Ambiental Universitaria;</p> <p>XXII. Coordinación de Igualdad de Género; y</p> <p>XXIII. Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios.</p>	<p>XIII. Coordinación General de Administración Patrimonial y de Servicios;</p> <p>XIV. Coordinación General de Adquisiciones;</p> <p>XV. Coordinación General de Relaciones Internacionales;</p> <p>XVI. Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicaciones;</p> <p>XVII. Coordinación General de Educación a Distancia;</p> <p>XVIII. Coordinación de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas;</p> <p>XIX. Coordinación de Agenda Ambiental Universitaria;</p> <p>XX. Coordinación de Igualdad de Género;</p> <p>XXI. Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios; y</p> <p>XXII. Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género.</p>
<p>Los titulares de estas dependencias serán nombrados y removidos libremente por el Rector, salvo aquellos cargos cuya designación está reservada al pleno del Consejo Universitario o alguna de las comisiones. Los funcionarios designados deberán cubrir con el perfil requerido para el puesto.</p>	<p>La designación y remoción de quienes están al frente de estas dependencias le corresponderá a la persona titular de la Rectoría, salvo aquellos cargos cuya designación está reservada al pleno del Consejo Universitario o alguna de las comisiones. Las personas designadas deberán cubrir con el perfil requerido para el puesto y se deberá garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en su integración y se buscará la representatividad de las 3 unidades. De igual forma, las personas designadas deberán haber formado parte de la plantilla laboral de la Universidad, por al menos los últimos 3 años.</p>
<p>A petición del Rector, la Comisión de Planeación tendrá la facultad de aprobar la creación de nuevas dependencias, las cuales deberán ser ratificadas por el pleno del Consejo Universitario en la siguiente sesión que se celebre.</p>	<p>A petición de la persona titular de la Rectoría, la Comisión de Planeación tendrá la facultad de aprobar la creación de nuevas dependencias, así como la fusión o desaparición, las cuales deberán ser ratificadas por el pleno del Consejo Universitario en la siguiente sesión que se celebre.</p>
<p>El Rector también contará con un equipo de apoyo en la oficina de Rectoría y con una Coordinación de Asesores, que dependerá directamente de él.</p>	<p>La persona titular de la Rectoría también contará con un equipo de apoyo en la oficina de Rectoría y con una Coordinación de</p>
<p>Los funcionarios mencionados se consideran personal de confianza.</p>	<p>La persona titular de la Rectoría también contará con un equipo de apoyo en la oficina de Rectoría y con una Coordinación de</p>

	<p>Asesoría, que dependerá directamente de ésta.</p> <p>Las personas mencionadas en este artículo se consideran personal de confianza.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Nadie podrá desempeñar dos o más cargos administrativos simultáneamente, salvo los que sean inherentes a su cargo por disposición de este Estatuto, de los reglamentos que de él emanen o del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Nadie podrá desempeñar dos o más cargos administrativos simultáneamente, salvo los que sean inherentes a su cargo por disposición de este Estatuto, de los reglamentos que de él emanen o del Consejo Universitario.</p> <p>No se considera el desempeño de dos cargos administrativos, cuando una persona que desempeña una función administrativa en la administración central, las Coordinaciones de Unidad o las unidades académicas, también realiza funciones docentes, de investigación, de creación o interpretación, siempre que se garantice la compatibilidad de horarios, avalada por la Oficialía Mayor.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Para ser Secretario General se requiere ser mexicano, ser profesor titular en activo y poseer el grado mínimo de licenciatura o equivalente.</p> <p>Para ser Tesorero de la Universidad o Contralor de la misma, deberá acreditarse una amplia experiencia en asuntos administrativos, económicos o contables.</p> <p>Para ser Director de Investigación y Posgrado, se deberá ser catedrático investigador, contar con el grado de doctor y tener experiencia en el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Para ser titular de la Secretaría General se requiere tener nacionalidad mexicana, ser docente titular en activo y poseer el grado mínimo de licenciatura o equivalente.</p> <p>Para ser titular de la Tesorería General de la Universidad o titular de la Contraloría de la misma, deberá acreditarse una amplia experiencia en asuntos administrativos, económicos o contables, así como tener al menos 3 años de experiencia en la plantilla laboral de la Universidad. Para ser titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, se deberá ser catedrática o catedrático investigador, contar con el grado de doctorado y tener experiencia en el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica.</p>
<p>ARTÍCULO 88.- La Universidad contará con un Reglamento General de Organización y Operación, en donde se establecerán las atribuciones y las responsabilidades de cada una de las dependencias de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- La Universidad contará con un Reglamento Interno de Organización y Operación, en donde se establecerán las facultades y atribuciones de cada una de las dependencias la administración central, las Coordinaciones de Unidad, unidades de negocio y Hospitales Universitarios.</p>

ARTÍCULO 89.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Certificar con su firma los acuerdos del Consejo Universitario, las determinaciones del Rector y las copias certificadas de los documentos universitarios que sean solicitados;
- I. Tramitar la correspondencia oficial de dichas autoridades;
- II. Autorizar con el Rector los títulos, diplomas y cartas de pasante que expida la Universidad y, con el Director de Asuntos Académicos, los certificados de estudio;
- III. Efectuar las actividades de información de la Universidad;
- IV. Autorizar los trabajos que se realicen en las Prensas Universitarias;
- V. Suplir al Rector en sus ausencias temporales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del presente Estatuto;
- VI. Ser responsable de los libros y sellos de la Secretaría y no permitir la utilización de éstos, ni de cualquier documento, si no es bajo la autorización expresa del Rector;
- VII. Coadyuvar con los Consejos Directivos de las escuelas, facultades e institutos para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales internos y, a petición de los mismos, prestar asistencia técnica;
- VIII. En coordinación con la oficina del Abogado General, redactar los proyectos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales;
- IX. Coordinar los trabajos del Sistema de Radio Universitario, el Archivo General de la Universidad, la Coordinación de Protección Civil y las prensas universitarias;

ARTÍCULO 89.- Son facultades y obligaciones **de la persona titular de la Secretaría General:**

- I. Certificar con su firma los acuerdos del Consejo Universitario, las determinaciones **de la persona titular de la Rectoría** y las copias certificadas de los documentos universitarios que sean solicitados;
- II. Tramitar la correspondencia oficial de dichas autoridades;
- III. Autorizar con **la persona titular de la Rectoría** los títulos, diplomas y cartas de pasante que expida la Universidad y, con el Director de Asuntos Académicos, los certificados de estudio;
- IV. Efectuar las actividades de información de la Universidad;
- V. Autorizar los trabajos que se realicen en las Prensas Universitarias;
- VI. Suplir a la persona **titular de la Rectoría** en sus ausencias temporales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del presente Estatuto;
- VII. Ser responsable de los libros y sellos de la Secretaría y no permitir la utilización de éstos, ni de cualquier documento, si no es bajo la autorización expresa **de la persona titular de la Rectoría;**
- VIII. Coadyuvar con los Consejos Directivos de las escuelas, facultades e institutos para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales internos y, a petición de los mismos, prestar asistencia técnica;
- IX. En coordinación con la oficina de **la Abogada o el Abogado** General, redactar los proyectos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales;
- X. Coordinar los trabajos del Archivo General de la Universidad, la

<p>X. Asumir la responsabilidad de la logística y organización de las sesiones del Consejo Universitario.</p>	<p>Coordinación de Protección Civil y las prensas universitarias; y</p> <p>XI. Asumir la responsabilidad de la logística y organización de las sesiones del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 90.- Para la elección de Tesorero, Director de Asuntos Académicos y Director de Planeación, se atenderá al siguiente procedimiento: quince días antes de que deba designársele se abrirá un registro de candidatos, quienes deberán inscribirse con el Presidente del Consejo Universitario, acompañando a la solicitud de registro su currículum vitae, el cual será turnado de inmediato a los consejeros universitarios. Reunido el Consejo, y presentes los aspirantes, para el caso de que deba interrogárseles, se elegirá Tesorero, Director de Planeación o Asuntos Académicos, al candidato que obtenga la mayoría de los votos de los consejeros presentes y el mismo durará en el cargo por un periodo de tres años.</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Para la elección de las personas titulares de la Tesorería, la Dirección de Asuntos Académicos y la Dirección de Planeación, se atenderá al siguiente procedimiento: quince días antes de que deba designársele se abrirá un registro de candidatas y candidatos, quienes deberán inscribirse con quien Preside el Consejo Universitario, acompañando a la solicitud de registro su currículum vitae, el cual será turnado de inmediato a las personas integrantes del Consejo Universitario. Reunido el Consejo, y presentes las personas aspirantes, para el caso de que deba interrogárseles, se elegirá como titulares de la Tesorería, Dirección de Asuntos Académicos o Dirección de Planeación, a la persona que obtenga la mayoría de los votos de las personas integrantes presentes y durará en el cargo por un periodo de tres años.</p>
<p>ARTÍCULO 91.- El Tesorero de la Universidad tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Manejar y controlar el ejercicio del presupuesto aprobado previamente por el Consejo Universitario; II. Coordinar las actividades de la Tesorería para el funcionamiento de los departamentos y unidades administrativas a su cargo; III. Coordinar la formulación de los estados financieros por las operaciones registradas de ingresos y egresos de las unidades académicas y dependencias, así como los informes complementarios que le soliciten las autoridades universitarias y la Contraloría; IV. Integrarse con voz, pero sin voto, a cualquier órgano de autoridad cuando éste trate asuntos que tengan implicaciones económicas, a solicitud del propio órgano; 	<p>ARTÍCULO 91.- La persona titular de la Tesorería General de la Universidad tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Manejar y controlar el ejercicio del presupuesto aprobado previamente por el Consejo Universitario; II. Coordinar las actividades de la Tesorería para el funcionamiento de los departamentos y unidades administrativas a su cargo; III. Coordinar la formulación de los estados financieros por las operaciones registradas de ingresos y egresos de las unidades académicas y dependencias, así como los informes complementarios que le soliciten las autoridades universitarias y la Contraloría; IV. Integrarse con voz, pero sin voto, a cualquier órgano de autoridad cuando éste trate asuntos que tengan implicaciones económicas, a solicitud del propio órgano;

<p>V. Formular anualmente el inventario general de bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio universitario;</p> <p>VI. Formular un informe anual de actividades para el Consejo Universitario, previa aprobación de la Comisión de Hacienda; y</p> <p>VII. Firmar mancomunadamente con el Rector o, en ausencia de éste, con el Secretario General los cheques o transferencias de aquellos pagos propios y necesarios para el funcionamiento de la Universidad.</p> <p>VIII. Expedir o modificar las políticas, lineamientos y procedimientos para un control eficiente en el ejercicio de los recursos, previa autorización de la Comisión General Permanente de Hacienda; y</p> <p>IX. Plantear a consideración del Rector un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para que el mismo sea sometido posteriormente ante el Consejo Universitario.</p>	<p>V. Formular anualmente el inventario general de bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio universitario;</p> <p>VI. Formular un informe anual de actividades para el Consejo Universitario, previa aprobación de la Comisión de Hacienda; y</p> <p>VII. Firmar mancomunadamente con la persona titular de la Rectoría o, en ausencia de la misma, con quien esté a cargo de la Secretaría General los cheques o transferencias de aquellos pagos propios y necesarios para el funcionamiento de la Universidad.</p> <p>VIII. Expedir o modificar las políticas, lineamientos y procedimientos para un control eficiente en el ejercicio de los recursos, previa autorización de la Comisión General Permanente de Hacienda; y</p> <p>IX. Plantear a consideración de la persona titular de la Rectoría un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para que el mismo sea sometido posteriormente ante el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 92.- El Contralor es el ejecutivo de las decisiones tomadas por la Comisión de Hacienda. Sus facultades y obligaciones son:</p> <p>I. Fijar los procedimientos contables de la Tesorería y de los departamentos de contabilidad de las unidades, en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable;</p> <p>II. Controlar y supervisar las actividades administrativas relacionadas con el ejercicio de los recursos de las dependencias, escuelas, facultades, institutos, centros y hospitales de la Universidad;</p> <p>III. Informar a la Comisión de Hacienda lo relativo a sus actividades de control y supervisión, en cada sesión de ésta;</p>	<p>ARTÍCULO 92.- La persona titular de la Contraloría es la ejecutiva de las decisiones tomadas por la Comisión de Hacienda. Sus facultades y obligaciones son:</p> <p>I. Fijar los procedimientos contables de la Tesorería y de los departamentos de contabilidad de las unidades, en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable;</p> <p>II. Controlar y supervisar las actividades administrativas relacionadas con el ejercicio de los recursos de las dependencias, escuelas, facultades, institutos, centros y hospitales de la Universidad;</p> <p>III. Informar a la Comisión de Hacienda lo relativo a sus actividades de control y supervisión, en cada sesión de ésta;</p>

<p>IV. Integrarse con voz, pero sin voto, a cualquier órgano de autoridad cuando se traten asuntos que tengan implicaciones económicas, a solicitud del propio órgano;</p> <p>V. Practicar auditorías a las escuelas, facultades, centros, institutos y dependencias de la Universidad, respecto al ejercicio de los recursos;</p> <p>VI. Las demás que la normatividad interna de la Universidad y las leyes de orden público le asignen como órgano interno de control.</p>	<p>VII. Integrarse con voz, pero sin voto, a cualquier órgano de autoridad cuando se traten asuntos que tengan implicaciones económicas, a solicitud del propio órgano;</p> <p>VIII. Practicar auditorías a las escuelas, facultades, centros, institutos y dependencias de la Universidad, respecto al ejercicio de los recursos;</p> <p>IX. Las demás que la normatividad interna de la Universidad y las leyes de orden público le asignen como órgano interno de control.</p>
<p>ARTÍCULO 93.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor:</p> <p>I. Atender las relaciones cotidianas de la Universidad con sus trabajadores, derivadas de la aplicación de los convenios correspondientes;</p> <p>II. Elaborar las estadísticas relativas al personal de la institución y proporcionar todas aquellas que soliciten los organismos externos de la misma;</p> <p>III. Elaborar y tener bajo su cargo los expedientes de cada una de las personas que trabajen en la Universidad;</p> <p>IV. Integrarse con voz, pero sin voto, a las comisiones tendientes a resolver los asuntos de orden laboral;</p> <p>V. Preparar y firmar los nombramientos del personal de la Universidad, salvo los reservados para el Rector;</p> <p>VI. Suplir al Secretario General en sus ausencias y éste a su vez será sustituido por el Abogado General.</p>	<p>ARTÍCULO 93.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:</p> <p>I. Atender las relaciones cotidianas de la Universidad con sus trabajadoras y trabajadores, derivadas de la aplicación de los convenios correspondientes;</p> <p>II. Elaborar las estadísticas relativas al personal de la institución y proporcionar todas aquellas que soliciten los organismos externos de la misma;</p> <p>III. Elaborar y tener bajo su cargo los expedientes de cada una de las personas que trabajen en la Universidad;</p> <p>IV. Integrarse con voz, pero sin voto, a las comisiones tendientes a resolver los asuntos de orden laboral;</p> <p>V. Preparar y firmar los nombramientos del personal de la Universidad, salvo los reservados para la persona titular de la Rectoría;</p> <p>VI. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias, quien a su vez será sustituida por la persona titular de la Oficina de la Abogada o el Abogado General.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- El Director de Planeación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>	<p>ARTÍCULO 94.- La persona titular de la Dirección de Planeación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>

<p>I. Elaborar los planes generales tendientes a aplicar las políticas y estrategias fijadas por el Rector, sometiéndolos al dictamen de la Comisión de Planeación;</p> <p>II. Supervisar y evaluar el ejercicio de los planes sobre los cuales haya dictaminado la Comisión de Planeación, informando a ésta lo conducente;</p> <p>III. Proporcionar al Rector y al Consejo Universitario la información que éstos le soliciten;</p> <p>IV. Apoyar en la contratación y promoción de los profesores de tiempo completo, junto con el Oficial Mayor y atendiendo a la legislación aplicable;</p> <p>V. Coadyuvar con los responsables de las dependencias de educación superior en el desarrollo de sus actividades;</p> <p>VI. Elaborar, previa consulta con la comunidad universitaria, el Plan de Desarrollo Institucional y coordinar los esfuerzos de su implementación;</p> <p>VII. Revisar que las dependencias de la Universidad cuenten con manuales de operación y organización, actualizados y pertinentes;</p> <p>VIII. Elaborar, gestionar y dar seguimiento a los proyectos institucionales tendientes a mejorar la calidad de los servicios educativos que brinda la institución;</p> <p>IX. Establecer los lineamientos para la evaluación, acreditación y certificación de los programas educativos y procesos de apoyo a los servicios educativos de la institución;</p> <p>X. Establecer los lineamientos para la evaluación y reconocimiento de los profesores universitarios ante instancias externas; y</p> <p>XI. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Autónoma de Coahuila.</p>	<p>I. Elaborar los planes generales tendientes a aplicar las políticas y estrategias fijadas por la persona titular de la Rectoría, sometiéndolos al dictamen de la Comisión de Planeación;</p> <p>II. Supervisar y evaluar el ejercicio de los planes sobre los cuales haya dictaminado la Comisión de Planeación, informando a ésta lo conducente;</p> <p>III. Proporcionar a la persona titular de la Rectoría y al Consejo Universitario la información que le soliciten;</p> <p>IV. Apoyar en la contratación y promoción de docentes de tiempo completo, junto con el Oficial Mayor y atendiendo a la legislación aplicable;</p> <p>V. Coadyuvar con las personas responsables de las dependencias de educación superior en el desarrollo de sus actividades;</p> <p>VI. Elaborar, previa consulta con la comunidad universitaria, el Plan de Desarrollo Institucional y coordinar los esfuerzos de su implementación;</p> <p>VII. Revisar que las dependencias de la Universidad cuenten con manuales de operación y organización, actualizados y pertinentes;</p> <p>VIII. Elaborar, gestionar y dar seguimiento a los proyectos institucionales tendientes a mejorar la calidad de los servicios educativos que brinda la institución;</p> <p>IX. Establecer los lineamientos para la evaluación, acreditación y certificación de los programas educativos y procesos de apoyo a los servicios educativos de la institución;</p> <p>X. Establecer los lineamientos para la evaluación y reconocimiento de docentes universitarios ante instancias externas; y</p> <p>XI. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad</p>
---	---

	de la Universidad Autónoma de Coahuila.
<p>ARTÍCULO 95.- El Director de Asuntos Académicos tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Supervisar las actividades de los departamentos de asuntos académicos de las unidades; II. Concentrar, cada semestre, la información que le deberán enviar los departamentos correspondientes para la integración de los expedientes de los estudiantes; III. Rendir, a quien lo solicite, información de orden académico; IV. Coordinar los esfuerzos de renovación y evaluación continua del Modelo Educativo; V. Supervisar y aprobar los trabajos de creación, reforma o actualización curricular de los programas educativos de licenciatura; VI. Formular y supervisar los programas de actualización, capacitación y evaluación de los profesores de la Universidad; VII. Dar seguimiento a los apoyos y servicios que la Universidad otorga, gestiona y promueve para los estudiantes; VIII. Coordinar el funcionamiento del Programa Institucional de Tutorías; IX. Coordinar el funcionamiento de los servicios y recursos de información para el trabajo académico que la Universidad ofrece a estudiantes y profesores; X. Apoyar a las escuelas, facultades e institutos en sus procesos de acreditación y certificación; XI. Auxiliar a la Comisión de Asuntos Académicos en lo relativo a la revalidación de estudios; y XII. Elaborar la documentación necesaria para la expedición de diplomas, certificados, cartas de pasante y títulos profesionales, y llevar un archivo de los mismos. 	<p>ARTÍCULO 95.- La persona titular de la Dirección de Asuntos Académicos tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Supervisar las actividades de los departamentos de asuntos académicos de las unidades; II. Concentrar, cada semestre, la información que le deberán enviar los departamentos correspondientes para la integración de los expedientes de las y los estudiantes; III. Rendir, a quien lo solicite, información de orden académico; IV. Coordinar los esfuerzos de renovación y evaluación continua del Modelo Educativo; V. Supervisar y aprobar los trabajos de creación, reforma o actualización curricular de los programas educativos de licenciatura; VI. Formular y supervisar los programas de actualización, capacitación y evaluación de docentes de la Universidad; VII. Dar seguimiento a los apoyos y servicios que la Universidad otorga, gestiona y promueve para estudiantes; VIII. Coordinar el funcionamiento del Programa Institucional de Tutorías; IX. Coordinar el funcionamiento de los servicios y recursos de información para el trabajo académico que la Universidad ofrece a estudiantes y docentes; X. Apoyar a las escuelas, facultades e institutos en sus procesos de acreditación y certificación; XI. Auxiliar a la Comisión de Asuntos Académicos en lo relativo a la revalidación de estudios; y XII. Elaborar la documentación necesaria para la expedición de diplomas, certificados, cartas de pasante y títulos profesionales, y llevar un archivo de los mismos.

ARTÍCULO 95 bis.- Son facultades y obligaciones del Director de Investigación y Posgrado:

- I. Integrar y administrar el padrón de catedráticos investigadores;
- II. Diseñar en conjunto con la Dirección de Planeación, el sistema de evaluación al trabajo de los catedráticos investigadores;
- III. Fomentar la producción científica, tecnológica y humanista de calidad de los catedráticos investigadores, a través de los medios que dispone la Universidad;
- IV. Fomentar, en conjunto con la Dirección de Planeación, la incorporación de profesores al Sistema Nacional de Investigadores, a cuerpos académicos, núcleos académicos, grupos internos de investigación, academias de profesores, asociaciones y a redes de investigación nacionales e internacionales;
- V. Dar acompañamiento a las escuelas, facultades y centros, en el diseño y puesta en marcha de nuevos programas de especialidad, maestría y doctorado, así como proponer la apertura de los mismos una vez que se han cumplido los requisitos que establece la normatividad aplicable y los procesos internos;
- VI. Auxiliar a la escuelas, facultades y centros en la evaluación a sus programas de posgrado y ayudarlos en la elaboración de las respuestas a los requerimientos realizados por los organismos evaluadores y las autoridades competentes;
- VII. Definir las políticas y lineamientos para la conducción de los programas de posgrado, contando con un comité general de posgrado que tendrá las atribuciones para revisar las nuevas ofertas de posgrado, reformas, actualizaciones y cierres de los programas;

ARTÍCULO 95 bis.- Son facultades y obligaciones **de la persona titular de la Dirección** de Investigación y Posgrado:

- I. Integrar y administrar el padrón de **catedráticas y** catedráticos investigadores;
- II. Diseñar en conjunto con la Dirección de Planeación, el sistema de evaluación al trabajo **del personal de investigación;**
- III. Fomentar la producción científica, tecnológica y humanista de calidad **del personal de investigación,** a través de los medios que dispone la Universidad;
- IV. Fomentar, en conjunto con la Dirección de Planeación, la incorporación de **docentes** al Sistema Nacional de Investigadores, a cuerpos académicos, núcleos académicos, grupos internos de investigación, academias de **docentes,** asociaciones y a redes de investigación nacionales e internacionales;
- V. Dar acompañamiento a las escuelas, facultades y centros, en el diseño y puesta en marcha de nuevos programas de especialidad, maestría y doctorado, así como proponer la apertura de los mismos una vez que se han cumplido los requisitos que establece la normatividad aplicable y los procesos internos;
- VI. Auxiliar a la escuelas, facultades y centros en la evaluación a sus programas de posgrado y ayudarlos en la elaboración de las respuestas a los requerimientos realizados por los organismos evaluadores y las autoridades competentes;
- VII. Definir las políticas y lineamientos para la conducción de los programas de posgrado, contando con un comité general de posgrado que tendrá las atribuciones para revisar las nuevas ofertas de posgrado, reformas, actualizaciones y cierres de los programas;

<p>VIII. Proponer reglamentos relativos al posgrado, investigación, producción científica y tecnológica de la Universidad;</p> <p>IX. Dar seguimiento a las actividades de los centros de investigación de la Universidad;</p> <p>X. Ser responsable del seguimiento académico de los programas de posgrado para garantizar la calidad de los mismos;</p> <p>XI. Organizar y promover, en coordinación con el Consejo Editorial de la Universidad, las actividades de difusión y divulgación científica, tecnológica e innovación bajo el sello editorial de la Universidad;</p> <p>XII. Administrar la producción científica y tecnológica de la Universidad; y</p> <p>XIII. Impulsar todo tipo de actividad científica, académica y tecnológica en beneficio de la comunidad universitaria.</p>	<p>VIII. Proponer reglamentos relativos al posgrado, investigación, producción científica y tecnológica de la Universidad;</p> <p>IX. Dar seguimiento a las actividades de los centros de investigación de la Universidad;</p> <p>X. Ser responsable del seguimiento académico de los programas de posgrado para garantizar la calidad de los mismos;</p> <p>XI. Organizar y promover, en coordinación con el Consejo Editorial de la Universidad, las actividades de difusión y divulgación científica, tecnológica e innovación bajo el sello editorial de la Universidad;</p> <p>XII. Administrar la producción científica y tecnológica de la Universidad; y</p> <p>XIII. Impulsar todo tipo de actividad científica, académica y tecnológica en beneficio de la comunidad universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 96.- Cada Unidad deberá contar, al menos, con los siguientes departamentos base:</p> <p>I. Secretaría General;</p> <p>II. Administración y Contabilidad;</p> <p>III. Asuntos Académicos;</p> <p>IV. Difusión Cultural y Comunicación;</p> <p>V. Extensión y Vinculación;</p> <p>VI. Deporte y Asuntos Estudiantiles.</p> <p>Se podrán crear nuevos departamentos con el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Universitario, funcionando por Unidad, y la autorización de la Oficialía Mayor de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 96.- Cada Unidad deberá contar, al menos, con los siguientes departamentos base:</p> <p>I. Secretaría General;</p> <p>II. Administración y Contabilidad;</p> <p>III. Asuntos Académicos;</p> <p>IV. Difusión Cultural y Comunicación;</p> <p>V. Extensión y Vinculación;</p> <p>VI. Deporte y Asuntos Estudiantiles.</p> <p>Se podrán crear nuevos departamentos con el voto de la mayoría de quienes integran el Consejo Universitario funcionando por Unidad, y la autorización de la Oficialía Mayor de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 97.- Las funciones de cada uno de los departamentos quedan estipuladas de la siguiente forma:</p> <p>I.- Secretaría General: Se encarga del desarrollo de los asuntos relacionados con los Consejos Universitarios, funcionando por Unidad, y sus comisiones. Revisa los</p>	<p>ARTÍCULO 97.- Las funciones de cada uno de los departamentos quedan estipuladas de la siguiente forma:</p> <p>I.- Secretaría General: Se encarga del desarrollo de los asuntos relacionados con los Consejos Universitarios, funcionando por Unidad, y sus comisiones. Revisa los</p>

<p>convenios y los documentos concernientes al ámbito jurídico de la Coordinación, además de fungir como el enlace institucional con las autoridades y funcionarios de la Universidad, del gobierno y con actores de la sociedad en general.</p> <p>II.- Departamento de Administración y Contabilidad: Se encarga de manejar el presupuesto designado a las oficinas de la Coordinación de Unidad, mancomunadamente con el Coordinador, siguiendo los procedimientos contables fijados por la Contraloría y demás disposiciones de la Tesorería e informando periódicamente, o cuando se le requiera, del estado de cuentas a la Contraloría de la Universidad. Gestiona las necesidades materiales, así como de espacios físicos, académicos, administrativos y de áreas comunes.</p> <p>III.- Departamento de Asuntos Académicos: Se encarga de llevar a cabo estadísticas de los datos académicos, la revalidación de estudios y la inspección escolar. Se responsabiliza por planificar y celebrar, congresos, foros, diplomados y seminarios en beneficio de los integrantes de la comunidad universitaria. Difunde y promueve ampliamente los programas, becas y beneficios a los que pueden acceder los miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>IV.- Departamento de Difusión Cultural y Comunicación: Se encarga de realizar actividades artísticas, culturales y de promoción de valores para la comunidad universitaria y la sociedad. Lleva a cabo acciones de difusión de la cultura que contribuyan al fortalecimiento de identidad universitaria e impulsa la formación artística y la vinculación cultural de los estudiantes.</p> <p>V.- Departamento de Extensión y Vinculación: Se encarga de coordinar las actividades de extensión y vinculación que lleva a cabo la Universidad a través de las unidades. Promueve el establecimiento de</p>	<p>convenios y los documentos concernientes al ámbito jurídico de la Coordinación, además de fungir como el enlace institucional con las autoridades, titulares de dependencias de la Universidad, del gobierno y con la sociedad en general.</p> <p>II.- Departamento de Administración y Contabilidad: Se encarga de manejar el presupuesto designado a las oficinas de la Coordinación de Unidad, mancomunadamente con la persona titular de la Coordinación de Unidad, siguiendo los procedimientos contables fijados por la Contraloría y demás disposiciones de la Tesorería e informando periódicamente, o cuando se le requiera, del estado de cuentas a la Contraloría de la Universidad. Gestiona las necesidades materiales, así como de espacios físicos, académicos, administrativos y de áreas comunes.</p> <p>III.- Departamento de Asuntos Académicos: Se encarga de llevar a cabo estadísticas de los datos académicos, la revalidación de estudios y la inspección escolar. Se responsabiliza por planificar y celebrar congresos, foros, diplomados y seminarios en beneficio de quienes integran la comunidad universitaria. Difunde y promueve ampliamente los programas, becas y beneficios a los que pueden acceder quienes conforman la comunidad universitaria.</p> <p>IV.- Departamento de Difusión Cultural y Comunicación: Se encarga de realizar actividades artísticas, culturales y de promoción de valores para la comunidad universitaria y la sociedad. Lleva a cabo acciones de difusión de la cultura que contribuyan al fortalecimiento de identidad universitaria e impulsa la formación artística y la vinculación cultural de los estudiantes.</p> <p>V.- Departamento de Extensión y Vinculación: Se encarga de coordinar las actividades de extensión y vinculación que lleva a cabo la Universidad a través de las</p>
---	---

<p>acciones conjuntas con empresas, asociaciones, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil.</p> <p>VI.- Departamento de Deportes y Asuntos Estudiantiles: Se encarga de la puesta en marcha de programas en beneficio de los estudiantes y de la promoción del deporte en las distintas escuelas, facultades, centros e institutos. Organiza, elabora y difunde convocatorias y concursos académicos, deportivos, sociales o culturales, con el propósito de integrar la comunidad universitaria y reconocer las virtudes de los participantes. Apoya e incentiva de forma individual a los representantes deportivos de la Unidad correspondiente.</p>	<p>unidades. Promueve el establecimiento de acciones conjuntas con empresas, asociaciones, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil.</p> <p>VI.- Departamento de Deportes y Asuntos Estudiantiles: Se encarga de la puesta en marcha de programas en beneficio de estudiantes y de la promoción del deporte en las distintas escuelas, facultades, centros e institutos. Organiza, elabora y difunde convocatorias y concursos académicos, deportivos, sociales o culturales, con el propósito de integrar la comunidad universitaria y reconocer las virtudes de quienes participen. Apoya e incentiva de forma individual a las representaciones deportivas de la Unidad correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- Corresponde a los jefes de departamentos de Unidad el cumplimiento de las funciones atribuidas a dichos departamentos por el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Corresponde a las personas titulares de las jefaturas de departamentos de Unidad el cumplimiento de las funciones atribuidas a dichos departamentos por el presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 99.- El presente Estatuto podrá ser adicionado, reformado o derogado por el Consejo Universitario, y está sujeto a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Citar a sesión extraordinaria exclusivamente para ese fin; II. Dar a conocer a los consejeros, por lo menos, con quince días hábiles de anticipación, el texto de la modificación propuesta; III. Estar respaldadas las modificaciones propuestas, por lo menos, por una quinta parte de los consejeros a través de sus firmas y avaladas en lo general por sus respectivas asambleas, las cuales serán convocadas por los Directores de las unidades académicas, antes de que se realice la sesión extraordinaria del Consejo Universitario; IV. Que la modificación sea aprobada por las dos terceras partes de los votos emitidos en la sesión, la que deberá reunir un quórum especial de cuando menos las dos terceras 	<p>ARTÍCULO 99.- El presente Estatuto podrá ser adicionado, reformado o derogado por el Consejo Universitario, y está sujeto a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Citar a sesión extraordinaria exclusivamente para ese fin; II. Dar a conocer a las y los consejeros, por lo menos, con quince días hábiles de anticipación, el texto de la modificación propuesta; III. Estar respaldadas las modificaciones propuestas, por lo menos, por una quinta parte de las personas que integran el Consejo Universitario a través de sus firmas y avaladas en lo general por sus respectivas asambleas, las cuales serán convocadas por las personas titulares de las Direcciones de las unidades académicas, antes de que se realice la sesión extraordinaria del Consejo Universitario; IV. Que la modificación sea aprobada por las dos terceras partes de los votos emitidos en la sesión, la que deberá reunir un quórum especial de

<p>partes de la totalidad de los consejeros;</p> <p>V. Que la modificación obtenga la aprobación de la mitad más uno de los consejos directivos de las escuelas, facultades e institutos. En caso de que se logre el voto favorable de la mitad más uno de los consejos directivos, la Comisión de Honor y Justicia, que recibirá los resultados, revisará el cumplimiento de todas las formalidades y determinará la validez de los resultados.</p> <p>VI. A petición del veinte por ciento de los miembros de la comunidad universitaria, se podrá solicitar un plebiscito para aprobar o rechazar las reformas, adiciones o derogaciones de fondo, en los plazos, términos, condiciones y límites que establezca el Reglamento respectivo. Para que el plebiscito tenga efectos vinculatorios se requiere la participación de la mitad más uno del padrón electoral de los miembros de la comunidad universitaria. En caso de que no se reúnan las firmas requeridas para solicitar el plebiscito, se tendrán por aprobadas las reformas, adiciones o derogaciones, siempre que se cumpla con lo establecido en las fracciones anteriores del presente artículo.</p>	<p>cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de las personas integrantes del Consejo Universitario;</p> <p>V. Que la modificación obtenga la aprobación de la mitad más uno de los consejos directivos de las escuelas, facultades e institutos. En caso de que se logre el voto favorable de la mitad más uno de los consejos directivos, la Comisión de Honor y Justicia, que recibirá los resultados, revisará el cumplimiento de todas las formalidades y determinará la validez de los resultados.</p> <p>VI. A petición del veinte por ciento de quienes integran la comunidad universitaria, se podrá solicitar un plebiscito para aprobar o rechazar las reformas, adiciones o derogaciones de fondo, en los plazos, términos, condiciones y límites que establezca el Reglamento respectivo. Para que el plebiscito tenga efectos vinculatorios se requiere la participación de la mitad más uno del padrón electoral de quienes integran la comunidad universitaria. En caso de que no se reúnan las firmas requeridas para solicitar el plebiscito, se tendrán por aprobadas las reformas, adiciones o derogaciones, siempre que se cumpla con lo establecido en las fracciones anteriores del presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- Los reglamentos del presente Estatuto no podrán, en ningún caso, contravenir las disposiciones del mismo, ni la legislación vigente a nivel local y federal.</p> <p>Al menos cada seis años, la comunidad universitaria, a iniciativa del Rector, deberá iniciar un proceso de revisión de este Estatuto, de sus reglamentos derivados y del resto de la legislación universitaria, para en caso de que se requieran cambios y</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Los reglamentos del presente Estatuto no podrán, en ningún caso, contravenir las disposiciones del mismo, ni la legislación vigente a nivel local y federal.</p> <p>Al menos cada seis años, la comunidad universitaria, a iniciativa de la persona titular de la Rectoría, deberá iniciar un proceso de revisión de este Estatuto, de sus reglamentos derivados y del resto de la legislación universitaria, para en caso de que se</p>

actualizaciones, se inicie el proceso de discusión y reforma estipulado en el presente Estatuto.	requieran cambios y actualizaciones, se inicie el proceso de discusión y reforma estipulado en el presente Estatuto.
ARTÍCULO 101.- Las relaciones laborales de la Universidad con los organismos sindicales se regirán de acuerdo con los convenios de trabajo respectivos y la legislación aplicable.	Sin cambios.
ARTÍCULO 102.- Los integrantes de la Universidad son responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone el presente Estatuto y sus reglamentos. Las faltas en que incurran se sancionarán de acuerdo con los reglamentos y la normatividad correspondiente.	ARTÍCULO 102.- Las personas integrantes de la Universidad son responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone el presente Estatuto y sus reglamentos. Las faltas en que incurran se sancionarán de acuerdo con los reglamentos y la normatividad correspondiente.
ARTÍCULO 103.- En ningún caso el presente Estatuto tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.	Sin cambios.
ARTÍCULO 104.- Para garantizar una gestión eficiente y transparente que permita rendir cuentas a la sociedad sobre los recursos recibidos y generados, la Universidad, a través de sus empleados, cumplirá con las obligaciones dispuestas en la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública, gestión documental y archivos, protección de datos personales, rendición de cuentas, fiscalización del gasto, contabilidad gubernamental, adquisiciones y combate a la corrupción. Toda persona podrá solicitar la información pública en resguardo de la Universidad, para lo cual se contará con una Unidad de Transparencia. La Universidad tendrá una política permanente de mejora continua en los procesos administrativos, a través de la incorporación de sistemas de gestión de calidad y procesos, planeación, control y simplificación administrativa.	ARTÍCULO 104.- Para garantizar una gestión eficiente y transparente que permita rendir cuentas a la sociedad sobre los recursos recibidos y generados, la Universidad, a través de su personal, cumplirá con las obligaciones dispuestas en la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública, gestión documental y archivos, protección de datos personales, rendición de cuentas, fiscalización del gasto, contabilidad gubernamental, adquisiciones y combate a la corrupción. Toda persona podrá solicitar la información pública en resguardo de la Universidad, para lo cual se contará con una Unidad de Transparencia. La Universidad tendrá una política permanente de mejora continua en los procesos administrativos, a través de la incorporación de sistemas de gestión de calidad y procesos, planeación, control y simplificación administrativa.
ARTÍCULO 105.- Los recursos que conforman el patrimonio de la Universidad son públicos y fiscalizables de conformidad con lo siguiente:	Sin cambios.

<p>I. Serán objeto de vigilancia, auditoría y fiscalización por conducto de las autoridades competentes, en los términos previstos en las leyes y normatividad aplicable; y</p> <p>II. Su control, registro, administración y ejercicio deberá obedecer a los procedimientos y destino que correspondan conforme a los planes, programas y normatividad aplicables.</p> <p>Todos los recursos de las dependencias y unidades académicas deberán ser reportados a la Tesorería de la Universidad y cuando se trate de pagos por cualquier concepto se tendrán que realizar los depósitos en cuentas autorizadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 106.- Quienes ejerzan recursos asignados a la Universidad, deberán respetar lo dispuesto en la legislación universitaria y en la normatividad aplicable. A quienes incurran en incumplimiento de las obligaciones o en conductas prohibidas, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa y/o resarcitoria.</p> <p>Al ser públicos, los recursos ejercidos por la Universidad deberán erogarse aplicando los principios de racionalidad, economía, eficacia, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Tendrá el carácter de servidor público toda persona que ocupe un cargo que la legislación aplicable señale que encuadra en dicho supuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Quienes ejerzan recursos asignados a la Universidad, deberán respetar lo dispuesto en la legislación universitaria y en la normatividad aplicable. A quienes incurran en incumplimiento de las obligaciones o en conductas prohibidas, podrán incurrir en responsabilidad administrativa y/o resarcitoria.</p> <p>Al ser públicos, los recursos ejercidos por la Universidad deberán erogarse aplicando los principios de racionalidad, economía, eficacia, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Tendrá el carácter de servidor público toda persona que ocupe un cargo que la legislación aplicable señale que encuadra en dicho supuesto.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- En el ejercicio de sus recursos, la Universidad deberá implementar acciones que permitan la racionalización del gasto, la generación de ahorros y el seguimiento de una política de austeridad.</p> <p>Para el cumplimiento de este objetivo, la Universidad contará con un Reglamento de Austeridad y Ahorro, en el cual se establecerán las acciones que deberán</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>seguir para garantizar el uso eficiente de sus recursos.</p>	
<p>ARTÍCULO 108.- La Universidad implementará programas que permitan la internacionalización de sus actividades, a través de la difusión de su trabajo en el extranjero y la firma de convenios de colaboración con universidades e instituciones de otros países, mismas que permitan el intercambio de estudiantes, profesores, contenidos, programas, experiencias, información y tecnología, así como la construcción de redes de investigación y proyectos conjuntos.</p> <p>En los programas educativos se incluirá el aprendizaje de una segunda lengua y la Universidad contará con Centros de Idiomas en donde se enseñarán otras lenguas.</p> <p>También se promoverá la movilidad nacional e internacional de los estudiantes, así como la participación de estudiantes y docentes en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos en México y el extranjero.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- La Universidad implementará programas que permitan la internacionalización de sus actividades, a través de la difusión de su trabajo en el extranjero y la firma de convenios de colaboración con universidades e instituciones de otros países, mismas que permitan el intercambio de estudiantes, docentes, contenidos, programas, experiencias, información y tecnología, así como la construcción de redes de investigación y proyectos conjuntos.</p> <p>En los programas educativos se incluirá el aprendizaje de una segunda lengua y la Universidad contará con Centros de Idiomas en donde se enseñarán otras lenguas.</p> <p>También se promoverá la movilidad nacional e internacional de estudiantes, así como la participación de estudiantes y docentes en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos en México y el extranjero.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad propiciará la vinculación con el sector productivo, con organismos gubernamentales y la sociedad civil, así como con instituciones de educación superior que permitan la puesta en marcha de proyectos conjuntos a favor de la sociedad y la comunidad universitaria; que la Universidad propicie la generación de ingresos propios y el fortalecimiento del proceso formativo de los estudiantes, así como la apertura de espacios para realizar el servicio social y las prácticas profesionales.</p> <p>La Universidad fortalecerá las actividades de vinculación, promoviendo proyectos de educación continua, la oferta de servicios especializados, el fomento al emprendedurismo, así como mediante la gestión de convenios, la promoción de las prácticas profesionales y el seguimiento de los egresados.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad propiciará la vinculación con el sector productivo, con organismos gubernamentales y la sociedad civil, así como con instituciones de educación superior que permitan la puesta en marcha de proyectos conjuntos a favor de la sociedad y la comunidad universitaria; que la Universidad propicie la generación de ingresos propios y el fortalecimiento del proceso formativo del estudiantado, así como la apertura de espacios para realizar el servicio social y las prácticas profesionales.</p> <p>La Universidad fortalecerá las actividades de vinculación, promoviendo proyectos de educación continua, la oferta de servicios especializados, el fomento al emprendedurismo, así como mediante la gestión de convenios, la promoción de las prácticas profesionales y el seguimiento de las y los egresados.</p>

<p>En el diseño de los programas académicos, la Universidad buscará la implementación de esquemas flexibles que ofrezcan valor agregado a la formación de los estudiantes, incorporando esquemas de formación dual, doble titulación, titulación mixta, certificación de competencias, certificación de oficios, salidas laterales, movilidad interna y movilidad nacional e internacional.</p> <p>De igual manera, se promoverá el uso de las nuevas tecnologías, de tecnologías de información, el internet y los avances científicos existentes para el fortalecimiento de los procesos educativos, para ampliar la oferta de educación a distancia y para mejorar el funcionamiento de los procesos en todos los ámbitos de la vida universitaria.</p>	<p>En el diseño de los programas académicos, la Universidad buscará la implementación de esquemas flexibles que ofrezcan valor agregado a la formación de estudiantes, incorporando esquemas de formación dual, doble titulación, titulación mixta, certificación de competencias, certificación de oficios, salidas laterales, movilidad interna y movilidad nacional e internacional.</p> <p>De igual manera, se promoverá el uso de las nuevas tecnologías, de tecnologías de información, el internet y los avances científicos existentes para el fortalecimiento de los procesos educativos, para ampliar la oferta de educación a distancia y para mejorar el funcionamiento de los procesos en todos los ámbitos de la vida universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 110.- Al interior de la Universidad se promoverá la difusión, respeto y protección de los derechos humanos, conforme a la Constitución, los tratados internacionales y las leyes de la materia.</p> <p>La Universidad contará con una Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios que tendrá por finalidad la enseñanza, difusión y tutela de los derechos humanos de los universitarios.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>ARTÍCULO 111.- La Universidad garantizará la igualdad de género y de oportunidades entre todas las personas que integran la comunidad universitaria, poniendo en marcha acciones de inclusión y sensibilización, así como medidas para atender los actos de violencia de género que se presenten en la comunidad universitaria, por lo que se deberá contar con un protocolo de actuación para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia de género, el cual será expedido por la Comisión de Reglamentos.</p> <p>La Comisión General de Honor y Justicia integrará por Unidad un Comité para prevenir la Violencia de Género, el cual se encargará de conocer, valorar y resolver las denuncias por violencia de género que se presenten al interior de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- La Universidad garantizará la igualdad de género y de oportunidades entre todas las personas que integran la comunidad universitaria, poniendo en marcha acciones de inclusión y sensibilización, así como medidas para atender los actos de violencia de género que se presenten en la comunidad universitaria, por lo que se deberá contar con un protocolo de actuación para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia de género, el cual será expedido y reformado por la Comisión General Permanente de Reglamentos, mismo que deberá darse a conocer a la comunidad universitaria.</p> <p>El Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad se encargará de conocer,</p>

	<p>valorar y resolver las denuncias por violencia de género que se presenten al interior de la comunidad, mismo que contará con independencia y se integrará en su personal a mujeres y hombres.</p> <p>En caso de ser recurridas las resoluciones del Tribunal Universitario para la Atención de los Casos de Violencia de Género de la Universidad, le corresponderá a la Comisión ordinaria de Género del Consejo Universitario resolverlas en segunda y última instancia.</p> <p>La Universidad Autónoma de Coahuila también garantizará los derechos de libre elección de la orientación sexual e identidad de género, así como la protección para que ninguna persona sufra discriminación o violencia en razón de las mismas, en especial, homofobia, bifobia y transfobia, mismas que se atenderán en el marco del reglamento de ética y conducta, así como del protocolo de actuación para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia de género.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- La Universidad asume el compromiso de retribución con la sociedad que aporta recursos para su funcionamiento, por lo que, a través de sus dependencias, escuelas, facultades, centros e institutos, se llevarán a cabo tareas de extensión, servicio comunitario y ayuda a la población que más lo necesite. De igual manera, se formarán profesionistas comprometidos con su entorno y los problemas sociales. También se buscará la puesta en marcha de una oferta académica con contenido social y dirigida a poblaciones con pocas oportunidades de acceso educativo. La Universidad contará con una estrategia de responsabilidad social.</p> <p>La Universidad contará con un programa permanente llamado Lobos al Rescate, que propiciará el involucramiento de estudiantes y profesores en actividades de extensión y servicio comunitario, para lo cual se podrán formar comités de dicho</p>	<p>ARTÍCULO 112.- La Universidad asume el compromiso de retribución con la sociedad que aporta recursos para su funcionamiento, por lo que, a través de sus dependencias, escuelas, facultades, centros e institutos, se llevarán a cabo tareas de extensión, servicio comunitario y ayuda a la población que más lo necesite. De igual manera, se formarán profesionistas con compromiso con su entorno y los problemas sociales. También se buscará la puesta en marcha de una oferta académica con contenido social y dirigida a poblaciones con pocas oportunidades de acceso educativo. La Universidad contará con una estrategia de responsabilidad social.</p> <p>La Universidad contará con un programa permanente conocido como Lobas y Lobos al Rescate, que propiciará el involucramiento de estudiantes y docentes en actividades de extensión y servicio comunitario, para lo cual se podrán formar</p>

<p>programa al interior de cada escuela, facultad, centro e instituto.</p> <p>En sus actividades, la Universidad privilegiará el enfoque regional. La formación de los estudiantes, la generación de conocimiento y la investigación que se realice en la Universidad, deberá tener un impacto social positivo y enfocarse en los problemas que afectan a la sociedad y al sector productivo.</p> <p>La comunidad universitaria contribuirá al cuidado del medio ambiente; a la preservación de las especies naturales y los ecosistemas; a la reducción de la contaminación; al aprovechamiento responsable de los recursos naturales; al desarrollo sostenible y a una vida sana de los integrantes de la comunidad universitaria a través de la promoción del deporte y la educación ambiental.</p>	<p>comités de dicho programa al interior de cada escuela, facultad, centro e instituto.</p> <p>En sus actividades, la Universidad privilegiará el enfoque regional. La formación de estudiantes, la generación de conocimiento y la investigación que se realice en la Universidad, deberá tener un impacto social positivo y enfocarse en los problemas que afectan a la sociedad y al sector productivo.</p> <p>La comunidad universitaria contribuirá al cuidado del medio ambiente; a la preservación de las especies naturales y los ecosistemas; a la reducción de la contaminación; al aprovechamiento responsable de los recursos naturales; al desarrollo sostenible y a una vida sana de los integrantes de la comunidad universitaria a través de la promoción del deporte y la educación ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 113.- La Universidad podrá contar con el apoyo y cooperación de organismos públicos y privados, como fundaciones, asociaciones, patronatos, fideicomisos y fondos que aporten recursos financieros o materiales para coadyuvar en el cumplimiento de sus fines. Los beneficios así obtenidos formarán parte del patrimonio de la Universidad; las relaciones entre la Universidad y dichos organismos serán reguladas por la legislación aplicable, así como por los convenios que se suscriban para tal efecto.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>ARTÍCULO 114.- Los procesos electorales universitarios, para renovar periódicamente a las autoridades que este Estatuto establece, se llevarán a cabo a partir de los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El sufragio universal, directo, libre, secreto y sin ponderación; II. El proceso electoral libre que garantice a los participantes igualdad de oportunidades para competir con una plataforma electoral que deberá ser discutida y difundida en la campaña; 	<p>ARTÍCULO 114.- Los procesos electorales universitarios, para renovar periódicamente a las autoridades que este Estatuto establece, se llevarán a cabo a partir de los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El sufragio universal, directo, libre, secreto y sin ponderación; II. El proceso electoral libre que garantice a quienes participan, igualdad de oportunidades para competir con una plataforma electoral que deberá ser discutida y difundida en la campaña;

<p>III. La prohibición de proselitismo indebido que vaya en contra de los fines universitarios previstos en este Estatuto; y</p> <p>IV. La regulación, con certeza e igualdad, de todas las etapas del proceso electoral con la convocatoria, el registro de candidatos, la campaña, el escrutinio, cómputo y validez de la elección.</p>	<p>III. La prohibición de proselitismo indebido que vaya en contra de los fines universitarios previstos en este Estatuto; y</p> <p>IV. La regulación, con certeza e igualdad, de todas las etapas del proceso electoral con la convocatoria, el registro de candidatos y candidatas, la campaña, el escrutinio, cómputo y validez de la elección.</p>
<p>ARTÍCULO 115.- El Consejo Universitario establecerá un Reglamento de Elecciones para las autoridades universitarias a que se refiere este Estatuto, el cual deberá determinar los plazos, términos, límites y condiciones del proceso electoral.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>PRIMERO.- Las reformas al Estatuto Universitario, fueron aprobadas en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el 6 de junio de 2023.</p> <p>SEGUNDO.- Estas reformas al Estatuto Universitario entrarán en vigor el primer día hábil del semestre agosto-diciembre de 2023.</p> <p>TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se establece en las reformas al Estatuto Universitario.</p> <p>CUARTO.- Los departamentos de cualquiera de las Coordinaciones de Unidad que se hayan creado antes de la aprobación de la reforma al Estatuto Universitario y que no se enumeren en el artículo 96 del mismo ordenamiento, seguirán existiendo y no requerirán de la aprobación a la que hace referencia dicho artículo.</p> <p>QUINTO.- A la presente reforma se le dará la mayor difusión posible entre la comunidad universitaria y se publicará la misma en la página de Internet de la Universidad.</p> <p>SEXTO.- Se deberá iniciar, a partir de la entrada en vigor de las reformas al presente</p>

	<p>Estatuto, un proceso de armonización de toda la legislación universitaria, el cual deberá completarse en el lapso de un año.</p> <p>SÉPTIMO.- Lo dispuesto en los artículos 28 y 70 aplicará de forma escalonada en tanto se da la renovación de los Consejos Directivos y las representaciones al Consejo Universitario de cada escuela, facultad e instituto.</p> <p>OCTAVO.- Lo dispuesto en el artículo 85 aplicará una vez que sea electa la próxima persona titular de la Rectoría. De igual forma, lo que se establece en el artículo 66 aplicará cuando se renueven cada una de las Coordinaciones de Unidad.</p> <p>NOVENO.- En cuanto a lo establecido en el artículo 32 se aplicará en la próxima renovación general de las comisiones del Consejo Universitario.</p> <p>DÉCIMO.- Para la entrada en vigor del artículo 111, en lo referente a la independencia, se deberá reformar primero el Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, para establecer el perfil que deberá cubrir la persona titular y la forma de elección.</p>
--	---